

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

“Implementación del control judicial para la administración adecuada de la pensión de alimentos de los menores de edad otorgado por el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Cusco – periodo 2019”

Presentado por:

Bach. FANY ROSMERI HUAMAN CJUIRO

Para optar el título profesional de:

ABOGADO

Cusco - Perú

2023

Tesis

“Implementación del control judicial para la administración adecuada de la pensión de alimentos de los menores de edad otorgado por el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Cusco – periodo 2019”

Línea de investigación

Derecho, privado y público

Asesor:

Dra. Kathie Rodriguez Ayerbe



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL JUDICIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN
ADECUADA DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DE LOS MENORES DE EDAD
OTORGADO POR EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO
DE CUSCO – PERIODO 2019**

Presentado por el Bach. **HUAMAN CJUIRO FANY ROSMERI**, para optar el título profesional de: **ABOGADO**.

Sustentado y aprobado el 24 de mayo de 2023 ante el jurado:

Presidente : Mg. Bonifacio Robles Aguirre
Primer Miembro : Mg. Kasandra Susan Ramos Atamari
Segundo Miembro: Dr. Fermin Urbano Sollasi Ferro
Asesor : Dra. Kathie Rodriguez Ayerbe

TESIS - FANY ROSMERI HUAMAN CJUIRO

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %	21 %	4 %	13 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3 %
2	repositorio.uasf.edu.pe Fuente de Internet	2 %
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1 %
5	dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet	1 %
6	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1 %
7	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	1 %
8	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	1 %
9	qdoc.tips Fuente de Internet	1 %

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a mi esposo Yoel y mi hija Aria Valentina quienes son mi fuente de inspiración para y motivación para terminar el presente trabajo de investigación.

A mis padres Martin y Rosalía quienes me dieron la vida, me apoyaron en cada etapa de mi vida, quienes lograron y permitieron lograr que cumpla cada meta y sueños propuestos.

Al módulo penal de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Dra. Lía, Dr. Roger, y todo el personal que labora en cada juzgado penal, quienes abrieron la puerta y por la confianza depositada en mi persona.

Al juzgado de paz letrado de Saphy, a todo el personal que labora, por la confianza depositada, quienes me motivaron a seguir adelante y terminar el trabajo de investigación.

AGRADECIMIENTOS

Primero agradezco a la universidad Tecnológica de los Andes – Filial Cusco por permitir ser parte de ella y abierto las puertas de su seno científico para mi formación profesional, que me abrió la puerta en la escuela profesional de derecho y las oportunidades brindados son incomparables en los cinco años que me ha acogido con grandes y excelentes docentes académicos en materia legal.

Agradezco a mi asesora Dra. Kathie Rodríguez Ayerbe, por haberme dado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento para el desarrollo del siguiente trabajo de investigación.

INDICE DE CONTENIDO

Portada.....	i
Pos Portada.....	ii
Jurados	iii
Informe de originalidad.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimientos.....	vi
Indice de contenidos	vii
Indice de tablas	xiii
Indice de grafico.....	xv
Resumen	xvi
Abstract	xvii
Introducción.....	xviii
CAPÍTULO I.....	20
ETAPA DE REFLEXIÓN.....	20
1.1. Reflexión crítica y socio comunitaria (Realidad Problemática)	20
1.2. Justificación.....	21
1.3. Identificación de problemas.....	22
1.3.1. Problema General.....	22
1.3.2. Problemas Específicos:.....	23
1.4. Descripción de los involucrados	23
CAPÍTULO II.....	25
METODOLÓGIA	25
2.1. Formulación de preguntas norteadoras.....	25
2.1.1. Pregunta General.....	25

2.1.2. Preguntas Especificas.....	26
2.2. Mapeo	26
2.3. Descripción de la muestra cualitativa	26
2.4. Método de Investigación.....	26
2.5. Tipo de investigación	27
2.6. Nivel de investigación	28
2.7. Enfoques de la Investigación.....	28
2.8. Técnicas cualitativas de recolección de hallazgos.	28
2.9. Encuesta no estructurada:.....	29
2.10. Entrevista no estructurada:	29
2.11. Tiempo y extensión del estudio	30
2.12. Viabilidad del estudio	30
2.13. Delimitación de la Investigación	30
2.13.1.Delimitación Espacial:	30
2.13.2.Delimitación Temporal:	31
CAPÍTULO III	32
TRABAJO DE CAMPO.....	32
3.1. Formulación de objetivos de investigación	32
3.1.1. Objetivo General	32
3.1.2. Objetivos Específicos.....	32
3.2. Planteamiento de supuesto categórico (hipótesis teóricas).....	33
3.2.1. Hipótesis de trabajo	33
3.2.1.1. Hipótesis General	33
3.2.1.2. Hipótesis Especificas.....	33
3.3. Operacionalización de Variables	33

3.4. Recolección de información	34
CAPÍTULO IV.....	35
ESTADO DE ARTE.....	35
4.1. Marco Teórico.....	35
4.1.1. Definición de alimentos	35
4.1.2. Elementos de los Alimentos.....	40
4.1.3. Requisitos de los alimentos	43
4.1.4. Naturaleza de los alimentos.....	47
4.1.4.1. Tesis patrimonialistas	47
4.1.4.2. Tesis no patrimonial	48
4.1.4.3. Naturaleza sui géneris.....	49
4.1.5. Características del Derecho a los alimentos	50
4.1.6. Características de la Pensión de alimentos	52
4.1.7. Clasificación de los alimentos	53
4.1.7.1. Por su Origen	53
4.1.7.2. Por su Objeto	54
4.1.7.3. Por su Amplitud	54
4.1.7.4. Por su Duración.....	55
4.1.7.5. Por los titulares del derecho alimentario.....	55
4.1.8. Obligación alimentaria.....	56
4.1.9. Características de la Obligación alimentaria.	57
4.1.10. Personas Obligadas a prestar los alimentos	58
4.1.11. Prelación de obligados a dar alimentos	59
4.1.12. Transmisión de la obligación alimenticia	61
4.1.13. Aumento de los alimentos.....	61

4.1.14.Reducción de los alimentos	63
4.1.15.Exoneración de los alimentos	63
4.1.16.Prorratio de los alimentos	65
4.1.16.1.Existencia de Varios deudores alimentarios	65
4.1.16.2.Prorratio en pluralidad de acreedores alimentarios	67
4.1.17.Derecho alimentario de los descendientes.	68
4.1.17.1.Hijos matrimoniales.....	70
4.1.17.2.Hijos extramatrimoniales.....	71
4.1.18.Pensión de alimentos.....	73
4.1.19.Determinación de la pensión de alimentos	75
4.1.19.1.Variabilidad de los alimentos	77
4.1.19.2.Regulación automática de alimentos	78
4.1.20.Garantías del proceso de alimentos.....	79
4.1.20.1.Garantías Civiles.....	79
4.1.20.2.Garantías Procesales	80
4.1.20.3.Código Penal	81
4.1.21.Exoneración de los alimentos	81
4.1.22.Extinción de los alimentos en los menores de edad	84
4.1.23.Antecedentes del Interés Superior del niño o niña.....	86
4.1.23.1.La Declaración de Ginebra:	86
4.1.23.2.La Declaración de los Derechos del niño de 1959.....	88
4.1.23.3.Declaración de los Derechos del niño de 1959.....	89
4.1.24.Contenido del Interés Superior del niño	89
4.1.25.Contenido Constitucional del Interés Superior del niño por el Tribunal Constitucional	91

4.2. Definición de términos básicos	92
4.3. Antecedentes de la Investigación cualitativa	93
4.3.1. Antecedentes Internacionales.....	93
4.3.2. Antecedentes Nacionales	99
4.3.3. Antecedentes Locales.....	103
CAPÍTULO V.....	108
CODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS	108
COMPRENSIÓN:	108
5.1. Análisis de datos	108
5.1.1. Ficha de Análisis I (Abogados).....	109
5.1.2 Ficha de Análisis II (Alimentante).....	120
5.1.3 Ficha de Análisis III (Alimentista)	129
5.2. Transcripción de grabaciones	133
5.2.1. Interpolación	133
5.2.2. Selección de los entrevistados.....	133
5.2.3. Elección de preguntas en la entrevista	134
5.3. Categorización de texto.....	135
5.3.1. Extrapolación	135
5.4. Interpretación de textos	137
5.4.1. Entrevista en profundidad de alimento.....	137
Interpretación	143
Conclusiones.....	151
Recomendaciones.....	153
Bibliografía	158
Anexo 01	163

Matriz de consistencia	163
Anexo 02	165
Cuestionario	165
Cuestionario 2	168
Cuestionario 3	169
Guia de entrevista	172

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Regulación Normativa de los Alimentos	109
Tabla 2: Destino del monto dinerario de los alimentos.....	110
Tabla 3: Informes Sobre destino de alimentos	111
Tabla 4: Finalidad de los alimentos	113
Tabla 5: Aplicación del control Judicial de la pensión de alimentos	114
Tabla 6: Periodo de Control Judicial de alimentos	116
Tabla 7: Forma de realización del Control Judicial.....	117
Tabla 8: Vulneración del interés superior del niño.....	118
Tabla 9: Sanción al representante legal	119
Tabla 10: Existencia de vacíos legales en la regulación normativa de los alimentos (Según el alimentante)	120
Tabla 11: Destino del monto de la pensión de alimentos (Según el alimentante)	121
Tabla 12: Destino de la pensión de alimentos (Según el alimentante).....	122
Tabla 13: Finalidad de los alimentos (según el alimentante).....	123
Tabla 14: Rendición de Cuentas por parte del alimentista	124
Tabla 15: Gastos de la pensión de alimentos.....	125
Tabla 16: Monto de los alimentos en beneficio del menor (según el alimentante)	127
Tabla 17: Necesidad del Control Judicial (Según el alimentante)	128
Tabla 18: Destino del monto dinerario asignado	129
Tabla 19: Existencia de vacíos legales en la regulación normativa de los alimentos (Según el alimentista).....	130
Tabla 20: Finalidad de los alimentos (Según el alimentista).....	131

Tabla 21: Aplicación del Control Judicial (Según el alimentista) 132

INDICE DE GRAFICO

Gráfico 1: Porcentaje de la regulación normativa de los alimentos	109
Gráfico 2: Destino de los alimentos	110
Gráfico 3: Informe sobre destino de los alimentos	112
Gráfico 4: Finalidad de los alimentos	113
Gráfico 5: Control Judicial de los alimentos	115
Gráfico 6: Periodo de aplicación del Control Judicial de alimentos	116
Gráfico 7: Forma del Control Judicial	117
Gráfico 8: Vulneración del Interés superior del niño	118
Gráfico 9: Sanción al representante legal	119
Gráfico 10: Existencia de vacíos legales en la regulación normativa de los alimentos (alimentante)	120
Gráfico 11: Destino del monto de la pensión de alimentos (alimentante).....	121
Gráfico 12: Destino de la pensión de alimentos (alimentante)	122
Gráfico 13: Finalidad de los alimentos (alimentante).....	123
Gráfico 14: Rendición de Cuentas por parte del alimentista	125
Gráfico 15: Gastos de la pensión alimentos.....	126
Gráfico 16: Monto de los alimentos en beneficio del menor (según el alimentante)	127
Gráfico 17: Necesidad del Control Judicial (Según el alimentante).....	128
Gráfico 18: Destino del monto dinerario asignado.....	129
Gráfico 19: Existencia de vacíos legales en la regulación normativa de los alimentos (Según el alimentista)	130
Gráfico 20: Finalidad de los alimentos (Según el alimentista).....	131
Gráfico 21: Aplicación del Control Judicial (Según el alimentista).....	132

RESUMEN

El trabajo de investigación tiene como objetivo es determinar si existe una mala administración de los alimentos por parte de los representantes legales de los menores de edad, ya que la razón de esta figura jurídica es el de acudir al menor para que pueda satisfacer las necesidades requeridas durante el desarrollo de su vida, por lo tanto, la figura investigada se encuentra relacionada con una serie de derechos que posee el sujeto investigado, el cual implica y exige que los alimentos se otorguen observando el contenido del Interés Superior del menor.

La investigación arribada tiene un enfoque de mixto, por lo tanto, para el logro de los objetivos de planteados, se utilizaron dos técnicas de recolección de datos, que se aplicaron en la muestra derivada de la población determinada en el trabajo de investigación, que son los demandados, demandantes, abogados patrocinadores de las partes del proceso de alimentos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Cusco y especialistas en el tema de investigación, por lo tanto estas técnicas de recolección de datos son, las entrevistas (practicadas a los especialistas en materia de derecho de familia) y encuestas (practicadas a los demandantes, demandados y abogados que asumen la defensa técnica de las diferentes partes), el cual permitieron llegar a los resultados esperados que implica que en el Perú se requiere un mayor control en la administración de los alimentos, por tanto llegue a satisfacer las necesidades y derechos del menor de edad.

Palabras Clave: Derecho de Familia, alimentos, alimentista, alimentante, proceso de alimentos, menor de edad.

ABSTRACT

The purpose of this research work is to determine if there is a bad administration of food by legal representatives of minors, since the purpose of this legal figure is to go to the child so that it can meet the needs required during the development of his life, therefore, the investigated figure is related to a series of rights possessed by the subject under investigation, which implies and requires that the food be granted based on the content of the Best Interest of the Child.

The research arrived has a mixed approach, therefore, to achieve the objectives set, two data collection techniques were used, which were applied in the sample derived from the population determined in the research work, which are the defendants, plaintiffs, lawyers sponsoring the parts of the food process of the First Justice Court of Cusco and specialists in the field of research, therefore these data collection techniques are, interviews (practiced to specialists in the field of family law) and surveys (practiced on the plaintiffs, defendants and lawyers who assume the technical defense of the different parties), which allowed to reach the expected results that implies that in Peru a greater control is required in the administration of food, to meet the needs and rights of the minor.

Keywords: Family Law, food, food processing, minor.

INTRODUCCIÓN

Los alimentos constituyen base fundamental para un adecuado desenvolvimiento y desarrollo de los menores, por lo tanto, su satisfacción y tutela en todo ordenamiento Jurídico resulta ser vital importancia, sin embargo, esta figura jurídica no tan solo debe ser en mero mandato expreso que se encuentra positivizado en una determinada herramienta normativa, sino que también se debe garantizar su cumplimiento y finalidad de su incorporación en la legislación actual.

El diseño de los alimentos destinado para los menores de edad, lo busca fundamentalmente es la tutela de los derechos fundamentas de este, como por ejemplo el derecho a una adecuada alimentación, el derecho a la Salud y el derecho a una Educación pertinente, monto económico de los alimentos que va destinado a la satisfacción de los derechos mencionados precedentemente, sin embargo, en nuestro ordenamiento Jurídico lo que se busca es tan solo el cumplimiento de la prestación alimentaria mas no la ejecución y garantía de la finalidad por el cual se incorpora en la legislación peruana.

Ante esta problemática, el presente trabajo de investigación aborda el desarrollo del tema expuesto precedentemente, por lo tanto, su estructura se compone de la siguiente manera; el primero Capítulo comienzo a explicar temas de como es el planteamiento del problema y los objetivos propuestos en la investigación, además se formula lo referente a su problema y la justificación de su estudio actual.

En el segundo Capítulo, se aborda temas que dan sustento a la investigación, como antecedentes que contribuyen en la viabilidad del estudio y

bases teóricas que sirven de ayuda al momento de analizar los diferentes resultados obtenidos permitiendo recurrir a las conclusiones pertinentes.

Finalmente, el Tercer Capítulo del presente trabajo de investigación toma como punto de inicio la consignación del cronograma, costos, y el método que permitirá desarrollar el trabajo de investigación el cual resulta también ser pertinente especificar de manera clara; con todo lo expuesto el trabajo sigue un orden prelación que facilitará que el lector del proyecto de investigación pueda dirimir el objetivo principal del presente trabajo.

CAPÍTULO I

ETAPA DE REFLEXIÓN

1.1. Reflexión crítica y socio comunitaria (Realidad Problemática)

El presente estudio está enfocado en estudiar la realidad problemática de la ausencia de control de pensión de alimentos dirigidos a los menores de edad, ya que debido al no tener el control de esta figura jurídica se vulneran derechos fundamentales de aquellos que requieren mayor resguardo y protección por el ordenamiento Jurídico actual, que son los menores de edad, desnaturalizando así el propósito y los objetivos principales de la figura jurídica.

Los procesos de alimentos están regulados en el Código de los Niños y adolescentes y el Código Civil, el cual establece una serie de pautas y límites que sirven de guía para el desarrollo de las diferentes actuaciones procesales del tema alimentario, sin embargo estas no resultan ser adecuadas ya que tan solo establece una definición somera de los alimentos, mas no su desarrollo adecuado, que pueda establecer cuál es la finalidad de su incorporación en el Ordenamiento jurídico peruano, dejando así vacíos normativos que muchas veces provocan que el operador de justicia tan solo observe lo establecido positivamente, hecho que

no es adecuado ya que cualquier tipo de proceso ya sea en las diferentes áreas del derecho no busca tan solo resolver un conflicto sino más bien la tutela de derechos que las partes aclaman ante la Justicia Ordinaria.

En el Perú, la sola aplicación de la norma sin conocer su finalidad provoca que la figura jurídica sea desvirtuada en cuanto a su contenido y a su naturaleza, en caso de los alimentos no podemos tan solo remitirnos a lo establecido por la norma, el hecho de que no exista un control en los alimentos de manera positiva no significa que se deje de lado de tutelar los derechos inherentes al menor, por lo tanto la problemática actual de no contar con un control del manejo de los alimentos significaría, la no satisfacer la naturaleza de los alimentos hecho que resulta ser contrario a nuestro ordenamiento Jurídico actual. Por eso nos motiva buscar una solución a la realidad problemática que existe en la actualidad y con ello evitar conflictos entre los padres del menor.

1.2. Justificación.

El estudio que se presenta seguidamente, tiene su sustento en las consideraciones que se describe a continuación. Debido a que es necesario establecer el control judicial de las pensiones de los alimentos del menor, debido a que la finalidad del proceso de alimentos es tutelar derechos de los menores de edad y así asegurar un adecuado desarrollo integral de su vida, por lo tanto, el verificar con herramientas de recolección de datos, permitirá que la norma satisfaga eficientemente con la regulación del proceso de alimentos el cual es beneficioso para la sociedad en general.

En cuanto a la relevancia social, aportara con el conocimiento en cuanto a la necesidad de implementar el control judicial con respecto al control a la pensión

de alimentos que son de utilidad y conducencia para afrontar la problemática de la administración de alimento en la sociedad actual.

En cuanto a la implementación de los Controles judiciales en las pensiones de alimentos de cada menor de edad resulta ser clave para proteger los derechos del menor, ya que al aplicarlo permitiría que el menor de edad lleve una vida adecuada de acuerdo a las necesidades básicas, ello se realiza con la finalidad que la pensión de alimentos se destine al beneficio del titular de derecho, permite también que se establezca un control en cuanto al monto establecido, por lo tanto la aplicación del control puede traer distintos beneficios en los procesos de alimentos para cada uno de los partes procesales.

En cuanto al valor teórico, el desarrollo aportara con un mejor conocimiento sobre el tema investigado, en base a ello se pudo obtener propuestas de carácter aplicativo que dé solución a la realidad problemática tratado en el presente trabajo de investigación formulado.

En el aspecto metodológico, servirá el conocimiento relevante en ámbitos judiciales en cuanto al proceso de alimentos, es por eso que mediante las técnicas para recolectar datos se comprobará la existencia de una necesidad en cuanto a la administración de la pensión de alimentos, y el resultado, las conclusiones que se aborden en la investigación servirán de base para poder ahondar en el tratamiento legislativo sobre la administración de la pensión alimentaria.

1.3. Identificación de problemas

1.3.1. Problema General

¿En qué medida la inadecuada administración de la pensión de alimentos por parte de los representantes legales de los menores de edad otorgado por el

primer juzgado de paz de letrado de Cusco (periodo 2019) afecta el interés superior del niño?

1.3.2. Problemas Específicos:

¿Será necesario la implementación del control judicial en la administración de la pensión alimenticia de los menores de edad para evitar la afectación de los derechos fundamentales de los niños alimentistas?

¿La afectación del interés superior del niño trae como consecuencia el deterioro en la calidad de vida de los menores de edad?

1.4. Descripción de los involucrados

El contacto inicial con los actores de la investigación se hizo previo consentimiento de cada Juez y abogado, un especialista en materia de derecho Familia que trabajan, y litigan en el 1er Juzgado de Paz Letrado de Cusco, se desarrollará de la siguiente manera:

- Selección de abogados y Jueces especialistas en materia de Familia.
- Programación de fechas, para el desarrollo de las entrevistas.
- Desarrollo de las entrevistas, hasta llegar al punto de saturación, permitiendo llegar al mayor aporte científico.
- Transcripción y análisis de los datos.

Con respecto a los demandados y demandantes de cada proceso de alimentos del 1er Juzgado de Paz Letrado de Cusco – periodo 2019, también se realizó previo consentimiento para brindar la información sobre el proceso alimentario que tienen, la misma se desarrolló de la siguiente manera:

- Selección de casos, que cumplan con los parámetros de exclusión e inclusión con respecto de pensión de alimentos.
- Identificación de las partes y llenado de ficha de datos.
- Desarrollo de encuestas
- Transcripción y análisis de datos

CAPÍTULO II

METODOLÓGIA

2.1. Formulación de preguntas norteadoras

Las preguntas que podemos hacer es lo siguiente:

¿Será que los órganos jurisdiccionales en materia de familia no tienen iniciativa legal para la administración de pensión alimentaria?,

¿Será que no hay presupuesto judicial para la implementación para el control de pensión de alimentos?

¿Será que la pensión de alimentos no es importante para el normal desarrollo de los niños?

¿Será que el derecho superior del niño casi o nada importa al estado para implementar un control eficaz en su cumplimiento?

2.1.1. Pregunta General

¿Cuáles son las razones que justifican la implementación del control Judicial en la administración de la pensión alimenticia de los menores de edad para evitar la afectación de los derechos fundamentales de los niños

alimentistas del Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Cusco – periodo 2019?

2.1.2. Preguntas Especificas

¿Por qué es necesario la implementación del control judicial en la administración de la pensión alimenticia de los menores de edad para evitar la afectación de los derechos fundamentales de los niños alimentistas?

¿Afectará la inadecuada administración de la pensión de alimentos por parte de los representantes legales de los menores de edad otorgado por el primer Juzgado de Paz de Letrado de Cusco (periodo 2019) al interés superior del niño?

2.2. Mapeo

El escenario de estudio será el Primer Juzgado de Paz Letrado ubicado en el distrito judicial de Cusco periodo 2019, en el distrito, provincia y departamento del Cusco.

2.3. Descripción de la muestra cualitativa

El estudio que se presenta tiene como selección y numero de informantes en cuanto a la investigación cualitativa se tiene a muestreo de casos en materia de alimentos, juez de familia y abogados especialistas en familia y tiene dos herramientas de recolección de los datos, como son las entrevistas y las encuestas no estructuradas, a fin de lograr el objetivo planteado; por tal motivo los participantes del presente estudio se dividen en dos grupos.

2.4. Método de Investigación

En el presente trabajo de investigación se va a utilizar el Método inductivo, que consiste en analizar los datos de casos particulares como son los alimentos

para ir a lo general en las observaciones de los datos obtenidos, concordamos con las opiniones vertidas por el autor sobre el método que manifiesta que es el “Conjunto de procedimientos mediante los cuales a partir de observaciones y mediciones particulares se induce o se infiere el establecimiento de proposiciones generales, leyes o principios” (Palacios et al. 2016, p. 419).

2.5. Tipo de investigación

El presente trabajo es básico que consiste en describir los fenómenos sociales, según Carrasco (2017), señala “es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizarse el caudal del conocimiento científicos existentes a cerca de la realidad. Concuero con lo dicho por el auto que la presente idea expresada, Su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos” (p. 43). El presente estudio busca ayudar en la aplicación razonable de la administración pública respecto a la pensión alimentaria otorgado a los menores, por parte de sus representantes o progenitores, trayendo consigo la implementación de una figura jurídica como es el control de los jueces en la administración de lo otorgado en su juzgado, a fin de proteger cada derecho de un menor de edad, quien requiere mayor cuidado y protección por parte del Estado.

También el presente trabajo de investigación es de tipo jurídico, busca estudiar al derecho que trata en este caso la regulación de una norma que ayude a los operadores observar este extremo para su aplicación, en la actualidad no se encuentra regulado la rendición de cuentas una vez que se otorga la pensión de alimentos a los padres o representantes legales de los menores de edad.

2.6. Nivel de investigación

El estudio es de nivel exploratorio porque el problema que presento aún no está normado en el código civil en cuanto a los menores, específicamente en el código de niños y adolescentes, de conformidad a lo referido Claire Selltiz, et al. Se trata de buscar datos con la finalidad de plantear un problema y cada hipótesis de estudio de tipo profundo y explicativos. Este tipo de pesquisas denominados también de tipo formativo tiene como fin “la formulación de un problema para posibilitar una investigación más precisa o el desarrollo de una hipótesis”. (Selltiz, et al. Pp. 59-69) el mismo busca aportar y pretende profundizar el conocimiento jurídico para facilitar y dar una posible solución desde la óptica del menor alimentista y un adecuado control judicial en materia de alimentos.

2.7. Enfoques de la Investigación

Trata de enfoque cualitativo; ya que, pretende analizar, describir, interpretar y no cuantificar, ya que se trata de un estudio propositivo que no pretende medir ni menos aplicar estadística al presente estudio, en base a un diseño flexible, que permita estudiar y comprender lo investigado. (Tamayo, 200, p. 32) todo ello facilitará la descripción, identificación y análisis de los datos obtenidos con los instrumentos y comprender y profundizar en el presente trabajo.

2.8. Técnicas cualitativas de recolección de hallazgos.

En el presente trabajo de investigación el hallazgo se hizo mediante la técnica de entrevista y la recolección mediante el instrumento de la ficha de entrevista estructurada así mismo se complementó mediante una encuesta no estructurada que permitió que los participantes expresen los datos que requiere la investigación de la siguiente manera:

2.9. Encuesta no estructurada:

La propuesta de investigación, se utilizó la técnica de encuesta no estructurada debido a que permite obtener información relevante de los alimentantes, alimentistas y abogados especialistas en materia de familia sobre el destino y disposición correcta de las pensiones por concepto de alimentos otorgados a cada menor de edad.

Cabe resaltar que, para la aplicación de la presente técnica de recolección de datos, se utilizará la herramienta del cuestionario que se encuentran anexadas al presente trabajo de investigación.

Los participantes de la presente herramienta de recolección de datos lo componen, los demandados y demandantes de cada proceso de alimentos del 1er Juzgado de Paz Letrado de Cusco, aunado a ello se aplicó dicha encuesta a Abogados con colegiatura vigente de Cusco, especialistas en materia de familia; para determinar el número de intervinientes se utilizó el punto de saturación, como medio de obtención de información relevante para conocer el fenómeno jurídico estudiado y permitió mayor comprensión.

2.10. Entrevista no estructurada:

La presente técnica, cumplió con el objetivo principal de recolectar información acerca del punto de vista, experiencias y opiniones legales del Juez de familia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, así como del 1er Juzgado de paz letrado del distrito de Cusco.

Al ser la propuesta de enfoque cualitativo, los participantes de presente investigación y las herramientas de recolección de datos lo componen de la siguiente forma:

- Jueces de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cusco.
- Juez del 1er Juzgado de Paz de letrado del distrito Judicial de Cusco.

Para determinar el número de intervinientes de la presente herramienta de recolección de datos, se utilizó el punto de saturación, a fin de obtener información de especial relevancia y relacionado al estudio.

La aplicación de la presente técnica, es mediante la herramienta de guía de entrevistados, donde se consignó las diferentes preguntas cerradas y abiertas que se formularon a los participantes para su respuesta.

2.11. Tiempo y extensión del estudio

La delimitación temporal se desarrollarlo de julio del 2021 a julio del 2022.

2.12. Viabilidad del estudio

Se trata de un estudio viable ya que la finalidad del estudio se constituye en real y es presentado en los contextos sociales en Perú. De la misma forma los investigadores cuentas con un recurso necesario para la ejecución de un objetivo planteado.

2.13. Delimitación de la Investigación

2.13.1. Delimitación Espacial:

El estudio está centrado en análisis de procesos tramitados en el primer juzgado de paz letrado de Cusco, por lo tanto, todo trabajo de investigación se realizó en dicho Juzgado.

2.13.2. Delimitación Temporal:

El trabajo investigado se realizará en el periodo de enero del 2021 a julio del 2022, en las cuales se recabarán datos necesarios para desarrollar el resultado del estudio.

CAPÍTULO III

TRABAJO DE CAMPO

3.1. Formulación de objetivos de investigación

3.1.1. Objetivo General

Determinar si la inadecuada administración de la pensión de alimentos por parte de los representantes legales de los menores de edad otorgado por el primer Juzgado de Paz de Letrado de Cusco (periodo 2019) afecta el interés superior del niño.

3.1.2. Objetivos Específicos

Objetivo específico 1

Determinar si la Implementación del control judicial en la administración de la pensión de alimentos de los menores de edad evita la afectación de los derechos fundamentales de los niños alimentistas.

Objetivo específico 2

Determinar si la afectación del interés superior del niño trae como consecuencia el deterioro de la calidad de vida de los menores de edad.

3.2. Planteamiento de supuesto categórico (hipótesis teóricas)

3.2.1. Hipótesis de trabajo

3.2.1.1. Hipótesis General

La inadecuada administración de la pensión de alimentos, por parte de los representantes legales de los menores de edad otorgado por el primer juzgado de paz letrado del Cusco (periodo 2019) afecta significativamente el interés superior del niño.

3.2.1.2. Hipótesis Específicas

Hipótesis Específica 1

La implementación del control judicial en la administración de la pensión de alimentos de los menores de edad evita la afectación de los derechos fundamentales de los niños alimentistas.

Hipótesis Específica 2

La afectación del interés superior del niño tiene como consecuencia el deterioro de la calidad de vida de los menores de edad.

3.3. Operacionalización de Variables

Variable 1:

Administración de la pensión de alimentos.

- Características de la Pensión de alimentos.

- Personas Obligadas a Prestar alimentos.
- Clasificación de los alimentos
- Presupuestos de la Pensión de alimentos.
- Garantías de la Pensión de alimentos

Variable 2:

Interés del superior del niño

- Características del Interés Superior del niño
- Contenido del Interés Superior del niño
- Antecedentes del Interés Superior del niño

3.4. Recolección de información

Cuestionario no estructurado: Se aplicó de la siguiente manera:

1. Breve explicación de la temática a los encuestados
2. Retroalimentación
3. Llenado de cuestionario.
4. Análisis de los datos

Guía de entrevista no estructurada: El presente instrumento, se aplicó de la siguiente manera:

1. Fijar fecha y hora para ejecución de entrevistas
2. Ejecución de entrevistas
3. Llenado de guías de análisis documental
4. Análisis de los datos obtenidos

CAPÍTULO IV

ESTADO DE ARTE

4.1. Marco Teórico

4.1.1. Definición de alimentos

Los alimentos constituyen base para la supervivencia de aquella persona que requiere por necesidad, una cantidad dineraria o los medios necesarios para su subsistencia, por parte del deudor obligado. Es por lo tanto el concepto y la regulación de esta figura jurídica resulta ser trascendental en todo ordenamiento normativo, ya que de estos dependen la vida y el desarrollo adecuado de las personas que requieren atención por parte de un Obligado, por lo cual los alimentos comprenden en un sentido más amplio desde la vestimenta, educación, asistencia médica, recreación, habitación y sustento, el cual denota su importancia de esta figura Jurídica en todo ordenamiento internacional y nacional.

Para las autoras Gallegos Canales & Jara Quispe (2014) citando a Trabucchi (1967) establece que: "...la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende, además de

la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los ciudadanos de la persona, su instrucción, etc.” (p. 449)

Entonces como lo indica la autora antes citada lo figura jurídica de los alimentos comprende un sentido mas amplio que el comun, ya que tan solo referirnos a los alimentos en un lenguaje comun, se entiende que son aquellos que estan destinados para ser ingeridos por las personas en su vida diaria, concepto que resulta ser acertado, pero incorrecto en el campo juridico, ya que para su definicion juridica, esta no tan solo se refiere a la ingesta humana, sino tambien comprende desde Educacion, Vestido y alojamiento, por lo tanto, su proporcion en cuanto a su otorgamiento debe ser acorde a las distintas demandas de los alimentistas, quienes requieren en esencia la asistencia por parte de aquellas personas que si poseen un rango economico para satisfacer las necesidades de aquellos solicitantes de los alimentos.

Para Belluscio establece que “... se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia fisica de las personas, y en ciertos casos tambien para su instrucción y educacion...” (Belluscio, 1979, p. 389)

Destacando tambien para Gallegos Canales & Jara Quispe (2014) citando a Belluscio (1979) lo siguiente:

Se considera comprendidos en la obligacion alimentaria gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los mas importantes como es la subsistencia, habitacion, vestuario, y los gastos que no son tan primordiales, son aquellos tienen como finalidad, la asistencia de enfermedades, los gastos por farmacos, sepelio, libros de estudio, mudanza y otros que no tengan que ver con las necesidades basicas. No se comprenden aquellos gastos que tengan que ver con

lujos innecesarios, vicios o impuestos, o tengan que ver con la religion de la persona. (p. 450)

Los alimentos entonces como lo indica el autor antes citado, comprende desde gastos ordinarios hasta extraordinarios, pero es necesario definir cuales son esos gastos de carácter extraordinarios y cuales son los ordinarios, desde nuestra legislación actual, se considera que los gastos ordinarios son aquellos destinados a satisfacer las necesidades mas basicas de las personas, es decir aquellas que tienen como destino, vestido, habitacion, educacion y alimentacion en forma general, y son aquellos gastos extraordinarios, aquellos que tienen como finalidad el recreo de la persona y por lo tanto no resultan ser necesarios para su vida adecuada, es decir no es imprescindible en cuanto a su satisfacción de manera obligatoria por parte del deudor alimentario, sin embargo, esta posición ha sido descartada, por el mismo hechos de que los alimentos también comprenden aquellas necesidades que resultan ser recreo para el menor de edad.

Según Lehman, nos indica que los alimentos son aquellos que:

Comprenden alimentos todas las necesidades de la vida, inclusive los gastos de educación y los de preparación para una profesión y ello en proporción a la posición en la vida del necesitado. En principio puede este pedir alimentos conforme a sus circunstancias, es decir, considerando no solo las necesidades que han de satisfacerse en general, sino también las que corresponden a su posición en la vida. Sobre esta influyen una serie de circunstancias, como son: posición en la vida y situación patrimonial de los padres, aptitudes, preparación y elección de una profesión por el necesitado, y respecto a la mujer repercute también la posición del marido, etc. (Lehmann, 1953, p. 397)

Progresando en la definición de alimentos, el autor incluye que la figura jurídica antes mencionada, no debe ser entendido de manera restrictiva, es decir que los obligados a prestar los alimentos, en esencia deberán tomar en consideración otro aspecto de la vida de la persona, que solicito requerir la pensión de alimentos, es decir debe también satisfacer las necesidades de recreo acorde a la vida que anteriormente tenía la persona alimentista, pero esta posición fue duramente criticada por los autores especialistas en materia de familia, ya que en muchas oportunidades para otorgar los alimentos se requiere tener presente la situación financiera del alimentante, es de ahí de donde empieza a nacer una cuantía acorde a las necesidades básicas el solicitante y acorde también al estado económico del alimentante, el cual en nuestro ordenamiento jurídico actual, resulta ser valorable tanto por el Juez y como por los distintos operadores Jurídicos.

Para Gallegos Canales & Jara Quispe (2014) citando a Alsina (1963) "... el fundamento de esta institución (alimentos) reside en el principio de solidaridad que une a la familia, y en un deber de conciencia. Por eso cuanto mas estrechos son los vínculos, mayor es la Obligación del alimentante..." (p. 451)

Otro elemento a resaltar en la figura Jurídica desarrollada es el tema en cuanto a quien corresponde otorgar los alimentos, es decir quién es el Obligado a prestarlo; en el caso de nuestro Ordenamiento Jurídico, le corresponde aquel que tiene una relación de consanguinidad con el alimentista, es decir la persona obligada debe tener una relación de ascendencia o descendencia, el cual debe constar de manera ineludible, mediante la acreditación de un documento, es por lo cual que este tema ha generado muchos debates en la actualidad, respecto al reconocimiento paterno que tiene que realizar el padre respecto al hijo, que en

muchos de los casos no es reconocido por el padre, pero que sin embargo le corresponde los alimentos, a partir de la acreditación de la necesidad del menor de edad.

Para Canales Torres, nos indica lo siguiente, respecto al tema de los alimentos:

La conceptualización de los alimentos en el sentido amplio que también tienen la denominación dentro de la doctrina jurídica, aquellos que son necesarios para sustentar aspectos vinculados a un hogar, vestido y aspectos de la asistencia médica.

Los alimentos congruos o amplios, son los alimentos indispensables para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Al ser los alimentistas menores de edad, el concepto de alimentos comprende la educación, instrucciones, capacitaciones para el empleo, y a pesar de no se haya culminado con la etapa académica por causas que no le son imputables, y aspectos para recrearse. Dentro del concepto de alimentos también se incluyen los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa de posparto, cuando no estén cubiertos de otro modo. (Canales Torres, 2013, p. 7)

Entonces la autora, nos indica que existe en nuestro ordenamiento Jurídico actual, dos tipos de alimentos el cual, son alimentos extendidos, aquellos que comprenden todo tipo de connotación alimentaria desde la concepción del menor, hasta su desarrollo en la educación, y también alimentos restringidos, el cual señala lo siguiente:

Los alimentos restringidos, también denominados en doctrina alimentos necesarios, son la excepción y están referidos únicamente a aquello que sea

estrictamente necesario para subsistir. Ocasionalmente, en doctrina encontramos este concepto restringido aplicado en lo referente a los alimentos para mayores de edad. No obstante, nuestro ordenamiento jurídico emplea el concepto restringido de alimentos generalmente de un modo sancionatorio. Dos claros ejemplos del empleo del concepto restringido de alimentos los encontramos en el artículo 473 del Código Civil respecto de los alimentos al mayor de los 18 años (...) y, asimismo, en el artículo 485 del mismo cuerpo legal, respecto del alimentista indigno. (Canales Torres, 2013, p. 8)

Entonces los alimentos restringidos, como su propio nombre lo indica, son aquellos que se otorgan bajo ciertos requisitos que debe cumplir el alimentado, es por lo tanto que la autora, nos indica que en nuestro ordenamiento Jurídico, existe dos restricciones, el cual tiene que ver de primera mano, con la edad del alimentista, ya que una vez cumplido la mayoría de edad (18 años), el titular del derecho es quien debe de acreditar su estado de necesidad, ya sea este por educación o porque carece de posibilidades físicas el cual hace que el sujeto, le sea imposible cumplir con sus expectativas alimentarias, y en segunda mano nos refiere a que los alimentos son limitados si el alimentista comete un acto que le hace indigno de suceder, en el cual el obligado solo está facultado a poder transferir alimentos en cuanto a lo que resulta ser necesario, para su supervivencia, pudiendo socavar aquellos rubros alternos a las necesidades básicas.

4.1.2. Elementos de los Alimentos

Los alimentos en su concepción general, cumple con una finalidad, que resulta ser trascendental, ya que cumple con un rol dentro de la familia, sin

embargo, para poder petitionarlo, se debe establecer ciertos elementos y presupuestos el cual pasaremos a desarrollar.

Para Messineo (1954) citado por Gallegos Canales & Jara Quispe (2014) establece que:

Primer presupuesto de la obligación legal de los alimentos es un status: el status de conyuge, o de pariente legitimo, o a fin dentro de un cierto grado, de tal status nace el deber de prestar los alimentos (...), Un presupuesto ulterior de la obligación de los alimentos es, por un lado, el estado de necesidad del alimentado, con la imposibilidad conjunta de proveer al propio mantenimiento; y, por otro, la posibilidad económica en el obligado, de suministrar los alimentos (...), Para tutela del derecho habiente a los alimentos, está la acción de alimentos. (p. 452)

Para la plena satisfacción del derecho alimentario, se debe cumplir con la presencia de los siguientes presupuestos, que de cuya satisfacción, se podrá ejecutar la figura de los alimentos en nuestro Ordenamiento jurídico actual; el primer de los presupuestos se refiere a que debería tener existencia relación entre los alimentistas y los alimentantes, es decir una relación de consanguinidad, que acreditara la existencia de un deber por parte del obligado a prestar los alimentos, un segundo presupuesto se refiere a que, para poder solicitar los alimentos la parte alimentista, debe acreditar de manera ineludible su estado de necesidad, y cuáles son los criterios que debe cubrir los alimentos, es decir acreditar los gastos sobre educación, salud, habitación y vestimenta, y también el alimentista, deberá acreditar con documentos fehacientes el ingreso que tiene el demandado en el proceso de alimentos, el cual también es un presupuesto de estricto cumplimiento por parte del solicitante; y finalmente un tercer presupuesto está referido a que

en la relación de alimentos no debe existir alguna causa de extinción de los alimentos, esto solo se aplica solo en caso de los alimentos devengados.

Para Canales Torres establece lo siguiente:

Los alimentos están compuestos de dos elementos: 1) El elemento personal: el cual están constituidos por los destinatarios de los alimentos y por los obligados a prestarlos, es decir este elemento está compuesto por la parte humana que resulta ser trascendental al momento de determinar la relación alimentaria.; 2) El elemento material: ya también lo constituye, la cuota, la pensión de alimentos o el pago el cual resulta la parte material o la materialización de la figura jurídica de los alimentos. (Canales Torres, 2013, p. 8)

La relación alimenticia, debe cumplir con ciertos elementos, que resultan ser imprescindibles; esta relación como anteriormente indicamos, debe ser un acto inter vivos, es decir de sujeto a sujeto, no puede existir esta figura si tiene como beneficiado a una persona jurídica o un tercero que no se encuentra legitimado, debido a que su característica principal de la figura jurídica de los alimentos es de ser personalísima.

Un segundo elemento es referente a que los alimentos, se materializan a través de una manutención dineraria o prestación de objetos que puedan satisfacer la necesidad del menor de edad, no se consideran como alimentos aquellos elementos afectivo o regalos u otros, que según el deudor puedan zanjar la figura de cada concepciones sobre los alimentos, sin embargo como se ha definido anteriormente, esta figura comprende un conjunto de rubros, que son desde educación, salud, habitación, vestimenta y recreo, es por lo tanto que de lo antes mencionado radica su importancia y necesidad urgente de satisfacción.

4.1.3. Requisitos de los alimentos

Para la plena satisfacción de los alimentos en forma general, se debe cumplir, como lo mencionamos anteriormente con ciertos requisitos y presupuestos, y habiendo ya desarrollado el tema de presupuestos, daremos paso a ahondar en el tema de los requisitos.

Para Zannoni instituye que cada requisito para la solicitud de la concepción de los alimentos son los que se describen a continuación:

La existencia o la ausencia de un medio: Esta traducida en estados pobreza, o insolvente que impide satisfacer cada requerimiento alimentario. Esta referido a cuestiones de hecho que se sujetan a consideraciones judiciales (...); Dificultad de obtener con el empleo: no basta que el solicitante de cada alimento indique tener insuficiencia económica, sino que este también debe acreditar que se encuentra un estado físico reducido, que no le permite obtener los recursos necesarios para su normal subsistencia (...); Indiferencia de la Causa: No importa mucho en el planteamiento de la demanda, cual es la razón por el cual el solicitante de los alimentos, tiene la insuficiencia física para obtener los recursos económicos necesarios para su subsistencia, sin embargo en la legislación peruano si se considera valorable (...). (Zannoni, 1989, p. 87)

Los requisitos de la obligación alimentaria, se derivan mayormente de lo que tiene que acreditar la parte solicitante, siendo lo más importante, para acceder a esta figura jurídica, que el sujeto que pide auxilio, acredite no tener el medio económico suficiente para su mantenimiento, debido a estados de discapacidad de tipo físico o mentales, que le hace imposible acceder a un trabajo para así poder tener niveles de una vida acordes a la variada demanda de la

sociedad actual, por lo tanto para este autor antes señalado los requisitos a cumplir por el solicitante, redundan principalmente en acreditar el estado de necesidad del sujeto alimentista.

Por otro lado, para Borda (1984) citado por Gallegos Canales & Jara Quispe (2014):

Que los peticionantes se hallen en situación de pobreza, no interesa la razón que haya pasado dichas situaciones, ni la misma culpa (...). A pesar de que los delincuentes tienen derechos a ser defendido. Sin embargo, un juez podrá poseer los comportamientos de los demandantes y la culpabilidad de cada caso que lo impulsó a una situación de indigencia a efectos de fijar los montos de las pensiones (...); ii) que no puede adquirirlos con su empleo (...). No tiene que ver con la protección de un hogar ni a quien no halle un trabajo que le cuadre (...); iii) que los alimentantes tengan la opción de tipo económico de suministrar asistencia (...); iv) que exista vínculos de parentesco en grados establecidos por la norma (...); v) que no exista otro pariente más cercano en una condición de proporcionar, debido a que el deber de los alimentos tienen la característica de ser sucesivos. (p. 453).

El autor antes mencionado, nos da un mejor panorama, respecto al cumplimiento de los requisitos que se exige para la solicitud de los alimentos, en el cual establece que como primer punto de partida, que este debe acreditar su estado de insolvencia relacionado con su imposibilidad de obtener los recursos para satisfacer sus necesidades más básicas, como segundo requisito que debe cumplir el solicitante es que este debe acreditar que no tiene trabajo, debido a su incapacidad mental o psicológica; como tercer requisito a cumplir, es que el demandado tiene que tener la posibilidad de cubrir los gastos solicitados por el

demandante; y finalmente que el solicitante acredite tener un vinculo de parentesco con el demandado y ademas que en primer grado sea el obligado directo el que asista al solicitante.

Ahora es de aclarar que los requisitos a cumplir o señalados por los autores antes descritos, son de carácter obligatorio para un hijo mayor de edad, quienes tienen la potestad de solicitar los alimentos ante su imposibilidad economica, sin embargo en los casos, de un menor de edad, no existe la necesidad de acreditar dicha insolvencia economica, sino tan solamente los gastos que se ejecuta para su supervivencia, con fines de establecer la cuantia economica de los montos alimentarios, ya que en caso del menor de edad, el derecho a los alimentos es un derecho que le corresponde desde su nacimiento, para que este tenga una mejor calidad de vida acorde a su desarrollo.

Para Claudia Canales estelece lo siguiente respecto a los requisitos de los alimentos:

El concepto de los alimentos como un deber y una facultar tiene su sustento en un presupuesto o requisito esencial que se puede agurpar en dos conglomerados: Uno es de tipo subjetivo referido a los vinculos legales o voluntarios. Este tipo de requisito esta referido a las relaciones que surge entre un sujeto, de manera mas usual de caracteristica perpetuas. Como seegundo resisito se tiene a los objetivoss que se refiere a la urgencia de cada menor de edad y las condiciones exonomicas de los alimentantes. (Canales Torres, 2013, p. 13)

Los solicitantes de los alimentos, como redundaron los autores citados anteriormente, tienen que cumplir con dos requisitos que son fundamentales

dentro de todo tipo de relacion alimentaria, estos son, que el solicitante debe acreditar el vinculo que tiene que tener el alimentante, y el otro requisito a cumplir es que se debe verificar el estado de necesidad del alimentado quien requiere la asistencia y el estado de posibilidad economica del demandado para que preste la obligacion por el vinculo alimentario.

Para Andia en el estudio titulado Derecho de Familia en el CC establece lo siguiente respecto a los requisitos por cumplir para la solicitar los alimentos:

A) Normas legales que instituya el deber: Para otorgar los alimentos, se debe respaldar en una norma adjetiva, que tenga como finalidad, la adecuada regulacion de esta figura juridica, por lo tanto resulta ser indiscutible que deban tener existencia de reglas genericas positivas que ordenen las prestaciones, universalmente, a raz3n del vinculo familiar existente entre acreedores y deudores y de manera excepcional entre una persona extraña; B) Situaciones de necesidad de los alimentistas: Las personas que reclaman los alimentos se concibe que deberán estar imposibilitados de atención a la propia existencia, esto debido a que en esencia tiene alguna imposibilidad fisica el cual le hace imposible subsistir bajo sus propios medios. Son muchas las razones el cual hace que una persona no puedea subsistir bajo sus propio medios, estos son vejez, enfermedad, estudios o invalidez; C) Capacidades economica del los bligados: existe la necesidad de que los obligados a quines se les reclamana cumplir con el deber de tipo alimnetadio se encuentre en una condici3n de otorgar dicha pensi3n. Se comprede que los obligados poseen la obligaci3n de brindar colaboraci3n a un allegado suyo o las personas que posea la facultad dentro de la medida de su posibilidad economica, sin que se deba sacrificar su existencia; D) Monto del Petitorio: Las figuras juridicas de los alimentos, tiene la participacion

de dos sujetos que tienen un vínculo jurídico que le respalde, por un lado se tiene quien solicita las cantidades dinerarias necesarias para satisfacer cada necesidad básica y por otro el obligado a prestarlos bajo lo solicitado por el alimentista, entonces el monto a otorgar se encontrará determinado en cuanto al análisis de lo solicitado y por la situación económica del deudor, y el encargado de determinar dicha cantidad es el Juez. (Peralta Andia, 2008. p. 581).

Por lo tanto, habiendo desarrollado las diferentes posturas de los autores, respecto a los requisitos, desde nuestro punto de vista, todas coinciden en señalar la existencia de dos requisitos esenciales que son los objetivos y subjetivos, el cual debe acreditar el solicitante.

4.1.4. Naturaleza de los alimentos

4.1.4.1. Tesis patrimonialistas

En cuanto a la naturaleza de los alimentos, este resulta ser muy controvertida ya que, la finalidad de estos, para muchos autores resultan ser diferentes, por un lado, existe la postura que consideran que los alimentos, tan solo tiene un fin económico, del cual parte su consagración dentro de todo ordenamiento jurídico, para otros autores consideran que los alimentos cumplen una función protectora del alimentado, siendo su finalidad más importante que el sentido económico, y finalmente existe una postura que es mixta, el cual adopta elementos importantes de cada una de las posturas antes descritas, al cual nosotros no adherimos, ya que nuestro ordenamiento Jurídico actual acoge dicha postura en las normas respecto a los alimentos y su ejecución a toda aquella persona que lo solicite.

Para el autor Javier Peralta, indica lo siguiente respecto a la tesis patrimonial:

La naturaleza jurídica de los alimentos es muy discutida más aún que se pretende incluir dentro del derecho privado. Este se agrupa en el derecho patrimonial cuando es susceptible de ser valorado a nivel económico y de tipo extra patrimonial o de tipo persona, que se da frente a un hecho que no se puede apreciar a nivel pecuniario (...). Según Missineo los derechos de los alimentos poseen naturalezas patrimoniales y por tal razón son transmisibles (...). (Peralta Andia, 2008, p. 562).

Los alimentos, según este tipo de posición poseen, una naturaleza patrimonial, es decir solo tiene como finalidad el satisfacer las necesidades económicas del solicitante, debido a que solo, la persona que lo solicita, únicamente se encuentra satisfecho, cuando obtiene el monto dinerario requerido, mas no busca otro tipo de finalidad, pese a su consagración distinta en el ordenamiento Jurídico de un determinado país.

4.1.4.2. Tesis no patrimonial

Una segunda posición, respecto a la naturaleza de los alimentos, es que esta figura jurídica debido a las características que posee, tiene una finalidad mayor, que la económica, debido a que este cumple con la función de satisfacer las necesidades básicas del solicitante, el cual hace que la persona que los solicita tenga niveles de vida acordes a ciertas demandas, le permite vivir dignamente, por lo tanto, su finalidad es mayor a la económica.

Para el autor Javier Peralta, indica lo siguiente respecto a la postura que indica que el derecho de alimentos posee características patrimoniales:

Según Ricci, se trata de un derecho de tipo personal que no forman parte del patrimonio; ya que son inherentes a las personas, de las cuales no podrá apartarse y con las cuales se obscurece o perecen. Ello a razón que existe un titular del derecho y un obligado, por lo cual son intransmisibles. (Peralta Andia, 2008, p. 563).

Entonces los alimentos, su importancia radica, en cuanto a su inherencia de la persona humana, el cual es un concepto que resulta ser acertado, ya que el menor nace con este derecho y le pertenece hasta que adquiera su independencia económica, sin embargo, en el caso de las personas que ya son mayores de edad, caso del conyuge, no es un derecho inherente, ya que depende mucho de la condición de la persona para poder otorgarlo a la persona solicitante.

4.1.4.3. Naturaleza sui generis

En el sistema jurídico vigente actualmente, se tiene que los alimentos poseen naturalezas mixtas, es decir, por un lado, reviste características que tienen que ver, con la finalidad económica que cumple los alimentos, y por otro lado con la finalidad personal que tiene esta figura jurídica respecto a los derechos de los solicitantes.

Para Andia, en su libro de Derecho de Familia en el Código Civil, establece lo siguiente:

Orlando Gomes y otros estudiosos tiene una postura con la que no encontramos de acuerdo, señalan que los alimentos son derechos de características especiales o sui generis de contenidos patrimoniales y de finalidades personales conexas a intereses superiores familiares, que se

presentan como relaciones patrimoniales de créditos-débitos, por lo que al existir acreedores podrán exigirles a los deudores las prestaciones económicas de alimentos. (Peralta Andia, 2008, p. 563).

La figura jurídica de los alimentos cumple una doble función, el cual radica primero en la satisfacción y la posición de la dignidad de la persona que lo solicita, en defensa de los derechos fundamentales que ella posee, y otro cumple con una función de carácter económico, el cual significa que para materializar los alimentos esto es a través de una pensión de alimentos, que tiene un contenido netamente económico y cuantificable en su prestación.

Para concluir con la naturaleza de los alimentos, el autor antes citado nos establece que las tesis de mayor trascendencia en cuanto a la naturaleza jurídica de los alimentos son tres, no obstante, es necesario resaltar el carácter fundamental de los alimentos, ya que el autor aporta en su libro la finalidad personal de los alimentos conexas a un interés superior de la familia, como fin principal de su incorporación en todo ordenamiento jurídico.

4.1.5. Características del Derecho a los alimentos

Los alimentos aparece la correspondencia obligatoria entre alimentistas y alimentantes, lógicamente que cada uno cumple un rol distinto, por un lado, tenemos al titular de los alimentos, que por estado de necesidad solicita al alimentante el apoyo económico con la finalidad de salvaguardar sus derechos personales, y, por otro lado tenemos al alimentante que tiene la obligación principal de brindar apoyo al alimentista a través de una prestación de alimentos que sea suficiente para salvaguardar los derechos de los solicitantes, esta prestación alimentaria se materializa con la pensión de

alimentos, que cuya cuantía puede variar de acuerdo a estados de escasez de los alimentistas y de acuerdo a la posiciones económicas de alimentantes; todo lo antes indicado se materializa también en caso de alimentos dirigido a un menor de edad, donde se debe prestar mayor cuidado al interés superior de los niños.

En base a lo anteriormente indicado, es muy distinto hablar de obligación alimentaria (que corresponde al obligado) y derecho alimentario (que corresponde al titular de los alimentos), ya que cada uno, goza de características muy distintas que corroboran el carácter transcendental de cada una de ellas.

Javier Rolando Peralta Andía en su estudio referido al Manual de Derecho de familia en el CC, establece siete características: 1) Personal. – Es un derecho que tiene, como titular a una sola persona, por lo tanto, este no puede corresponder a un grupo de sujetos, quienes comparten el derecho alimentario, este derecho es personal y si corresponde a dos o más personas, tiene que ser tramitado de forma independiente y única; 2) Intransmisibles: al ser los derechos alimentarios, derechos personalísimos, este no puede ser transmitido a un tercero, a través de un acto inter vivos, esto es debido a su naturaleza mixta, que tiene como finalidad de asistir al solicitante que se encuentra un estado insolvencia económica; 3) Irrenunciable: el derecho alimentario, no puede ser objeto de renuncia por parte de su titular, este le corresponde por su naturaleza y condición, sin embargo este si puede dejar de pedir alimentos, debido a su estado, pero no significa que pierda el derecho a solicitar los alimentos en cualquier momento; 4) Intransmisible: el derecho alimentario no puede ser satisfecho a través de otro medio, que no esté

destinado a salvaguardar, el contenido de los alimentos, es decir educación, salud, vestido o habitación u otros, por lo tanto las concesiones recíproca no puede ponerse término a las relaciones jurídicas familiares; 5) Incompensable: Su existencia del derecho alimentario no puede extinguirse por ninguna otra obligación que se adeude que no tenga la naturaleza alimentaria; 6) Imprescriptible: el derecho a solicitar los alimentos tiene vigencia hasta que el motivo por el cual se solicita subsista, es decir esto no se extingue por cualquier razón, por lo tanto esta característica se depende del carácter irrenunciable que posee el derecho alimentario; 7) Inembargable: el resultado, o los montos obtenidos por los alimentos no pueden ser objeto de embargo, ya que estos están destinados a indemnizar cada necesidad de los menores de edad y del solicitante. (Peralta Andia, 2008).

4.1.6. Características de la Pensión de alimentos

Las pensiones de alimentos, constituye la materialización de la obligación alimentaria, hechos que puede ser a través de una prestación económica, existiendo la posibilidad de compensación a través del pago de otros adeudos que permitan el beneficio del menor, ya que los alimentos comprende aspectos referidos al lugar donde habita, al vestido, a la educación, a la instrucción y a las capacitaciones para el empleo, las asistencias médicas y las recreaciones de los niños o de los adolescentes, es por eso que los pagos de las pensiones de alimentos resulta ser fundamental para la subsistencia del menor, por lo tanto lo que rige en los alimentos es el deber asistencial que tiene el obligado hacia el menor.

Para el autor Andia, establece lo siguiente, respecto a las características de la pensión de alimentos:

Renunciables, transigibles y compensables: ya que cada pensión alimenticia devengada puede ser olvidada o abandonada de una mutua concesión y de resarcimientos mediante las entregas de otro bien que ponga término a las obligaciones; serán transferibles y prescriptibles debido a que cada pensión atrasada puede ser cedida entre vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito, ya que tratan de montos de dinero y no de los derechos alimentarios. En igual forma que las pensiones suelen prescribir (...). (Peralta Andia, 2008, p. 565).

La pensión de los alimentos posee características, muy distintas a la obligación y el derecho alimentario, ya que este si puede ser motivo de concesión, o ser resarcidas por otro bien que ya pone fin al deber de los alimentos, debido a que hablamos de un monto dinerario cuantificable, el cual también puede ser cedido a terceras personas a través de un acto inter vivos o mortis causa, además que este tiene un rango de prescripción de acuerdo a lo establecido en la norma adjetiva.

4.1.7. Clasificación de los alimentos

El derecho alimentario se clasifica tomando en consideración en cuanto a los destinatarios y la naturaleza de los alimentos como figura jurídica consagrado en nuestro ordenamiento jurídico actual, por lo tanto, pasaremos a desarrollar lo establecido por el autor Renzo Santiago Angulo Valdivia, quien nos indica lo siguiente respecto al tema abordado:

4.1.7.1. Por su Origen

Son voluntarios porque los alimentos tienen como fuentes de obligaciones la libre voluntariedad y suele establecerse como

declaraciones mediante pactos o por disposiciones testamentarias. Un ejemplo de este aspecto se da frente al establecimiento de deberes alimentarios en beneficio de terceras personas a través de los contratos. Son legales debido a que los deberes nacen de la misma norma como la de los maridos y de las esposas, un padre e hijo y otro tipo de descendiente está referido a deberes entre una persona que posee relaciones de parentesco. Verbigracia, el caso de un ex cónyuge que presenta situaciones de pobreza, el concubino por las indemnizaciones etc. (Angulo Valdivia, 2017, p. 67).

4.1.7.2. Por su Objeto

Es natural, porque la pensión de alimentos comprende un elemento fundamental para la vida y para sustentar a las personas en necesidades vinculadas al vestido, a los domicilios y a la salud. En materia civiles está referido a otro tipo de necesidad de las personas como el aspecto moral e intelectual. El alimento se da para sostener a las personas en sus diferentes entornos. (Angulo Valdivia, 2017, pp. 67-68).

4.1.7.3. Por su Amplitud

Es necesario denominado también amplio debido a la consideración de tratarse de una característica necesaria para la satisfacción de una necesidad básica de cada persona y comprenden el alimento natural como el civil. Congruos: también se le llama restringido el cuarto el cual abarca aspectos únicamente necesarios para la vida de las personas, están referidos únicamente a la alimentación natural. Verbigracia de ello es cuando los mayores que cumplieron su mayoría de edad son indignos

de sucesión, solo tendrá derecho a requerir lo necesario para la sobrevivencia. Por tal consideración los alimentos engloban solamente lo beneficioso. (Angulo Valdivia, 2017, p. 68).

4.1.7.4. Por su Duración

Temporal: Este tipo de alimentos es transitorio como suele darse casos en los que las madres de los hijos extramatrimoniales que solamente cuentan con determinado lapso de tiempo vigencia del derecho de los alimentos. Provisional: Los alimentos se da de manera provisional a las cónyuges o al hijo menor por una razón de acontecimiento o de penuria, eternamente y cuando este esté estipulado en demandas para que los jueces fijen determinados montos provisionales hasta que se fijen montos definitivos. El alimento es provisional hasta que lo normalice con las determinaciones de montos finales; Definitivo: Es conferido de manera definitiva porque existen demandas firmes, no obstante, puede ser evaluada de forma periódica a encargo del interesado. (Angulo Valdivia, 2017, pp. 68-69).

4.1.7.5. Por los titulares del derecho alimentario

De conformidad a nivel jurídico y civil, los conceptos de alimentos se dividen los derechos del conyugue, el hijo y otro tipo de descendiente, del padre y el ascendiente, de cada hermano y, de manera excepcional de un extraño. Por su parte, no se contemplan la pensión de los alimentos vinculados a los casos de un suegro en relación a los yernos y nueros y de manera viceversa, establecida en otra legislación como sucede en la norma sustantiva en Argentina. (Peralta Andia, 2008, p.569).

4.1.8. Obligación alimentaria

En una relación jurídica de alimentos, se tiene la intervención de dos sujetos, el primero quien solicita los alimentos, debido a su insolvencia económica y física, y el segundo quien es el encargado de prestarlos, de acuerdo al vínculo que tiene con el primero; es por lo tanto que el primero tiene un relación de obligacional con el segundo, ya que este es quien debe prestarlos de acuerdo a lo solicitado por el alimentista, es aquí de donde nace la relación de la obligación alimentaria en el figura jurídica investigada.

Según el autor Angulo Valdivia cita lo siguiente que:

En relación a la norma en España, el deber de alimentos está regulada como el derecho de tipo jurídico de los acreedores alimentarios con el fin de realizar sus demandar aspectos relacionados a alimentación necesaria para subsistencia frente a la existencia de vínculos de consanguinidad y de afinidad. Po su parte se establece también que la pensión de alimentos corresponde un otorgamiento que es mutuo, ya que se los suele brindar, ya que quinees lo otorgaron en su momento también tiene el derecho de solicitar. (Angulo Valdivia, 2017, p. 71).

Entonces el autor antes indicado, nos refiere que la obligación alimentaria, depende del vínculo que tiene el deudor con el solicitante, es por lo tanto que para la determinación de la figura jurídica, se toma como referencia lo expuesto por la legislación española, que indica que la obligación de los alimentos, se determina en cuanto a lo que solicite el acreedor alimentario, ya que está destinado a socorrer la satisfacción de las necesidades que tengan íntima relación con satisfacer de las necesidades básicas del sujeto, es decir

que tengan que ver con la Educación, Salud, habitación y vestido, es por lo tanto, que mediante lo solicitado por el acreedor alimentario, nace la obligación alimentaria dentro del ordenamiento jurídico Peruano.

4.1.9. Características de la Obligación alimentaria.

El deber de los alimentos, deriva ya también de aquel, que tiene el deber de prestarlos, en este caso puede ser el cónyuge o padre del menor de edad, por lo tanto, posee características muy distintas a las establecidas por el derecho alimentario, ya que, en sí, la obligación alimentaria se extingue con la muerte del obligado, pero sin embargo subsiste el derecho que puede ser socorrido por la persona más cercana al obligado.

Según la autora Canales Torrez, establece que la obligación alimentaria es 1) personalísima: es decir que los obligados, quien tiene que socorrer con las pensiones de los alimentos, le corresponde dicha obligación de manera personal, es decir se encuentra a cargo de determinada obligación por la relación Jurídica, que tiene con el alimentista; 2) Variable: los presupuestos que dan origen a la obligación alimentaria, pueden ser variados y distintos, ya que el solicitante tiene que acreditar dicha necesidad acorde a diferentes factores el cual hace que su exigencia sea distinta en cada caso, por lo tanto la obligación alimentaria varia acorde a estos factores del alimentista; 3) Reciproca: la obligación alimentaria es en esencia mutua, debido a que esta no se da, de manera única, sino que en la figura jurídica de los alimentos interviene dos personas, que es el obligado o deudor alimentario y el beneficiario o alimentista; 4) Intrasmisible: la obligación alimentaria es en esencia personal o directa, no acepta que la obligación puede ser cedido a un tercero u otra persona por un acto de inter vivos, de acuerdo a lo dispuesto por

el Art. 1210 del Código Civil; 5) Irrenunciable: como se dijo anteriormente el derecho alimentario no puede ser objeto de renuncia, pero si se puede expresar que ya no requiere recibir dichos alimentos, en el caso de la obligación alimentaria este le corresponde al sujeto que tiene la alta probabilidad de atenderlos, por lo tanto solo actúa cuando es solicitado por el alimentista, el cual hace que no pueda renunciar a su obligación, ante el pedido ineludible; 6) Incompensable: no está permitido la compensación de la obligación alimentaria con otra obligación que tenga una finalidad económica, por lo tanto, esto es de acuerdo a los señalado por el Art. 1290 del Código Civil, ahora es de indicar que si existe la posibilidad de compensación cuando el monto dinerario aportado sea destinado al pago del colegio del menor, a salud u otros, en el cual si puede ser compensatoria a la naturaleza de los alimentos; 7) Divisible y mancomunada: cuando hay varios alimentistas, el obligado corresponderá a cada uno con la pensión de alimentos que le corresponda, si en caso exista varios obligados respecto a un alimentista, se procederá al prorrateo de los alimentos, estableciendo un porcentaje que debe pagar cada obligado, por lo tanto le corresponde un obligación mancomunada, mas no solidaria. (Canales Torres, 2013).

4.1.10. Personas Obligadas a prestar los alimentos

Dentro del ordenamiento jurídico interno, se maneja una serie de reglas que toda persona debe respetar, estos lineamientos se establecen con la finalidad de regular la conducta humana, y así tener figuras jurídicas que se encuentren completamente reguladas en el sistema jurídico peruano, ya que de estas dependen la concreción de los derechos fundamentales de las personas integrantes de la sociedad actual.

El sistema jurídico actual de los alimentos está regulado en libro de familia y en el código de niños y adolescentes, que en esencia resulta ser la base normativa para poder determinar los alimentos en el Perú, sin embargo, debido al crecimiento excesivo de los diferentes casos alimentarios, y el Código de Niños y Adolescentes, estableció un mejor panorama quien es obligado a prestar los alimentos a favor del menor.

Para Gallegos Canales & Jara Quispe (2014) en su texto Manual de Derecho de Familia citando lo establecido por Código Civil - Decreto Legislativo 295 (2014) establece lo siguiente:

En el Artículo 474 del CC, establece quienes se deben los alimentos de manera recíproca: 1) El Cónyuge; 2) El ascendiente y descendiente, 3) Cada hermano. (p. 456).

Entonces nuestro ordenamiento jurídico interno maneja una serie de estipulaciones, respecto a un orden de quienes deben otorgar los alimentos solicitados por las personas que se encuentra en un estado de necesidad, el cual avale su justificación para pedir los alimentos, entonces como primer obligado se tiene al cónyuge, que tiene una relación directa con el o la solicitante, como segundo obligado se tiene a los ascendiente y descendiente, y ante la usencia de estos como un tercer obligado se tiene a los hermanos.

4.1.11. Prelación de obligados a dar alimentos

Para un mejor desarrollo de los alimentos se debe tener en cuenta, un orden de prelación ya que, ante la inexistencia de uno u otro, se debe obligar a aquella persona que sigue en la cadena de obligación establecido por nuestro Código Civil actual, debido a que no se puede dejar de lado un derecho

fundamental que le corresponde a la persona que acredite un vínculo con el obligado directamente.

Según el autor Angulo Valdivia establece lo siguiente:

Se deberá tomar en consideración lo establecido por el Artículo 93° de la Ley N° 27337, Código de Niños y Adolescentes que establece lo siguiente: Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente”. (Angulo Valdivia, 2017, pp. 78-79).

Podemos inferir ante la usencia del directo obligado con los alimentos, estos deben ser proporcionados, por aquel que, según el vínculo familiar, le corresponda en la línea establecida por el Código de niños y Adolescentes, dando a relucir el carácter trascendental de la figura de los alimentos, ya que no se puede dejar expuesto su satisfacción ante la ausencia de aquel que le corresponde de manera directa la ejecución de ellos.

Por otro la autora Gallegos Canales & Jara Quispe (2014) señalan lo siguiente:

Se destaca que entre cada descendiente y ascendiente regulan cada graduación por los órdenes en que es llamado a las sucesiones legales de los alimentistas (art. 476 del Código Civil). Con relación a ellos, deberá tomarse en consideración lo regulado en el artículo 816 del CC, acorde a las cuales son seis cada ordene sucesorio, que son los que se describen a continuación: 1) Es heredero de primeros ordenes, el hijo y otro descendiente (...); 2) Es

heredero de segundo mandato el padre y otros ascendientes (...); 3) Son herederos de tercera disposición los cónyuges (...); 4) es heredero de cuarto mandato el pariente colateral de la segunda categoría de consanguinidad (...); 5) Es heredero del quinto orden el pariente colateral del tener grado de consanguinidad; 6) es heredero de sexto mandato el pariente colateral del cuarto grado de consanguinidad (...). (Gallegos Canales & Jara Quispe, 2014, p. 457).

Nuestro ordenamiento jurídico actual, maneja el orden de prelación que debe existir en cuanto el otorgamiento de los alimentos y como también del derecho sucesorio respectivamente.

4.1.12. Transmisión de la obligación alimenticia

La transmisión de la obligación alimentaria, solo se da en casos excepcionales, el cual significa que se vulnera de esta manera la característica de intrasmisible de la obligación de los alimentos, pero esto solo se da en casos que tienen una justificación suficiente, como el caso del obligado principal no tiene los recursos necesarios, el pariente más cercano será quien asuma esta obligación, de acuerdo al orden establecido (artículo 478 del C.C.), es tuitivo el derecho alimentario, sobre aquellas características consagradas en nuestro ordenamiento jurídico interno, el cual resulta ser idóneo y eficiente.

4.1.13. Aumento de los alimentos

El aumento depende de muchos factores, el cual debe ser acreditado por alimentista, ya que si en un principio se otorga una cierta cantidad esto es debido, a que el juez valoro tanto los posibilidad que tenía el demandado para proporcionar el monto de los alimentos y como también lo solicitado por el

demandantes, sin embargo si en caso este no sea suficiente, el demandante puede solicitar un aumento acreditando que también el demandado tiene ingresos superiores al momento en que primigeniamente se otorgó los alimentos.

Para el autor Angulo Valdivia establece que el aumento de la Obligación de alimentos es:

Son acciones accesorias que derivan de las demandas y proceden cuando una necesidad del acreedor alimentario y la posibilidad de los alimentantes o del obligado ha incrementado. Estos pedidos deberán ser fundamentados en un nuevo medio que acredite los incrementos de la posibilidad, si ello sucede los juzgados serán los responsables de expedir nuevas resoluciones al realizar una orden el aumento de los montos de las pensiones. Las personas que solicitan los aumentos deberán tomar en consideración que deben demostrar los estados de necesidad y la posibilidad del demandado. (Angulo Valdivia, 2017, pp. 83-84).

El aumento de los alimentos depende mucho de poder acreditar que el sujeto obligado, tenga las posibilidades de incrementar la alimentación, con la finalidad de así poder ser valorado por el Juez, quien es el encargado de fijar el monto que aumentara, de acuerdo a las circunstancias solicitadas, además de lo antes indica al demandante que busca el aumento de los alimentos, en esencia también debe acreditar que sus consumos y su necesidad ha incrementado de manera ineludible.

4.1.14. Reducción de los alimentos

Para solicitar que los alimentos se reduzcan, es necesario a igual que el aumento acreditar que el obligado no se encuentra en la capacidad de proporcionarlos, y que la necesidad del alimentado a reducido.

Surge cuando los alimentantes no están en la condición de suministrar los alimentos que fue concluyente, sea debido a que los alimentantes se quedaron sin empleo, no encuentran, han conseguido un empleo con sueldos menores, presentan cargas familiares, estos son los casos más comunes por el que se ordenan reducir estos montos. Las cargas de las pruebas es acreditar que los alimentarios cuentan con dificultades económicas para el cumplimiento con sus obligaciones. Se debe poseer cuentas que la sentencia solamente tiene capacidad de cosas juzgadas materiales y no formales en razón de que el elemento que es tomado en cuenta que cuando se terminan los montos suelen variar. (Angulo Valdivia, 2017, pp. 84-85).

Que el obligado que busca que los alimentos sean disminuidos en esencia debe acreditar el estar imposibilitado en proporcionar un monto al establecido hasta ese momento, sin embargo esto no significa que ser perjudique los derechos del alimentado.

4.1.15. Exoneración de los alimentos

Es una figura muy distinta, a la reducción de los alimentos, se da cuando el padre disminuye su ingreso, que permita sobrevivir, por lo tanto, no puede acceder a otorgar dicho monto alimentario, sin embargo, es imprescindible la alimentación para el menor.

Para Canales Torres (2013) citando a Cornejo Chavez (1999), establece lo siguiente respecto al prorratio:

Podrán darse los casos en que los alimentantes disminuyeron sus ingresos o es insuficiente, cabe señalar en caso de disminución, el abligado se debiera seguir pasando el alimento para el menor. En caso contrario supuestos proceden la exoneraciones del deber de los alimentantes, debido a que no se le puede exigir y deje de alimentarse para pasar pensión de alimentos, previo procesos judicial.(p. 70).

Para Varsi Rospigliosi establece lo siguiente respecto al tema de exoneración:

En las exoneraciones se toma en consideración dos aspectos, una de ellas está referida cuando el alimentante reduce sus ingresos mensuales porque su remuneración se redujo, ejemplo de ello es los casos de recorte de remuneración por temas de su empleador, este hecho con una fundamentación debida puede dar lugar a la reducción de las obligaciones. La reducción se interpone una vez ya establecida o haya quedado firme la sentencia de alimentos, ejemplo de ello se da al adquirir un nuevo auto, o una nueva vivienda, medida que posee como fin aumentar los patrimonios y que hoy en día es solventada en los mercados financieros por pagos que serán abogados a plazo, lo que terminará resulta ataduras a otra carga alimenticia que los alimentantes estarían obligados a satisfacer. (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 452).

Para la autora Canales torres, establece lo siguiente respecto al prorratio de lo alimentos.

Se da de la misma forma el caso de exoneración de pasar alimentos cuando los alimentistas, ejercer su capacidad de ejercicio, para cuyo efecto no requiere la existencia de procesos judiciales especiales sino que operan de manera automática el cese de las obligaciones, y el de los alimentistas, hijo de los alimentistas, que aun es menor de edad, continúan en estado de miseria o esta persiguiendo con esmero y sacrificio una profesión u oficio, casos en que deberán solicitar de manera judicial la declaración que continúan en vigencia las relaciones alimentarias. (Canales Torres, 2013, p. 70).

Entonces con los conceptos antes descritos, se tiene que el prorrateo, es una figura que solo se otorga en caso excepcional, en el cual se acredite la insolvencia del obligado respectivamente.

4.1.16. Prorrateo de los alimentos

Para verificar el prorrateo de los alimentos, es necesario tener en cuenta, que, en una relación de alimentos, no siempre existe un solo obligado o solicitante, puede presentarse casos muy especiales en el cual existen varios obligados a prestarlo o como también varios solicitantes ante un solo obligado, es por lo tanto que ante la presencia de este tipo de casos se debe tener en cuenta la figura jurídica del prorrateo, debido a que mediante esta se establecerá el porcentaje correcto que puede corresponder en caso de los solicitantes o en caso de la variedad de obligados que tienen que socorrer ante un solo solicitante.

4.1.16.1. Existencia de Varios deudores alimentarios

En este caso se da que los obligados son varios, por lo tanto, para el solicitante resulta ser complicado demandar, ya que puede optar por

demandar de manera directa a uno de ellos o de forma conjunta, sin embargo, las disposiciones legales actual establece una serie de reglas que deben ser cumplidas por los demandantes de los alimentos.

Para Andia hace mención en su obra titulado Derecho de Familia en el Código Civil establece lo siguiente:

Se dan cuando cada persona en situaciones miseria poseen más de un pariente en contra de los cuales pueden solicitar alimentos. Este se da cuando las personas con la facultad de requerir la pensión de alimentos, los tiene en relación a sus conyugues, su hijo, padre, hermano, abuelo o nieto, es decir que existen más de un obligado de forma simultánea (...). (Peralta Andía, 2008, p. 581).

El solicitante, al encontrarse en una incertidumbre, sobre a quién demandar o pedir los alimentos, se deduce en solicitar tal vez un prorratio, sin embargo, es necesario tomar en cuenta que para la concurrencia de dicha figura.

Para impedir confusiones o las anarquías, las leyes establecen ordenes de prelaciones al marcar que el alimento cuando sea dos o más los obligados, se presta en los órdenes siguientes: a) Por los cónyuges; b) Por cada descendiente; c) Por cada ascendiente; d) Por cada hermano, esto demuestra que existe una prioridad que debe cumplir de manera necesaria, exceptuando parientes próximos a los más remotos. (Peralta Andia, 2008, p. 582).

Entonces para el prorratio de los alimentos se debe tener en cuenta, este orden prelación, que en esencia debe ser cumplido por las

partes solicitantes, ya que si uno de ellos se encuentra incapacitado de satisfacer las necesidades o por alguna causa murió, entonces le corresponderá al segundo obligado en el orden prelación para satisfacer las necesidades del solicitante, pero el problema cuestionado redundará en el aspecto, de si en un determinado caso existe más de dos obligados, que tiene la misma categoría.

4.1.16.2. Prorratio en pluralidad de acreedores alimentarios

En cambio, si en caso son varios los solicitantes de los alimentos, la figura del prorratio varia, debido a que, en este caso ya no es necesario el establecimiento de límites, sino más bien, se debe tener en cuenta quienes son los solicitantes y que porcentaje le corresponde de manera única.

Para Claudia Canales Torres, establece que:

Si las afluyen más de un obligado ante solamente un titular del derecho ocasionan distribuciones de una cuota entre aquel, en iguales situaciones pueden darse ante la existencia de solamente un obligado, acciona más de un titular de los derechos alimentarios, en tales casos procesen los prorratios, ello implica distribuciones de más de un alimentista del monto de las rentas de los obligados que pueda ser objeto de embargo, destinada a cumplir dichas obligaciones. (Canales Torres, 2013, p. 75).

Entonces los alimentos en caso que varios sean los solicitantes, estos se deben otorgar en porcentajes que resulten ser adecuados y suficiente para cada solicitante de manera proporcional y respectiva.

4.1.17. Derecho alimentario de los descendientes.

Constituye base para la consagración de la figura Jurídica antes mencionada, ya que hasta hoy la mayoría de casos que se presentan es en el tema de alimentos destinados a los menores de edad, debido a que los alimentos le corresponde a los hijos desde el momento que fue concebido por los cónyuges, por lo tanto, para su cumplimiento no se requiere la exigencia de ningún requisito, lo único que es necesario es la acreditación de la prueba suficiente para la determinación de la cuantía de la pensión de alimentos.

Ahora en este tipo de casos, como en toda figura jurídica, existe temas cuestionables, como es en el caso de los hijos que fueron concebidos dentro del matrimonio y fuera de éste, ya que su regulación normativa no resulta ser suficiente en la actualidad, pero empecemos con el desarrollo de los alimentos destinados a los menores de edad, haciendo referencia alguno apuntes importantes en cuanto a quienes son los obligados directos y ante su ausencia quienes asumirían dicha obligación.

Para el autor Javier Peralta Andia, establece que:

La disposición legal artículo 93 y 94 C.C.Ñ.A., establece quienes son los llamados a ser obligados en los alimentos ante la ausencia del obligado: 1) Los hermanos mayores de edad; 2) Los abuelos; 3) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; 4) Otros responsables del niño o adolescente; con esta disposición no se deja vacíos legales en materia de alimentos (Peralta Andia, 2008, p. 572).

Entonces como primer obligado a cumplir los alimentos destinado al menor, son los progenitores, sin embargo, ante su ausencia o falta de

conocimiento de su paradero, los hermanos serán los segundos llamados a suceder con la obligación alimentaria, si en caso estos no tengan también la economía suficiente o sea hijo único, los abuelos o padres del obligado, serán los que tienen proporcionar los alimentos al menor, entonces la legislación actual exige que el derecho del menor de solicitar el alimento no se quede en el vacío sin respaldo alguno, primando así en la actualidad el derecho del menor sobre otros derechos que tienen un contenido económico.

Ahora los alimentos cuando sean más de dos los obligados, se procederá al prorrateo, desarrollado anteriormente, al cual se tiene que seguir las siguientes condiciones establecido por la ley:

Se debe referir que entre el descendiente y el ascendiente está regulada las gradaciones por los órdenes que es llamado sucesiones legales de los alimentistas (art. 476 del C.C.). de los antes inferido de tomarse en consideración que el artículo 816 del Código de Civil, de acuerdo a los cuales son seis: 1) es heredero de primer orden el hijo y demás descendiente (...); 2) es heredero de segundos ordenes el padre y otro ascendientes (...); 3) es heredero de tercer orden el cónyuge (...); 4) son herederos de cuarto orden el pariente colateral del segundo grado de consanguinidad (...); 5) es heredero del quinto orden los pariente colateral del tercer grado de consanguinidad; 6) es heredero de sexto el pariente colateral del cuarto grado de consanguinidad (...). Gallegos Canales & Jara Quispe, 2014, p. 457).

Entonces la guía que se debe de seguir, en caso de que exista varios deudores, es que se establezca un orden de prelación que es de acuerdo a la figura de sucesión que contiene el mandato jurídico civil, por lo tanto, la norma

de los alimentos es claro en este aspecto ya que estableció una norma alterna, el cual tiene que ser seguido por la sociedad en general.

4.1.17.1. Hijos matrimoniales

En caso de los hijos matrimoniales reconocidos por los padres, entonces no existiría ningún tipo de problema, sin embargo, dentro de la legislación peruana, se presentan algunos vacíos y casos especiales como en toda figura jurídica, el cual pasaremos a desarrollar:

Se trata de un caso en el que se experimentan una modificación relevante como las que se describen a continuación: 1) Casos de separaciones de hechos: Supuestos en los cuales, los Jueces fijan los alimentos de cada hijo y de las mujeres o el marido, mirando, en tanto sean convenientes, cada interés de cada hijo menor de edad y las familias o lo que uno y otro cónyuge acuerde. (345, modificado por Ley N° 27495 de 07.07.01.), 02) Casos de separaciones convencionales: De manera equivalente al juez fijan los alimentos de cada hijo y los de las mujeres o los maridos, mirando en aquello que resulte sea provechoso para el menor de edad y las familias o los que cada uno de los consortes acuerde. (345); 3) Casos de mujeres casadas que tienen hijos para los terceros: Situaciones que son materia de evaluación y los artículos 362 y 396 del C.C. 4) casos de invalidez de los matrimonios: Si las nulidades o anulabilidades han sido declarados por la culpa o por la mala fe de cada cónyuge, los regímenes alimenticios de cada hijo son aquellos que corresponden a los extramatrimoniales, pero si ambos de buena fe contrajeron se configuraría (matrimonio putativo) la situación alimenticia de los hijos es semejante a la de los padres divorciados. (285); 5) Casos de divorcios:

Supuestos en las cuales los jueces señalan en las sentencias de las pensiones alimenticios que cada padre o ambos debería cumplir con la obligación de alimentos, así como las que los maridos deben, pagaran las mujeres o viceversa los que vienen sucediendo. (Peralta Andia, 2008, pp.572-573).

Como lo establece el autor citado anteriormente, son muchos los casos que se presentan, en los hijos extramatrimoniales, el cual resulta de mayor trascendencia aquellos que tienen como dos o más obligados, por el cual se aplica la figura jurídica del prorrateo, que tiene como bases establecer porcentajes que sean proporcionales para los distintos obligados.

Ahora es de indicar que, para concluir con el tema abordado, se considera como hijo matrimonial aquel que tiene la documentación adecuada para acreditar su vínculo familiar con los cónyuges de una determinada familia, es decir el acta de nacimiento, que reconozca la existencia de los padres, y que estos tuvieron a un hijo dentro de la consagración del matrimonio.

4.1.17.2. Hijos extramatrimoniales

La legislación actual reconoce una serie de derechos, al hijo que fue adquirido fuera del matrimonio producto de otra relación sentimental y que no tuvo sus efectos en la consagración del matrimonio, pero que sin embargo el padre reconoce la existencia del menor de edad como su hijo, por lo tanto, este goza de los mismos derechos y beneficios que uno que si fue reconocido en el matrimonio; a continuación daremos a conocer

algunos casos especiales en cuanto a la regulación pertinente de la figura de los hijos extramatrimoniales:

Para el autor Peral Andia, establece lo siguiente, respecto al tema antes desarrollado:

No obstante, dichas disposiciones son precisos diferenciar algún cada caso especial que concierne a las extensiones del derecho alimentario de cada hijo de forma genérica, por ende, de cada hijo extramatrimonial. Ellos son: 1) Casos de que un hijo mayor de edad que están persiguiendo con éxito una profesión u oficio, supuesto en las cuales, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad. (424, modificado por la ley N° 27646); 2). Caso de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, situación en la cual, subsiste también la obligación alimentaria. (424); 3) Caso del hijo mayor de dieciocho años que no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas, situación en la cual también subsiste la obligación. (473, modificado por Ley N° 27646); 4) Caso del hijo mayor de edad de dieciocho años cuando la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, situación en la cual solo podrá exigir lo estrictamente necesario, para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos. (473); 5) Caso del alimentista indigno o pasible de desheredación, a quien se le recorta la amplitud de su derecho

a lo estrictamente necesario para subsistir (485). (Peralta Andia, 2008, pp. 575-576).

Como lo establece, nuestra legislación actual, el menor de edad pierde su derecho de solicitar el alimento, cuando cumple su mayoría de edad, por lo tanto, solo en casos excepcionales este podrá solicitarlos, sea este un hijo adquirido dentro del matrimonio o no, el primer caso que analizó el autor citado precedentemente, es cuando el hijo cumplido con su mayoría de edad, puede aún pedir los alimentos cuando acredite su estado necesidad, en los estudios universitarios, donde el solicitante tiene acreditar tener un grado de satisfacción acorde a lo solicitado, el cual resulta criticable desde nuestro punto de vista, ya que el estudiante que no acredite dicho grado de satisfacción no resulta ser merecedor de los alimentos, sin embargo queda aún pendiente su estado de necesidad, cosa que no resulta ser acorde a los derechos fundamentales que posee toda persona.

4.1.18. Pensión de alimentos

Según los doctrinarios tienen muchas posturas sobre los alimentos, sin embargo, como lo mencionamos anteriormente, los alimentos no tan solo tienen una finalidad económica, sino más bien este va más allá que es salvaguardar la integridad de la persona que los solicita, por lo tanto, su satisfacción resulta ser trascendental, y esto solo se materializa con la consumación de la pensión de los alimentos.

La pensión de los alimentos significa, un monto adecuado para poder, satisfacer las necesidades del menor de edad, sin embargo, este, no muchas

veces es de acuerdo a lo solicitado o esperado por el alimentista, ya que para su determinación se requiere también que se valore los ingresos del demandado, por lo tanto, el establecimiento del porcentaje adecuado resulta ser una tarea ardua, que solo tiene que realizar el juez, quien resuelve el caso en cuestión.

La pensión alimentaria es suma de dinero que, por las disposiciones convencionales, testamentarias, legales o judiciales, dan las personas en beneficio para que subsista. En esa consideración, se señala que las asignaciones fijadas de manera voluntaria o mediante la vía judicial para el mantenimiento de las personas que se hallan en estado de necesidad. (Peralta Andía, 2008, p. 584).

Como lo indica el autor antes indicado, los alimentos tiene una connotación dineraria, por lo tanto, solo este se otorga si existe un consenso o un acuerdo, entre el alimentista y el alimentante, sin embargo, en la actualidad esta disposición convencional, no existe ya que, la mayoría de los casos el alimentista, tiene que recurrir a la vía jurisdiccional para solucionar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

La figura de la pensión de alimentos puede ser suplida por otra de carácter material, muy diferente al dinerario, pero en este caso se tendrá que acreditar la finalidad y otros aspectos que resulten ser trascendentales en la pensión de los alimentos.

Para Peralta Andia, no refiere lo siguiente:

Que normalmente, cuando el alimentante y alimentista hacen vida común no existe necesidad de fijar el monto de la pensión porque los alimentos

se entregan en especies y también en dinero; pero, cuando se fija la entrega en virtud de una decisión judicial, la entrega periódica de la pensión se regula por el juzgador. (Peralta Andia, 2008, p. 584).

La pensión de los alimentos, solo se otorgará si en caso no exista un interés por parte del obligado en prestarlo, y cuando este no se encuentra en contacto directo con el alimentista, por lo tanto, no podrá suponer la consagración de este si no se condice con su finalidad establecida por ley.

4.1.19. Determinación de la pensión de alimentos

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico peruano, resulta ser complicado el determinar, la cantidad y el monto apropiado para los alimentos, ya que depende mucho del estado del solicitante y del obligado, quien tiene que tener ingresos económicos suficiente para su subsistencia en la vida diaria, ya que resultaría ser imposible que el obligado tenga más necesidades que el solicitante, o que su predisposición de dinero, solo es acorde a lo necesario para su sobrevivir diariamente, por lo tanto la determinación de la cuantía económica en el proceso de alimentos es lo cuestionable en el proceso de alimentos respectivamente.

Para Peralta Andia, establece lo siguiente:

La legislación coloca que los alimentos se regulan por los jueces asumiendo cada necesidad de quienes los piden y la posibilidad de quienes prestan, sin que sean necesarias las rigurosas investigaciones económica de los deudores. Una vez fijados los montos, las pensiones alimentarias rigen a partir de las notificaciones de las demandas, y permanece de modo invariable mientras no sean revisadas. (Peralta Andia, 2008, p. 384).

los alimentos, para su determinación, como lo desarrollamos anteriormente requieren presupuestos que tienen que ser valorados por el Juez ante quien se los solicita.

Las instituciones de los alimentos tienen por objeto el otorgamiento de sustentos para los beneficios y el crecimiento del menor, para tal efecto no es suficiente el desarrollo aniveles biológicos sino deberán estar destinados a los mantenimientos y sustentos sociales, es por tal consideración que la salud y las recreaciones es un factor relevante para los alimentistas. En ese sentido, las figuras jurídicas de los alimentos se dirigen por las ideas de asistencias y, en sí, extramatrimoniales para defender la vida y por no investigar todos los beneficios económicos. Las consideraciones de los alimentos, como deberes y como una facultad está sustentada en un requisito fundamental que se asocia en dos grupos grandes. (Angulo Valdivia, 2017, p.89).

Lo alimentos al tener una finalidad, de otorgar solo sustento a los solicitantes, este debe ser adecuado para la satisfacción de todas las necesidades del menor de edad, es aquí que su otorgamiento en caso de menores es transcendental, pero a veces el otorgarle esta potestad al juez, resulta ser inadecuado, ya que no tiene contacto directo con las necesidades del menor, el tan solo verifica que el otorgamiento de los alimentos sea en un porcentaje pertinente, con la valoración de las pruebas presentadas en el demandas, pero estas a veces no resulta ser pertinente, ya que la realidad demanda otros aspectos, que tiene que valorar el Juez.

4.1.19.1. Variabilidad de los alimentos

Para solicitar que los alimentos varíen, es necesario que los sujetos acrediten lo necesario en cuanto a su pretensión, ya que el Juez no puede actuar sin conocimiento de causa; entonces el obligado puede pedir que este varíe de acuerdo a diferentes motivos, que tiene que ver, con la disminución de ingresos económicos del demandado o la acreditación que en la actualidad se encuentra viviendo un momento en que no puede sustentar una pensión de alimentos, el cual debe ser valorado por el Juez respectivamente; ahora esta variación no tan solo puede ser solicitado por el demandado, sino también por el demandante, y esto tiene que ver en cuanto al aumento de las ganancias del obligado y de las necesidades de la demandante.

Para Peralta Andía, establece lo siguiente:

En principio, si los alimentos fueron otorgados judiciales están tendrá modificación también judicialmente, si los alimentos fueron fijados de manera extrajudicial estas se darán extrajudicialmente su modificación. Las normas jurídico positivas señalan que las pensiones alimenticias podrán aumentar o reducir de conformidad a los aumentos o disminuciones que experimente cada necesidad de los alimentistas y cada posibilidad de quienes deberán prestarlo de forma que estas, que son provisorias y el fallo no posee la rigidez y las autoridades de quien hace cosa juzgada, por tal consideración, los montos de las pensiones podrán colocar siempre en discusiones. (Peralta Andía, 2008, pp. 584-585).

La pensión de alimentos, puede estar sujeto a mucha variedad, el cual depende como anteriormente lo dijimos, de las partes intervinientes, el cual tienen el amparo de ley de todos los dispositivos que hacen referencia a la figura de los alimentos.

Una vez fijadas las pensiones, estas deben iniciara a regirse. Desde el momento que se fijan los alimentos, entra en vigencia de la obligación alimentaria hasta que el menor cumpla la mayoría de edad, durante ese tiempo podrá ser modificada o variada el monto de alimento. (Canales Torres, 2013, p. 67).

4.1.19.2. Regulación automática de alimentos

Con la modificatoria ultimas durante la pandemia, los procesos de alimentos de concentra en un solo acto y la modificaciones o reducción se presentan ante el mismo juez, porque evita la necesidad de un nuevo proceso judicial y se sustenta en los principios de economía procesal y el principio tuitivo de protección al menor (protección familiar). (Peralta Andía, 2008, p. 585).

El monto de la pensión de los alimentos, puede variar de acuerdo a las pretensiones de los distintos sujetos, pero si en caso la pensión de alimentos se asigna directamente al descuento del sueldo del obligado, su aumento puede operar de manera automática, dejando de lado el proceso de aumento de los alimentos, que resulta ser muchas veces para las partes procesales perjudicial debido al tiempo de demora y a los gastos que se tiene dentro del proceso.

Aunque los incrementos de las reducciones de las pensiones deber ser de nuevos procesos, el artículo 482 del CC buscara impedir en la posibilidad, por economía procesal y sobre todo atendiendo a los legítimos intereses de cada particular, las necesidades de aquellos nuevos procesos cuando los montos de las pensiones se hubiesen determinado de porcentajes de la remuneración de los obligados. supuestos en las cuales no se necesitan nuevos litigios y a los reajustes operan de manera automática según la variación de cada remuneración. (Canales Torres, 2013, p. 585).

4.1.20. Garantías del proceso de alimentos

Existe una serie de garantías, que nuestra legislación actual a tratado de imponer, sin embargo, aun presentando dichos elementos los vacíos de dichas normar son evidentes.

4.1.20.1. Garantías Civiles

Por la importancia de los alimentos, los legisladores otorgan a este derecho una seria de medidas con la finalidad de impedir se eludan cumplir y se pongan en riesgo de forma peligros de la vida y la salud y educación de las personas alimentistas. Esta seguridad es en beneficio de los menores alimentistas son las que se describen a continuación: 1) De que el alimento consiste en mínimos de una prestación que es indispensable para la vida, para la salud y la educación del menor; 2) De la correspondencia de las obligaciones alimentarias que corresponden a los alimentantes y a los alimentados. (474); 3) De desheredara en caso de haber negado los alimentos al menor o viceversa. (744 y 746); 4) De uno

de los cónyuges para solicitar la administración de los bienes, cuando éste no contribuya al sostenimiento del hogar con los frutos y productos de sus bienes. (305). (Peralta Andía, 2008, p. 587).

4.1.20.2. Garantías Procesales

Igualmente, el legislador ha dado una serie de normas de naturaleza adjetiva para impedir en lo posible una burla al derecho del necesitado. Estas garantías son de: 1) Iniciar contra el obligado renuente una acción de alimentos y también de aumento; 2) Demandar al obligado ante el juez de su domicilio o del demandante, a elección de éste; 3) Gozar del beneficio de pobreza o del beneficio de litigar sin gastos; 4) Pedir el pago de una asignación provisional mensual de alimentos, cuando se haya aparejado la demanda con instrumentos públicos que acrediten relación familiar; 5) Solicitar que el demandado no se ausente del país sin constituir garantía suficiente para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria; 6) La obligación del juez de señalar la pensión alimenticia en la sentencia, que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como el marido a la mujer o viceversas; 7) Ejecutar inmediatamente la pensión señalada en la sentencia aunque se interponga contra ella recurso de apelación; 8) Pedir al obligado constituya garantía hipotecaria u otro tipo, mientras esté vigente la sentencia que ordene la prestación de alimentos; 9) Solicitar el embargo de las rentas y bienes del deudor para asegurar el cumplimiento de la obligación; 10) Peticionar la liquidación de las pensiones devengadas y el descuento de las remuneraciones del obligado fijadas en la sentencia para lo que se notificará a su centro de

trabajo; 11) Solicitar que los créditos por alimentos se paguen con preferencia. (Peralta Andia, 2008, pp. 587-588).

4.1.20.3. Código Penal

Existen normas penales suficientemente rigurosa para obligar a los deudores alimentarios cumplir su deber alimentario. Esta seguridad es: 1) Denunciar aquellos hechos que impliquen e abandono de sus familiares debido a los incumplimiento de uno de los derechos regulado en el artículo 149 del C.P; 2) Denunciar abandonos de familiares por incumplir el deber derecho (mujeres en formación que se hallan en situaciones críticas afuera de los matrimonios), tipificados en el artículo 150 del CP; 3) Denunciar el incumplimiento del deber de la asistencia familiar a los individuos que sin motivos justificados descuide la educación de cada hijo; 4) Denunciar por los delitos de incumplimientos de las obligaciones alimentarias a quienes mediante ocultación de bienes, simulación de obligaciones, falsificación de documentos, perjudiquen el derecho de los alimentistas; 5) Denunciar por el delito de negativa a colaborar con la administración de justicia, prevista en el artículo 371, cuando los empleadores no informen sobre las remuneraciones del demandado; 6) Denunciar por el delito contra la fe pública, los mismos se dispondrá la remisión copia certificada de los actuados a fin de que el Ministerio Público ejercite la acción penal. (564 CPC). (Peralta Andia, 2008, p. 590).

4.1.21. Exoneración de los alimentos

Es necesario distinguir entre dos figuras, que tienen los mismos efectos en los alimentos, por un lado es la exoneración y por otro lado es la decadencia

de los alimentos, ya que en casos de la exoneración, que es el tema tratado en este acápite, se refiere que la obligación de los alimentos concluye cuando, por razones que establece la ley se tiene por eximido el deber, en cambio en caso de la extinción de los alimentos solo se otorga cuando el alimentista fallece y por lo tanto quede por terminado del derecho de los alimentos, por lo tanto su tratamiento resulta ser distinto en nuestro ordenamiento Jurídico.

Para Canales Torres (2013) citando a Cornejo Chavez H. (1999), establece que:

Pueden darse casos en las cuales los alimentantes que, por haber reducido su ingreso (o resultan insuficiente), no estén en una condición de continuar con las pensiones sin poner en riesgo su existencia. En tales supuestos proceden con las exoneraciones de los alimentos (p. 70).

Entonces una primera causal de la exoneración de los alimentos, es cuando el obligado acredita que el sujeto, no tiene el recurso necesario para resolver la pensión de los alimentos, sin embargo, en caso sea así, no se puede dejar el derecho del menor expuesto, por lo tanto, quien puede asumir dicha obligación puede ser otra persona quien tiene el deber de solventarlo, otro autor que nos hace referencia al tema antes tratado es Peralta Andia, quien indica lo siguiente:

Por haber disminuido los ingresos del obligado, o bien solicita la reducción o exoneración del mismo, sin poner en peligro su propia subsistencia. (Peralta Andia, 2008, p. 586).

Entonces el autor, coincide con lo mencionado por la primera autora, por lo tanto, se sigue la base legal citada precedentemente.

Para Yolanda Gallegos y Rebeca Jara establece que también los alimentos se exoneran cuando:

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. (Gallegos Canales & Jara Quispe, 2014, p. 460).

Entonces la autora antes mencionada, nos hace referencia sobre la extinción de alimento, se da en mayor edad, no obstante, existe casos en que puede seguir prestando alimentos, como es cuando el alimentante se encuentra cursando estudios de manera exitosa o cuanto tenga una incapacidad mental o física, que no le permita sostenerse de manera independiente.

Para Canales Torres (2013) acotando al tema antes mencionado, aporta lo siguiente:

Así también se da la exoneración de la obligación alimentaria en el supuesto del alimentista que lo era en su condición de hijo menor del alimentante y que llega a la mayoría, caso en el cual no se necesita proceso especial sino que opera automáticamente el cese de la obligación; y el del alimentista, hijo del alimentante, que, no obstante haber alcanzado la mayoría, continúa en estado de necesidad o está siguiendo con éxito una profesión u oficio, caso en el que deberá pedir judicialmente que se declare que continúa en vigencia la relación alimentaria. (Canales Torres, 2013, p. 70).

Por lo tanto, y como lo mencionamos anteriormente, a pesar de que se cumpla la mayoría de edad, el demandante puede aún acreditar su estado de

necesidad, el cual puede ser, con una constancia de estudios o con alguna otra documentación, que acredite que el estado del mayor de edad, es crítico debido a una incapacidad física o mental; ahora siguiendo con el tema de exoneración se presenta una causal más, el cual lo desarrolla el autor Peralta Andía, quien menciona lo siguiente: “por haber desaparecido el estado de necesidad del alimentista, Caso en el cual, se justifica que se libere al obligado de la carga de seguir prestando asistencia económica para el alimentista”, entonces si en caso se compruebe que el demandante, ya no tiene el grado de necesidad, se procederá a extinguir la relación de alimentos.

Para Claudia Canales, nos indica lo siguiente respecto al tema desarrollado:

Asimismo, en los casos en los que las necesidades de los alimentos desapareció, de manera ordinaria y por contar con un ingreso que pueda solventarse procederán las exoneraciones, debido a que ha desaparecido los estados de necesidad que son uno de las consideraciones de tipo necesario para el nacimiento de las relaciones alimentarias; no obstante, se seguirán los procesos judiciales necesarios. (Canales Torres, 2013, p. 70).

La autora antes mencionada, nos indica que el sujeto que está obligado a prestar los alimentos debe acreditar que el alimentista, ya no tiene esa necesidad y por lo tanto se debe corresponder con la exoneración de pago de los alimentos.

4.1.22. Extinción de los alimentos en los menores de edad

Esta figura jurídica se da solo por una causal que goza de respaldo jurídico por nuestro ordenamiento normativo, el cual es la muerte del titular del

derecho alimentario, es decir que en este caso no habrá sucesor quien puede asumir dicha facultad, ya que el derecho de los alimentos es de carácter personalísimo.

Para Peralta Andia, establece lo siguiente respecto al tema desarrollado:

Son otras de las formas de terminar el deber alimentario o, también, las conclusiones de las relaciones jurídicas entre los alimentistas y los alimentantes, que ocurren cuando el alimentista ha muerto. La disposición legal el artículo 486° C.C. dice que las obligaciones de prestación de los alimentos se extinguirán por el fallecimiento de los obligados o de los alimentistas, si afectar la parte que le corresponde por la libre disposición de cada hijo alimentista como señala el art. 728° C.C. Al tratarse del fallecimiento de los alimentistas, la norma establece que los obligados deberían abonar el gasto funerario; pero actualmente la norma señala que es heredero de los alimentistas aquello que tienen la obligación al pago del gasto funerario. (Peralta Andia, 2008, pp. 586-587).

Para Gallegos Canales & Jara Quispe (2014) citando a Grau (1955), establece lo siguiente:

La deuda alimentaria cesa de dos formas, uno cuando fallece el alimentante y alimentistas y dos por desheredación. (p. 463).

Para Gallegos Canales & Jara Quispe (2014) citando Baqueiros Rojas & Buenrostro Baez, (1994), establece lo siguiente:

Las obligaciones alimentarias cesan por: a) No necesitarlo; b) Injurias, faltas o un daño grave inferido por los acreedores a quienes deben

proporcionarlos; c) Que las necesidades del mismo dependan de las conductas viciosas o la ausencia de dedicarse al empleo por parte de los acreedores alimentistas; d) Que los acreedores abandonen, sin causas justificadas, los hogares a los cuales han sido incorporados; e) Que los menores alcancen su mayoría de edad, y el obligado a asistir sea un hermano o pariente colateral. Deberá informar la desaparición de la causa por la que han cesado las obligaciones alimentarias, éstas pueden restablecer. (p. 463).

4.1.23. Antecedentes del Interés Superior del niño o niña

Los derechos del niño y del adolescente, no siempre ha sido de reconocimiento expreso por los diferentes ordenamientos Jurídicos, sino que este paso por una serie de etapas, que permitió, primero su consagración en el ámbito internacional y posteriormente su incorporación en el ámbito jurídico interno, es aquí donde realmente se empieza a hablar de los derechos que le corresponde al menor de edad, ya que en épocas pasadas, tanto el niño, adolescente y la mujer, era considerado como un grupo vulnerable, que no tenía las garantías idóneas para proteger su integridad, por lo tanto un primer momento en el surgimiento de los derechos del menor de edad, lo ocupa las cartas internacionales, el cual pasaremos a desarrollar en el presente trabajo de investigación.

4.1.23.1. La Declaración de Ginebra:

Constituye una de las primeras normas, que hicieron referencia a los derechos del niño, tomando como primer nombre la Carta Magna del Niño, siendo aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1924, reformando su nombre a declaración de Ginebra o tabla de los Derechos

del niño, el cual tiene un contenido, de 5 artículos que en esencia enmarcan la evolución de los derechos del niño, en un contexto de formación de los diferentes países en cuanto a la consagración de los derechos humanos inherentes a todas las personas.

1. Los niños deben ser puestos en una condición de desarrollar de manera normal desde el punto de vista material y espiritual.
2. Los niños hambrientos deben ser alimentados; los niños enfermos deben ser atendidos; los niños deficientes deben ser ayudados; los niños desadaptados deben ser reeducados; los huérfanos y abandonados debe ser recogido y ayudado.
3. Los niños deben ser los primeros en recoger auxilio en casos de calamidad.
4. Los niños deben ser puestos en una condición de ganar la vida y deberá ser privilegiado de cualquier explotación.
5. Los niños deben ser educados inculcándoles los sentimientos del deber que tienen de colocar su mejor cualidad a los servicios del prójimo. (Angulo Valdivia, 2017, pp. 11-12).

Entonces es aquí, donde por primera vez, se establece obligaciones que tienen que cumplir los padres respecto a los hijos, el cual resulta tener un contenido similar a las diferentes herramientas jurídicas, que consagraron el tema de los derechos de los humanos inherente a la persona.

4.1.23.2. La Declaración de los Derechos del niño de 1959

Llamado también Decálogo de los Derechos del Niño, el mismo que fue realizado y plasmado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y adoptado por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1959. La categoría de esta creencia reincide en que, a discrepancia de la Declaración de Ginebra, se le dio valores normativos internacionales a cada derecho de los niños, la primera vez que se positivizó con el principio y el numeral 2 dispone que “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño; así mismo, los diez principios desarrollados en la presente declaración sentaron la base para lo que más adelante sería la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, tanto la Declaración de Ginebra de 1924, como la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, no definieron qué periodo comprende la infancia, es decir la edad de cuándo empieza y termina la infancia, esto es principalmente con el fin de evitar pronunciarse sobre en el tema del aborto; sin embargo, el Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño, resalta la idea de que los niños necesitan protección y cuidado especial, “incluyendo una protección legal adecuada, antes del nacimiento y después del nacimiento”. (Angulo Valdivia, 2017, pp. 12-13).

4.1.23.3. Declaración de los Derechos del niño de 1959

La aprobación, en 1989, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) es la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños que se ha desarrollado durante el siglo XX; fue aprobado el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, tiene como objetivo la protección de los niños a nivel mundial y su importancia recae en que se trata del primer instrumento jurídico internacional de carácter vinculante que garantiza y protege los Derechos de los niños, lo cual implica que los Estados que han ratificado la Convención están obligados a respetar y a asegurar que se respeten todos los derechos que ésta establece en nombre de los niños; para tal caso, la Convención cuenta con el Comité de los Derechos del Niño cuya función es supervisar el cumplimiento del respeto a la Convención así como a sus protocolos (el protocolo facultativo sobre la participación de niños en conflictos armados y el protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía) por parte de los Estados miembros. Está compuesta en 54 artículos y contiene 4 principios fundamentales, los cuales son: a. La no discriminación, b. El Interés Superior del Niño, c. El derecho a la vida, la supervivencia y de desarrollo, d. La participación infantil. (Angulo Valdivia, 2017, pp. 14-15).

4.1.24. Contenido del Interés Superior del niño

El interés superior del niño, está constituido por una serie de prerrogativas que todo estado debe cumplir, por lo tanto, su consagración en

el ordenamiento Jurídico Peruano, era inminente, el cual significo el punto de partida de muchas normas jurídicas, como es en el caso del Código del niño y Adolescentes, que en la actualidad hace mención al principio del Interés Superior del Niño, el cual se encuentra consagrado en el Artículo XI del Título Preliminar de la norma antes citada.

Es aquí, donde nuestro legislador actual, menciona el carácter de fundamental de dicho principio, ya que indica que todas las entidades públicas y privadas, tienen el deber de respetar los derechos del menor de edad y por lo tanto su actuación debe encontrarse acorde al Interés Superior del Niño, acotando en este sentido, que también toda norma de carácter inferior, no debe cuestionar la ya establecido por la norma adjetiva, que en este caso es el Código de Niños y Adolescentes.

Para Miguel Cillero Bruñol, establece que:

El principio del interés superior del niño fue uno de los mecanismos para avanzar en este proceso de considerar el interés del niño como un interés que debía ser públicamente, y por consecuencia, jurídicamente protegido. Tanto en Asia, Oceanía y África, las leyes promulgadas por el Imperio Británico consideraron este principio para la resolución de los conflictos de familia, y en muchos lugares han sido refrendadas por legislación posterior. Una de las paradojas de la evolución del derecho de la infancia es que si bien, en un primer momento, se avanzó a través del reconocimiento del carácter público de la protección de los intereses de los niños, posteriormente ha sido necesario reconocer la necesidad de limitar las facultades del Estado para intervenir en los asuntos de la infancia, asunto que ha debido hacerse con especial

preocupación en el ámbito de la aplicación abierta o encubierta de mecanismos del sistema punitivo hacia los niños (Cillero Bruñol, 1992, p. 7).

Para Gonzalo Aguilar, establece lo siguiente:

El principio del interés superior del niño tiene un reconocimiento convencional en el artículo 3.1. de la CDN, el cual reza como sigue: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. En este contexto, Zermatten señala que los derechos del niño han conducido al niño a una nueva posición consistente en “existir como grupo social claramente delimitado entre la edad de 0 y 18 años, aun cuando esta parte de la vida sea dividida en pequeña infancia, infancia, adolescencia y juventud” (Aguilar Cavallo, 2008, p. 227)

4.1.25. Contenido Constitucional del Interés Superior del niño por el Tribunal Constitucional

Los derechos del niño se encuentran consagrados en nuestro ordenamiento Jurídico, por lo tanto, su aplicación y consagración en todo tipo de casos le corresponde al estado peruano.

Teniendo entonces nuestro ordenamiento jurídico un carácter constitucional, la defensa de su contenido resulta ser deber de toda la sociedad actual, por lo tanto, los derechos del niño al tener ese carácter constitucional su protección resulta ser fundamental.

Las diferentes sentencias del Tribunal Constitucional, reiteran que, en temas de derechos del niño, el estado representado a través de sus distintas

entidades, deben respetar la consagración constitucional de los derechos del niño, dando una atención prioritaria en casos que se restrinjan derechos, y que por lo tanto se debe velar por una menor, vulneración de los derechos consagrados en nuestro ordenamiento jurídico peruano.

Como lo establece Renzo Santiago Angulo establece lo siguiente respecto al tema desarrollado:

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente”, se encuentran el cuidado de los intereses de los niños y de los adolescentes como deberes de tipo ineludible que le corresponde a los Estados. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “dispone que todo estado mediante sus poderes debe establecer para velar sobre el interés y bienes del menor”. (Angulo Valdivia, 2017, p. 19)

4.2. Definición de términos básicos

- A. Alimentos: Es la existencia que se da a las personas para mantenerlos y de su supervivencia, caso de comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la Salud. (Barros Errazuriz, 1931).
- B. Derecho alimentario: Constituye la facultad de poder solicitar alimentos al obligado, debido a su relación de consanguinidad o su relación mediante las obligaciones adquiridas por la celebración del matrimonio.
- C. Obligación alimentaria: Deber que posee el solicitado en una relación de alimentos, que debido a su posibilidad económica puede proveer una pensión de alimentos

- D. Alimentante: Aquella persona que tiene un vínculo con el alimentista, por lo tanto, tiene el deber de dar alimentos a quien lo solicita por su estado de necesidad.
- E. Alimentista: Es la persona quien solicita al alimentante los alimentos, debido a su estado de insolvencia, el cual se encuentra íntimamente relacionado con su adecuado desarrollo de vida.
- F. Estado de necesidad: Se refiere a que una persona requiere de un medio de sustento para su adecuado desarrollo de vida.
- G. Menores de edad: Se trata de las personas que no han cumplido los 18 años, para alcanzar edades adultas.
- H. Vivienda: La vivienda son edificaciones cuyas principales funciones es brindar refugios y habitaciones a cada persona, protegiendo la inclemencia climática y de otra amenaza. Otras denominaciones de viviendas son: apartamentos, aposentos, casas, domicilios, estancias, hogares, moradas y pisos.

4.3. Antecedentes de la Investigación cualitativa

4.3.1. Antecedentes Internacionales

Antecedente 1

Se tiene a Satan Tipantuña Juana Isabel (2017), cuyo título de la tesis de Grado es: “LA ADMINISTRACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA QUE GARANTICE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE”, quien exteriorizo en la de la Universidad Central del Ecuador.

Tuvo como Objetivo la incorporación a los reglamentos SUPA capítulos destinados a las justificaciones de la administración de las pensiones

alimenticias que garanticen el interés superior de cada niño, niña y adolescente, haciendo cada año una comprobación de costas e alteraciones que justifique que el capital fue empleado en cubrir las necesidades de los niños, niñas y adolescentes; la Metodología utilizada es de nivel Exploratorio, teniendo como Muestra la población perteneciente al sector sur de la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano el cual consta de 250 miembros policiales, los cuales se subdividen en 125 hombres y 125 mujeres, además se tomara en cuenta a 20 ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito y 3 técnicos informáticos del sistema informático del Concejo de la Judicatura; las técnicas de recolección de un dato son: fichaje Bibliográfico y Nematécnico, observaciones encuesta, entrevista; la investigación arriba a las siguientes conclusiones:

(a) Que es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que se garantice su derecho; (b) Se concluye que existe una mala administración de las pensiones alimenticias que afecta el interés superior del niño y por ende el desarrollo integral del menor, violando así lo establecido en la Constitución de la República y el Código de la Niñez y adolescencia, en el que se establece un desarrollo integral de los niños y niñas; (c) Se concluye que la administración de la pensión alimenticia debe tener una regulación jurídica, en la que se entable el desarrollo integral del menor esto es salud, alimentación, precautelando por el interés superior del niño, niña y adolescente, por lo que; se puede decir que el reglamento del

SUPA, es el instrumento adecuado en donde se puede establecer un capítulo de administración de las pensiones alimenticias. (Satan Tipatuña, 2017, p. 64).

Antecedente 2

Se tiene a Játiva Puga, Johanna Elizabeth (2014), cuyo título de la tesis de Grado es: “LA ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA”, quien presento dicha investigación en la de la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador.

Tuvo como finalidad la fundamentación jurídica que la ausencia de normas que regula las administraciones de una pensión de alimentos superior a cada salario básico unificado de quienes ejercen custodias de la infanta, infante o joven viola el derecho constitucional a poseer una vida digna; cuya Sistemática esgrimida fue de tipos Descriptivos, teniendo como Muestras 350 individuos beneficiarias de la Unidad Judicial del Cantón Ibarra que se encuentra pasando pensión de alimentos; la técnica aplicada es: La encuesta y la Observación:

La actual investigación es de gran aporte para los menores de edad como son los niños, niñas y un adolescente porque está centrada en administrar la pensión de los alimentos y el derecho a una vida digna, cuyos problemas radican en hechos de que la madre ante solicitud de los alimentos para cada hijo, mediante juicios de alimentos, no administran los dineros de forma correcta e impide que goce de la vida digna; (b) Con las fundamentaciones jurídicas se pudo tener la comprobación respecto de las normas como es el Código de la Niñez y Adolescencia que determinan cada parámetro de la pensión de los alimentos que es superior a dos remuneraciones unidos de

aquellos que ejercen las custodias de las menores o de los adolescentes, lo que implica que se afecten los derechos constitucionales de contar con una vida digna. (Játiva Puga, 2014, p. 63).

Antecedente 3

Se tiene a Sotomayor Calva, Diana Elizabeth (2013), cuyo título de la tesis de Grado es: “INCORPORACIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN MATERIA DE ALIMENTOS, EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ECUATORIANO”, presento dicha investigación en la de la Universidad Nacional de Loja.

El estudio tuvo como objetivo general el análisis a nivel doctrina de las rendiciones de cuenta y la ausencia de su tipicidad en el Código de la Niñez y la Adolescencia ecuatoriano; cuyos métodos de las investigaciones son de características científicas, habiendo como muestras 30 profesionales del derecho, así como de cada funcionario de la administración de justicia de Loja, en los Juzgados de la Familia, Niñez y Adolescencia; las técnicas de recolección de datos son: Las Observaciones, diálogos, entrevista y encuesta; las conclusiones son las siguientes:

(a) La familia es donde surgen las relaciones existentes entre el hombre y la mujer, que del vínculo del matrimonio, se forman los padres e hijos, hermanas y hermanos, por lo tanto es la forma más antigua de organización social, y es el núcleo de la sociedad.; (b) El Derecho de Alimentos es un derecho, obligación y un deber, contenido en las normas constitucionales, del Código Civil, y del Código de la Niñez y Adolescencia, cuya responsabilidad y obligación ha de estarse al margen de la Ley, en beneficio de quienes lo

solicitan; (c) El Derecho de Alimentos, jurídicamente tiene su origen por actos voluntarios de consentimiento, como de la Ley, como una obligación que se inicia en los procesos de alimentos, cuando el obligado ha dejado de proporcionarlos como un derecho de los menores de edad (Sotomayor Calva, 2013, p. 121).

Antecedente 4

Se tiene a Paz Torres Herмосilla, Javiera (2019), cuyo título de la tesis de Doctoral es: “LA INTRODUCCIÓN DE LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA VIDEO GRABADA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES EN EL JUICIO ORAL: PUGNA ENTRE EL DERECHO A DEFENSA DEL IMPUTADO Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”, presentado la investigación en la de la Universidad de Chile.

La tesis tiene como Objetivo: llevar a cabo un análisis sobre la manera en que debe adecuarse el proceso penal tratándose de delitos sexuales en los que la víctima o testigo es un NNA, para evitar su victimización secundaria y obtener mejores resultados tras el juzgamiento de los imputados en aquél tipo de caso; cuyo método de la investigación es descriptivo; las técnicas de recolección de datos son: La Observación y análisis Bibliográfico; la investigación arriba a las siguientes conclusiones, más resaltantes:

(a) De esta forma, pese a que la CDN contempla expresamente el deber de considerar el interés superior del niño de manera primordial –por sobre otros intereses en conflicto–, no es posible desatender el debido proceso ni los derechos del inculcado, especialmente el derecho a defensa, dentro del cual encontramos el derecho a la contradicción que, según alguna doctrina, podría

llegar a verse cercenado por medidas como la que en la especie propongo; (b) Tras lo expuesto a lo largo de los capítulos anteriores, queda de manifiesto la necesidad de que los dichos iniciales del NNA –brindados en la fase investigativa del proceso penal– sean valorados luego en el ámbito judicial, cuyo fundamento se resume no sólo en el grado de victimización secundaria a que es expuesto un menor al declarar en la etapa judicial del procedimiento, sino que también en que el daño psicológico causado en el menor producto de dicha revictimización, puede restarle efectividad práctica a su testimonio, afectando la función de búsqueda de la verdad del proceso penal y objetivo de nuestro sistema de administración de justicia, pudiendo, sin duda, perjudicar también al imputado (Paz Torrez Hermosilla, 2019, pp.75-77).

Antecedente 5

Se tiene a Yanes Sevilla, Lucila Cristina (2016), cuyo título de la tesis de Maestría es: “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA CIUDAD DE AMBATO”, Presentado dicha investigación en la de la Universidad Andina Simón Bolívar- Sede Ecuador.

La tesis tiene como Objetivo: Analizar la aplicación del principio del interés superior del niño por parte de los jueces de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato y de los abogados en libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados del Tungurahua; cuyo método de estudio es exploratorio, cuantitativo y descriptivo; las técnicas de recolección de datos son: La Observación y encuestas; la investigación arriba a las siguientes conclusiones, más resaltantes:

Al final de la investigación, manifiesta que todos los principios son iguales en la aplicación de la administración de la justicia, en caso exista conflicto entre dos principios se deberá de realizar la ponderación de principios. (b) El juez deberá actuar conforme a ley y no deberá de avisar de los principios o vacíos legales, y sin ninguna confrontación. (Yanes Sevilla, 2016, p. 76).

4.3.2. Antecedentes Nacionales

Antecedente 6

Se tiene a Ruiz Adanaqué, Ana Cecilia (2018), cuyo título de la tesis de Grado es: “LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON RESPECTO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE LOS ASCENDIENTES EN ESTADO DE ABANDONO, EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO”, Presentado en la Universidad Particular de Chiclayo.

La tesis tiene como Objetivo: Determinar en qué medida se dan los medios de Administración de Justicia sobre la Pensión de alimentos de las personas en abandono, en los juzgados de paz letrado de Chiclayo; cuya Metodología utilizada de la Investigación es de Nivel Descriptivo y de Tipo Jurídico Social, teniendo como Muestra el Número de Demandas presentados en el 2° JPLC; los instrumentos utilizados fueron la fichas de observación, bibliográficas, digitales, acopio documental y demandas, concluyendo de la siguiente forma:

(a) Existe un incremento excesivo de los procesos de los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgados Penales de la Provincia de Chiclayo, muchos de ellos son demandas interpuestas por los padres que se encuentra en estado de necesidad quienes empiezan a demandar a sus hijos

por éste concepto; (b) Para que los alimentos procedan se debe acreditar como requisito indispensable, que el obligado tiene un vínculo familiar con el solicitante, esto es a través de una partida de nacimiento, ficha RENIEC o cualquier otro documento que acredite la existencia de un vínculo entre las dos personas intervinientes en el proceso de alimentos; (c) La población adulta mayor en el Perú asciende a más de tres millones de personas (tres millones once mil cincuenta personas mayores de

sesenta años que representa el 9,7% de la población total. El 24% se encuentra en situación de pobreza y más de medio millón se encuentra en pobreza extrema (Ruiz Adanaque, 2016, p. 84).

Antecedente 7

Se tiene a Goicochea Fiallo, Jhenedier Natalie (2019), cuyo título de la tesis es: “LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL PROCESO DE ALIMENTOS PARA COMPROBAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LA PENSIÓN A FAVOR DE SUS TITULARES”, presentado en la Universidad Cesar Vallejo del Perú.

La tesis tiene como Objetivo: El determinar, si la implementación de rendición de cuentas sobre el alimento, ayudara en la correcta administración de la pensión a favor de los titulares; cuya Metodología utilizada de Tipo Cualitativa, teniendo como Muestra a los padres, los obligados alimentarlos, personas con procesos por alimentos vigentes o en ejecución, en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza; los instrumentos y técnicas de análisis fueron los documentos doctrinarios y la entrevista a expertos, llegando a la siguientes conclusiones:

De la investigación realizada para garantizar el desarrollo del menor, que es necesario la implementación del mecanismo de rendición de cuentas en el proceso de alimentos para comprobar la correcta administración de la pensión a favor de alimentistas, con ello garantizarla correcta administración del alimento, por otro lado también se ha podido determinar 69 que la rendición de cuentas debe ser realizada durante la ejecución de sentencia, cada seis meses y cuando la pensión de alimentos supere las 2 URP, la solicitud debe ser amparada solamente cuando existan indicios suficientes que permitan determinar un posible mal uso de las pensiones alimenticias. (Goicochea Fiallo, 2019, pp. 68-69)

Antecedente 8

Se tiene a Cañari Flores, Fernando Tomas (2017), cuyo título de la tesis es: “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y SU PROTECCIÓN EFICAZ POR EL PROCESO DE ALIMENTOS EN LIMA NORTE”, presentado en la Universidad Cesar Vallejo del Perú.

Su Objetivo: Es determinar si el Estado garantiza al interés superior del niño en los procesos de alimentos; cuya Metodología utilizada de Tipo Cualitativa, teniendo como Muestra a los expertos en materia de familia, los instrumentos y técnicas fueron las documentales y las entrevistas, teniendo las siguientes conclusiones:

Manifiesta que la constitución no está garantizando eficazmente el interés del menor en lima norte, por existir una serie de restricciones en la carga procesal al momento de trámite, por la ineficacia para resolver el juez, eso hace que los procesos se hagan demasiado largos y siendo lo contrario

en los procesos a; (b) Se ha demostrado que el interés superior del niño ha sido vulnerado en los procesos de alimentos en Lima Norte, por las diferentes restricciones que existen ya sea por la carga procesal que existe, por la ineficacia para resolver el juez, el proceso de alimentos es sumarísimo y debería terminar en una sola audiencia (Cañari Flores, 2017, p. 62).

Antecedente 9

Se tiene a Quispe Silva, José Luis (2017), cuyo título de la tesis es: “El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria”, presentado en la Universidad Científica del Perú.

Su Objetivo: Establecer el grado de afectación de interés superior del niño ante la omisión de alimentos; cuya Metodología utilizada es de enfoque Jurídico descriptivo, teniendo como Muestra 50 abogados especialistas en familias quienes realizaron los tramites en Paz Letrado de Iquitos en el Poder Judicial del año 2015; la técnica de recolección de datos utilizada fue la encuesta, en la investigación se arriba a las siguientes conclusiones:

El Interés Superior del niño, es un derecho especial de protección que involucra al Estado en toda la dimensión organizacional y alcanza a los privados, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el Interés Superior del Niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por tanto, constituye un deber velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el Interés Superior del Niño, indudablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés. (Quispe Silva, 2017, pp.70-71).

Antecedente 10

Se tiene a Asencio Zúñiga, Michael Steven (2019), cuyo título de la tesis es: “APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS CASOS DE IMPULSO DE OFICIO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS”, presentado en la Universidad Cesa Vallejo del Perú.

Su Objetivo: Determinar el grado de intervención de los operadores de justicia en cuanto al impulso del proceso de alimento como defensa del Principio de Interés Superior del niño; cuya Metodología es de tipo descriptivo; la técnica de recolección de datos utilizada fue la entrevista y análisis bibliográfico, cuyas conclusiones son:

El PISN debe de gozar de las garantías en la correcta aplicación en los procesos de alimentos como una tutela efectiva en protección del menor. (b) señala del PISN marcó un antes y un después sobre la protección y amparo del menor, considerándolo en todos los casos un sujeto de hechos y goza de derechos, siendo también la función del ISN ser un eje principal para que el juez tenga la coerción de aplicarlo en todas las etapas del proceso hasta su culminación. (Asencio Zúñiga, 2019, p.34).

4.3.3. Antecedentes Locales

Antecedente 11

Presentado por Aragón Muñoz, José Uriel (2016), cuyo título de la tesis es: “RETROACTIVIDAD DE LA PENSIÓN PARA EL MENOR ALIMENTISTA”, presentado en la Universidad Andina del Cusco.

Su Objetivo: Determinar cuáles son las razones que fundamentan la retroactividad de la pensión para el menor alimentista en el código Civil

Peruano; cuyo Método de investigación es deductivo; teniendo como Muestra 10 abogados especialistas en materia Civil y un especialista en materia de alimentos; técnicas de recolección de datos utilizados fue Análisis Documental, la entrevista, encuestas; en la investigación se arriba a las siguientes conclusiones más resaltantes:

(a) El considerando segundo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú, señala la obligación del padre para con sus hijos (...), por ende consideramos que este texto constitucional, da sustento a la implementación de la Retroactividad de Alimento Para el Menor, a fin de garantizar el cumplimiento de este derecho constitucional, así como los derechos de primer orden contemplados en el artículo 2 de nuestra carta magna desarrolla y protege el cumplimiento de los alimentos; (b) La Retroactividad de la Pensión Para el Menor Alimentista, debe ser aplicada, en los casos en que el progenitor obligado a prestar alimentos a su menor hijo, omite el obligado a sabiendas de su obligación. En tal caso los alimentos deberán ser pagados desde el momento en que el menor dejó de percibirlos incluyendo los gastos de embarazo de la madre, tomando en cuenta que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú indica que, el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. (Aragón Muñoz, 2016, p. 93).

Antecedente 12

Presentado por Pillco Apaza, Juan de Dios (2017), cuyo título de la tesis es: "LA RETROACTIVIDAD DEL DERECHO DE ALIMENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE DEMANDA OPORTUNA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA (PROPUESTA LEGISLATIVA)", presentado en la Universidad Andina del Cusco.

Su Objetivo: Analizar la naturaleza jurídica del derecho a los alimentos, y la negligencia en el momento de solicitar el derecho que le asiste, e identificar la alternativa de solución; cuyo diseño Metodológico es Correlacional propositiva; las técnicas de recolección de datos, fue Análisis Documental y bibliográfico; en la investigación se arriba a las siguientes conclusiones más resaltantes:

(a) Los resultados de la naturaleza jurídica de presente investigación del derecho de alimentos, es constitucionalmente garantizado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del código civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comprada como un derecho inherente a al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho; (b) Se ha constatado con la presente investigación se ha encontrado razones suficiente para plantear la retroactividad en materia de alimentos al amparo del principio de primacía constitucional y de esta manera dar tutela jurisdiccional efectiva a los menores de edad. (Pillco Apaza, 2017, p. 76).

Antecedente 13

Presentado por Gonzales Nina, Ana Gabriela (2018), cuyo título de la tesis es: “TITULARIDAD DE LA ACREENCIA POR ALIMENTOS DEVENGADOS ANTERIORES A LA MAYORÍA DE EDAD DEL ALIMENTISTA, EN LA LEGISLACIÓN PERUANA (PROPUESTA LEGISLATIVA)”, presentado en la Universidad Andina del Cusco.

Su Objetivo: está orientado a que se cumpla la obligación alimentaria haciendo efectivo el pago de los alimentos, garantizando el derecho

alimentario y proteger la vida, integridad física, psíquica y moral tanto del alimentista como de quien ejerce su custodia y tenencia durante su minoría de edad; cuyo enfoque Metodológico es cuantitativo; las técnicas de recolección de datos utilizada fueron: Análisis de expedientes, entrevistas, análisis bibliográfico; infiere las siguientes conclusiones:

Se evidencia el vacío legal consistente en la falta de determinación del titular de la acreencia derivada de las pensiones alimentarias devengadas durante la minoría de edad del alimentista, lo que conlleva a un aprovechamiento de los obligados que bajo engaños y falsas promesas a los adolescentes alimentistas, usan instrumentos como: transacciones judiciales y actas de conciliación, para disponer de estas deudas -cuya titularidad no le corresponde al alimentista sino a quien cubrió estos gastos y no hacer efectivo dicho pago. (Gonzales Nina, 2018, p. 1).

Antecedente 14

Presentado por Rodríguez Ayerbe, Emerson (2017), cuyo título de la tesis es: “EL DERECHO TITULARIDAD DE LA ACREENCIA POR ALIMENTOS DEVENGADOS ANTERIORES A LA MAYORÍA DE EDAD DEL ALIMENTISTA, EN LA LEGISLACIÓN PERUANA (PROPUESTA LEGISLATIVA)”, presentado en la Universidad Nacional San Antonio Abab del Cusco.

Su Objetivo: Demostrando la ausencia en prevención en la legislación actual, sobre la manutención o pensión de alimentos, de poder solicitar una de las partes durante la vigencia de la unión de hecho o convivencia. Como si existe y prevé para el caso de los cónyuges, de los hijos matrimoniales y

extramatrimoniales, de los ascendientes y descendientes, así como para los convivientes. (Rodríguez Ayerbe, 2017, p. 6).

Antecedente 15

Presentado por Daniela Stefanie Pozo Follana y David Rolando Pozo Ugarte, cuyo título es “LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD EN LAS PRETENSIONES DE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS EN EL DOMINIO PROCESAL PERUANO”, presentado en la Universidad Andina del Cusco, en el año del 2017.

La tesis establece lo siguiente:

23 de diciembre de 2009 fue publicada la ley N° 29486, regula la procedencia de la demanda de prorratio, reducción, variación de los alimentos, la procedibilidad de la demanda, si en cambio no lo acredita se declara su improcedencia de plano. (2) La pretensión de reducción de alimentos, tiene como propósito concreto del accionante (deudor alimentario) la obtención de la disminución en el monto de la pensión alimenticia según la aminoración que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del ingreso mensual del obligado a prestarla. (Pozo Follana & Pozo Ugarte, 2018, p. 1).

CAPÍTULO V

CODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS

COMPRENSIÓN:

5.1. Análisis de datos

Las encuestas formuladas en el presente trabajo de investigación, se dividió en dos partes, una en el cual se plantearon preguntas destinadas a los abogados de los procesos de alimentos, quienes ya tienen conocimiento de la ley y manejo en el tema abordado, y otras preguntas formuladas para las partes del proceso de alimentos (alimentista y alimentante).

El pliego de preguntas en el caso de los Abogados, consta de 9 ítems esenciales, que corresponden a los indicadores de la investigación, en esta se formularon desde preguntas generales y específicas, correspondiendo a lo establecido por los objetivos del trabajo; de igual manera las preguntas formuladas en el caso de las partes procesales constan de 4 a 8 preguntas, que también tienen incidencia con los indicadores propuestos.

La finalidad de estas encuestas, redundan en determinar, la necesidad de incorporar en nuestra legislación actual el control de los alimentos dirigidos al

menor de edad y verificar la problemática de falta de incorporación de esta figura en el proceso de alimento.

5.1.1. Ficha de Análisis I (Abogados)

a) Pregunta N° 1

Tabla 1: Regulación Normativa de los Alimentos

1	¿Considera que existe vacíos legales en cuanto a la regulación normativa de los alimentos?	Población	Porcentaje
a)	Si	30	91%
b)	No	3	9%
TOTAL		33	100%

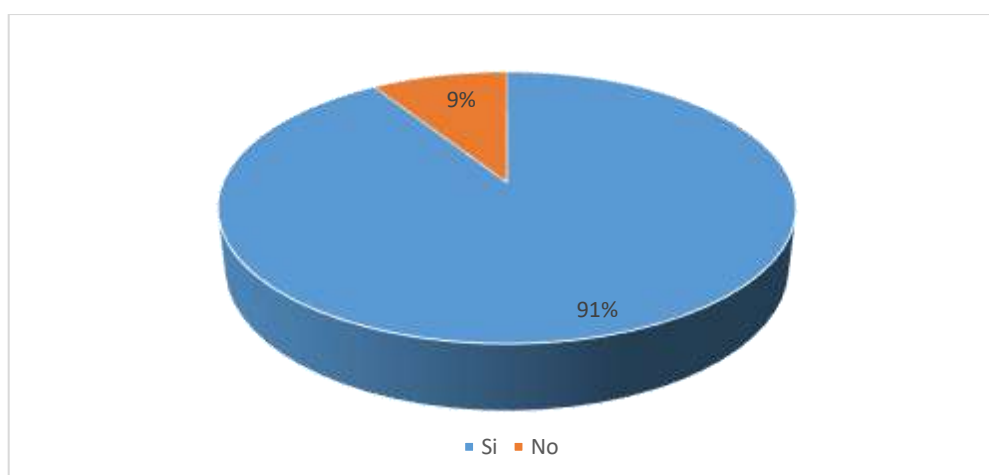


Gráfico 1: Porcentaje de la regulación normativa de los alimentos

Interpretación

Del número de encuestados se tiene que el 91% de los abogados que respondieron a la pregunta formulada, indicaron que en la actualidad si existe vacíos legales en la legislación actual de los alimentos y el 9% de ellos respondieron a la pregunta formulada de manera negativa, por lo tanto, con los datos obtenidos en la presente investigación se llega interpretar que, en su mayoría

los abogados determinaron que la legislación actual si tiene vacíos legales, el cual es contrario a los derechos del solicitante de los alimentos, ya que en caso del menor de edad constituye los alimentos un medio de sustento para satisfacer sus necesidades más básicas, el cual incide en su normal desarrollo de vida.

b) Pregunta N° 2

Tabla 2: Destino del monto dinerario de los alimentos

¿Conoce usted, el destino, de la pensión de alimentos después de emitida la sentencia correspondiente por parte del Juzgado de Paz Letrado?			
2		Población	Porcentaje
a)	Si	19	58%
b)	No	14	42%
TOTAL		33	100%

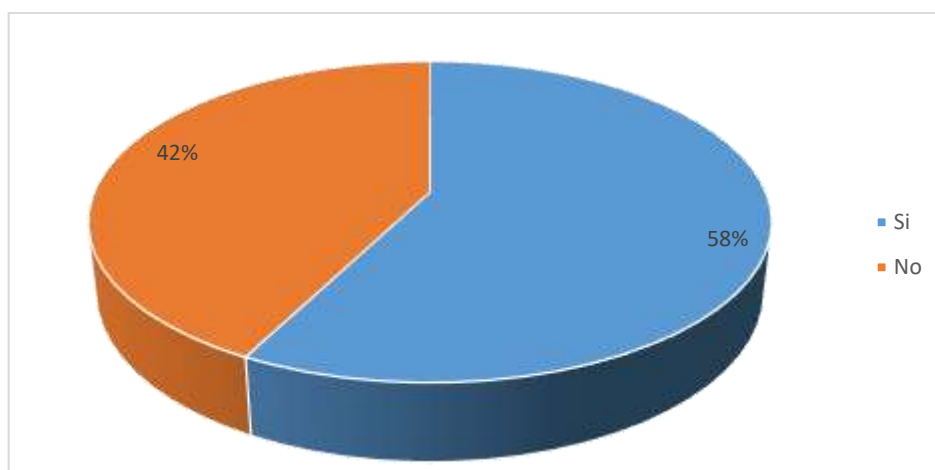


Gráfico 2: Destino de los alimentos

Interpretación

Del número total de encuestados; se tiene que el 58% de abogados indicaron que una vez concluido el proceso de alimentos si conocen en que destinan sus patrocinados el monto otorgado por los alimentos y el 42% indicaron

que no conocen el destino de la pensión de alimentos, por lo tanto, la mayoría de encuestados respondieron de manera positiva, conociendo el destino de la pensión de alimentos asignado a la demandante o en caso de ser su patrocinado el demandado, indican si conocer el destino por el cual se está otorgando la pensión de alimentos, sin embargo la diferencia entre el número de encuestados que respondieron positivamente con los que negaron dicha afirmación es corta siendo también valorable que los abogados no conocen el destino del alimento una vez concluido el proceso, por el cual el margen de error es mínimo.

c) Pregunta N° 3

Tabla 3: Informes Sobre destino de alimentos

¿ Solicita usted, después de emitida la sentencia sobre alimentos, informes sobre el destino de la pensión de alimentos otorgado a los menores de			
3	edad?	Población	Porcentaje
a)	Nunca	20	61%
b)	Siempre	3	9%
c)	Casi siempre	9	27%
d)	Casi Nunca	1	3%
TOTAL		33	100%

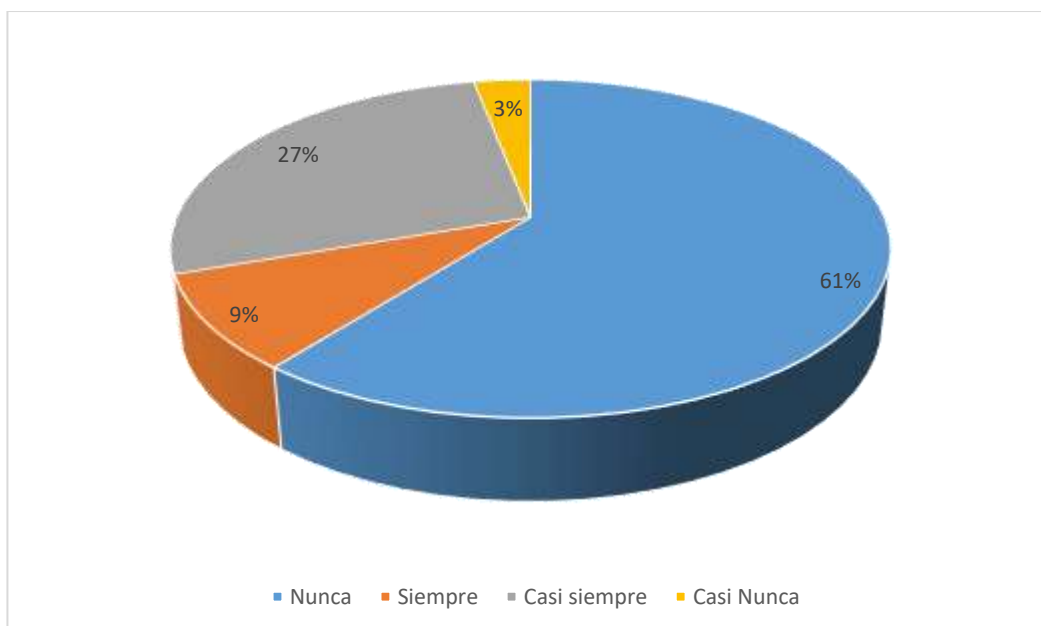


Gráfico 3: Informe sobre destino de los alimentos

Interpretación

Del número total de encuestados; se tiene que el 61% de los abogados a quienes se le consulto la siguiente pregunta, indicaron no solicitar informes sobre el destino de alimentos, el 27 % de los encuestados indican que Casi siempre solicitan los informes del destino de los alimentos, el 9% mencionaron que siempre solicitan los informes de pensión de alimentos y el finalmente el 3% de encuestados mencionaron no pedir los informes correspondientes, por lo tanto, se presente un mayor número de encuestados que respondieron no solicitar los informes de alimentos, dejando de lado muchas veces el velar por un cabal cumplimiento del destino de los alimentos.

d) Pregunta N° 4

Tabla 4: Finalidad de los alimentos

¿Desde su perspectiva profesional, cuál cree que es la finalidad de los alimentos otorgados a favor de los menores de edad?			
4		Población	Porcentaje
a)	La defensa de los derechos fundamentales, de los menores de edad	23	70%
b)	Otorgar un beneficio a los representantes legales	0	0%
c)	La compra de cualquier tipo de suministro para el menor de edad	4	12%
d)	N/A	6	18%
TOTAL		33	100%

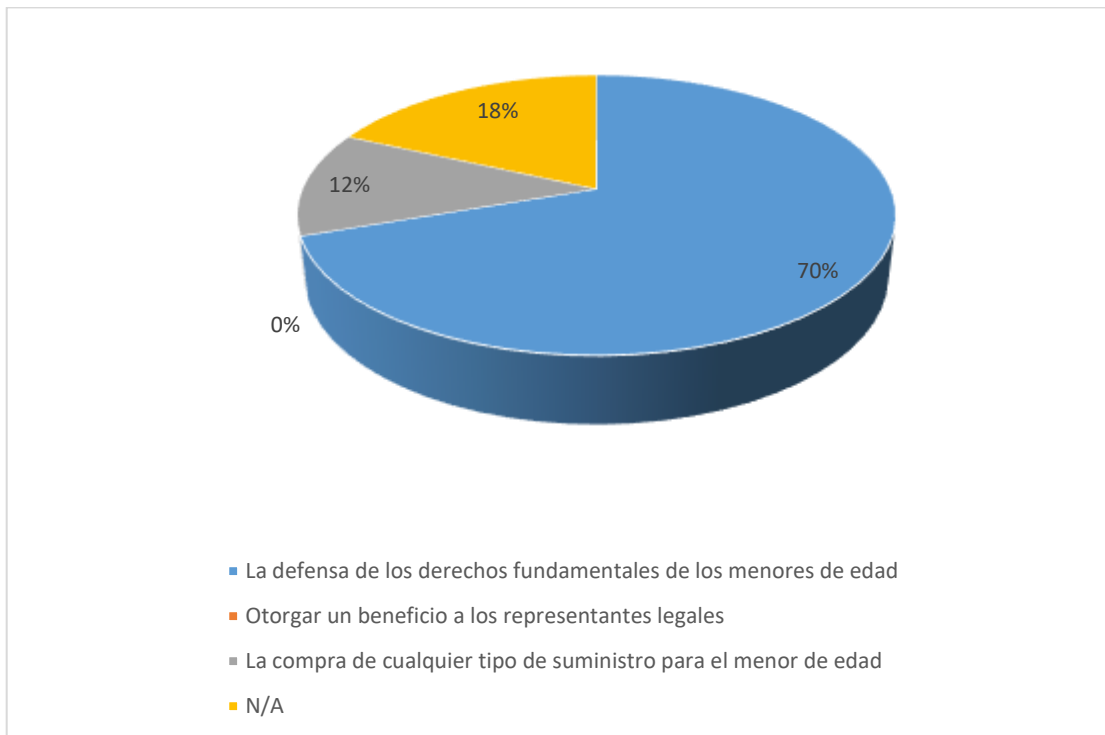


Gráfico 4: Finalidad de los alimentos

Interpretación

Del número de encuestados se tiene el 70% de los abogados mencionaron, la finalidad de los alimentos es la defensa de los derechos fundamentales de los menores de edad, el 12% de los encuestados indicaron que la finalidad es la compra de cualquier tipo de suministro para el menor de edad, el 18% respondieron, que ninguna de las alternativas formuladas son la finalidad de los alimentos y 0 de ellos respondieron que la finalidad es otorgar un beneficio a los representantes legales, por lo tanto, se tiene que un mayor porcentaje de encuestados señalaron que los alimentos tienen como finalidad la defensa de los derechos que posee el menor de edad, sin embargo al no conocer el destino de los alimentos y si se encuentra administrado de manera correcta, entonces se desvirtúa su finalidad señalada por la mayoría de encuestados.

e) Pregunta N° 5

Tabla 5: Aplicación del control Judicial de la pensión de alimentos

¿ Considera que es necesario la aplicación, del control judicial en la administración de la pensión de los alimentos de los menores de edad?			
5		Población	Porcentaje
a)	Si	25	76%
b)	No	7	24%
TOTAL		33	100%

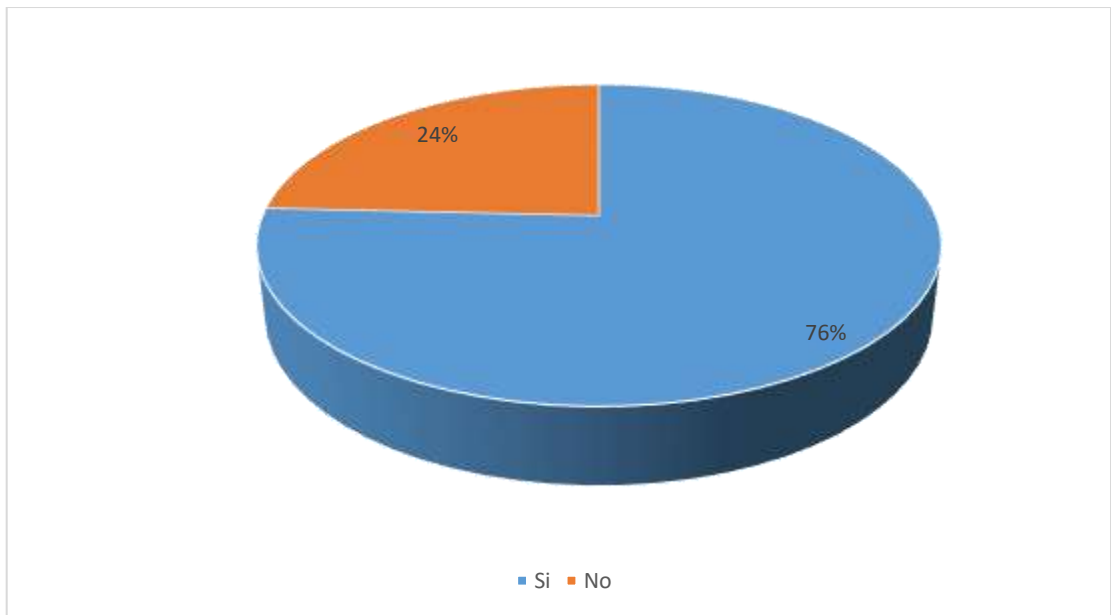


Gráfico 5: Control Judicial de los alimentos

Interpretación

Del número total de encuestados; se tiene que el 76% de encuestado señalaron que el si es necesario la implementación del control judicial de los alimentos en nuestra legislación actual y el 24% indicaron que no es necesario la implementación del control Judicial de los alimentos, por lo tanto, siendo entonces que el mayor número de encuestados abogados especialista en el tema de Jurídico que indicaron que si resulta ser necesario la implementación de dicho control se debe tomar en cuanto el porcentaje para los objetivos planteados en el presente investigación.

f) Pregunta N° 6

Tabla 6: Periodo de Control Judicial de alimentos

¿Cada cuánto tiempo considera usted, que debe realizarse el control en cuanto a la administración de las pensiones de alimentos?			
6		Población	Porcentaje
a)	Mensual	8	25%
b)	Anual	19	59%
c)	Cada 2 años	0	0%
d)	N/A	5	16%
TOTAL		32	100%

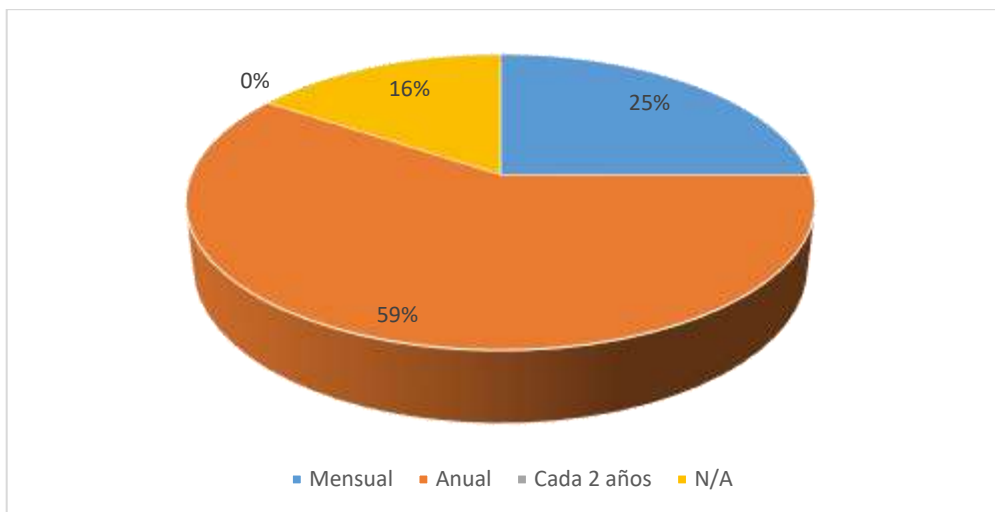


Gráfico 6: Periodo de aplicación del Control Judicial de alimentos

Interpretación

Del número de entrevistados se tiene que el 59% de los abogados a quienes se formula la siguiente pregunta, indicaron que el control judicial de los alimentos debe realizarse de manera anual, el 25% indicaron que se debe realizar de manera mensual, el 16% mencionaron no estar de acuerdo con las alternativas formuladas y 0 de ellos indicaron que se debe realizar cada 2 años, por lo tanto, se puede

inferir que la mayoría de encuestados se encuentra de acuerdo con la propuesta formulado en la presente investigación.

g) Pregunta N° 7

Tabla 7: Forma de realización del Control Judicial

¿ Cómo considera que se realizaría un correcto control judicial de la administración de las pensiones de alimentos ?			
7		Población	Porcentaje
a)	Informes al Juzgado sobre los gastos	21	66%
b)	Facturas de gastos u otros	3	9%
c)	Visita al domicilio del menor para verificar el destino de los alimentos	7	22%
d)	Convenios con tiendas u otros que informen sobre los gastos destinados al menor	1	3%
TOTAL		32	100%

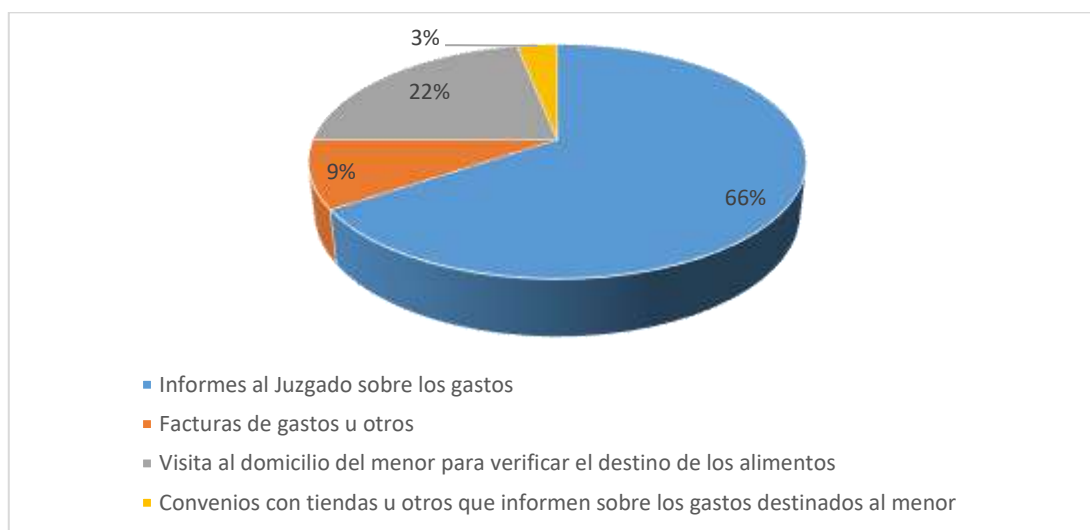


Gráfico 7: Forma del Control Judicial

Interpretación

Del número total de encuestados; se tiene que el 66% de los abogados, indicaron que la forma como se realizaría el control judicial de los alimentos sería a través de informes al Juzgado sobre los gastos de la pensión de alimentos, el 22% indicaron que la forma sería a través de las visitas al domicilio del menor para verificar el destino de los alimentos, el 9% señalaron la forma sería acreditando boletas de gastos u otros y 3% indicaron que este se debe realizar a través de convenios con tiendas que informen sobre los gastos del menor de edad.

h) Pregunta N° 8

Tabla 8: Vulneración del interés superior del niño

¿Considera que la no existencia de un control judicial, en la administración de los alimentos de los menores de edad vulnera el interés superior del niño?			
8		Población	Porcentaje
a)	Si	24	75%
b)	No	8	25%
TOTAL		32	100%

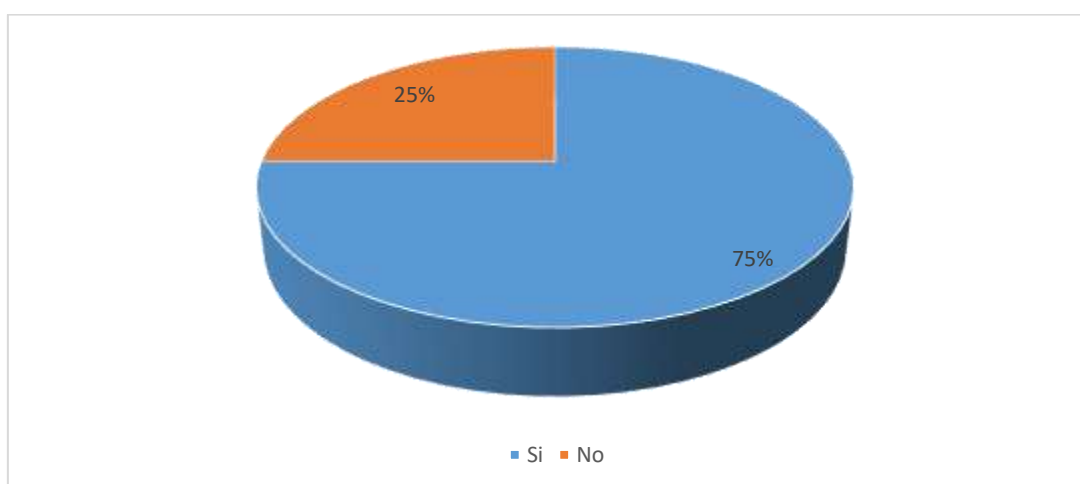


Gráfico 8: Vulneración del Interés superior del niño

Interpretación

Del número total de encuestados; se tiene que el 75% de los abogados mencionaron que, al no haber un control judicial de los alimentos, se vulnera el interés superior del niño y el 25% respondieron de manera negativa, por lo tanto, se determina que la implementación del control judicial de los alimentos constituye una herramienta necesaria para la defensa de los derechos del menor.

i) Pregunta N° 9

Tabla 9: Sanción al representante legal

¿ Considera usted, que si no se está destinando los alimentos a la satisfacción de las necesidades del menor de edad, se debe imponer una sanción al representante legal?			
9		Población	Porcentaje
a)	Si	29	91%
b)	No	3	9%
TOTAL		32	100%

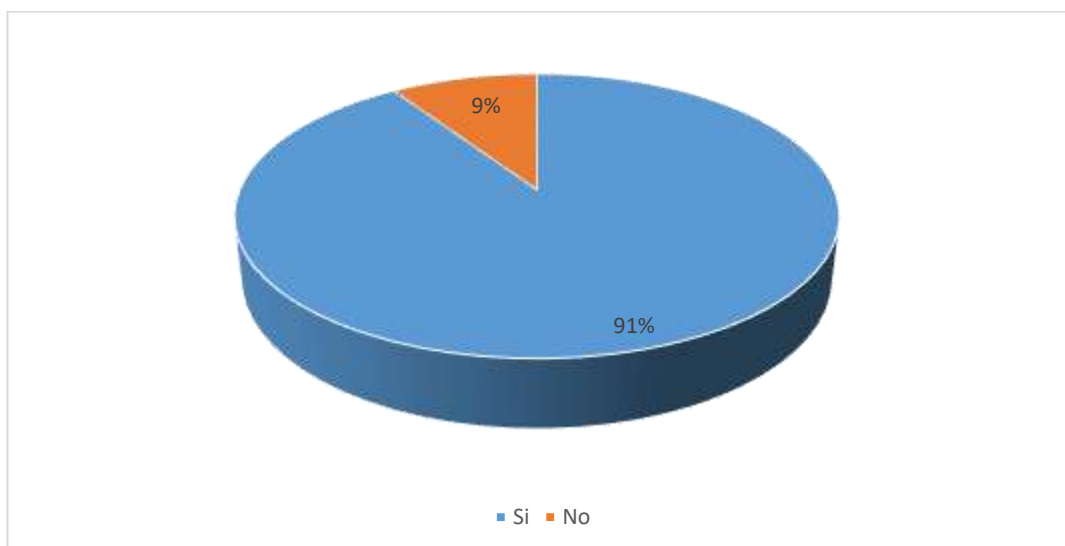


Gráfico 9: Sanción al representante legal

Interpretación

Del número total de encuestados; se tiene que el 91% de los abogados a quienes se formularon la pregunta del presente de análisis, indicaron que si los alimentos no está destinado a la satisfacción de las necesidades del menor de edad se debe imponer una sanción y el 9% respondieron de manera negativa, por lo tanto, siendo entonces que el mayor porcentaje de los encuestados indicaron si se debe imponer una sanción, esto es únicamente cuando exista un control judicial en los alimentos para determinar la existencia de un mal manejo de los alimentos.

5.1.2 Ficha de Análisis II (Alimentante)

a) Pregunta N° 1

Tabla 10: Existencia de vacíos legales en la regulación normativa de los alimentos (Según el alimentante)

1	¿Considera que existe vacíos legales en cuanto a la regulación normativa de los alimentos?	Población	Porcentaje
a)	Si	35	76%
b)	No	11	24%
TOTAL		46	100%

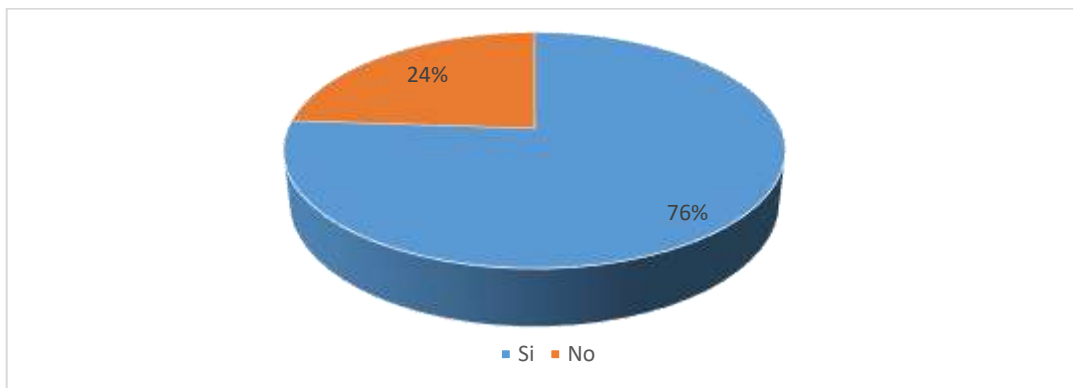


Gráfico 10: Existencia de vacíos legales en la regulación normativa de los alimentos (alimentante)

Interpretación

Del número total de encuestados; se tiene que el 76% de los alimentantes que respondieron a la pregunta formulada, indicaron que en la actualidad si existe vacíos legales en la legislación de los alimentos y el 24% de ellos respondieron a la pregunta formulada de manera negativa.

b) Pregunta N° 2

Tabla 11: Destino del monto de la pensión de alimentos (Según el alimentante)

¿Conoce Usted, el destino del monto dinerario de la pensión de alimentos que otorga al menor de edad?		Población	Porcentaje
2			
a)	Si	16	35%
b)	No	30	65%
TOTAL		46	100%

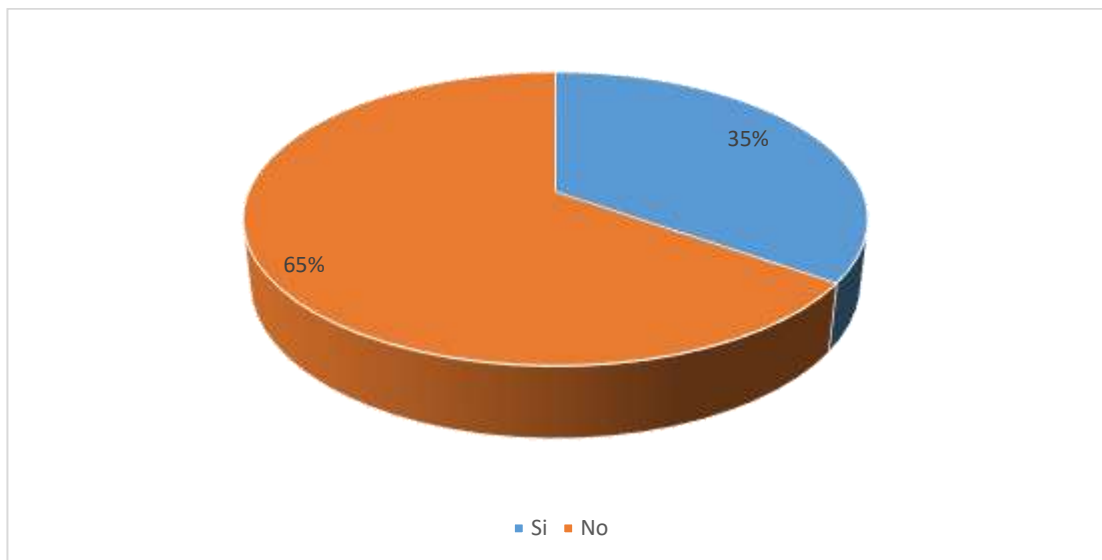


Gráfico 11: Destino del monto de la pensión de alimentos (alimentante)

Interpretación

Del número total de encuestados; se tienen que el 65% de los alimentantes indicaron que no conocen el destino del monto dinerario de los alimentos después de otorgados y el 35% mencionaron que, si conocen el destino de los alimentos una vez otorgados, por lo tanto, de los datos obtenidos el mayor número de encuestados señalaron que no conocen el destino del monto dinerario asignado por la pensión de alimentos una vez otorgados.

c) Pregunta N° 3

Tabla 12: Destino de la pensión de alimentos (Según el alimentante)

¿Conoce Usted, el destino de la pensión de alimentos después de emitida la sentencia correspondiente por parte del Juzgado de Paz Letrado?			
3		Población	Porcentaje
a)	Si	10	22%
b)	No	36	78%
TOTAL		46	100%

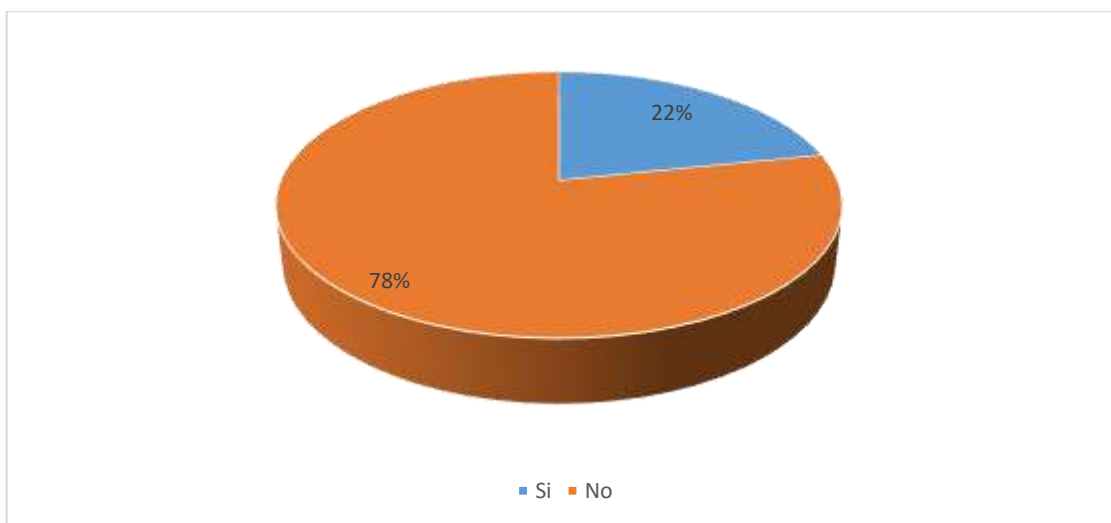


Gráfico 12: Destino de la pensión de alimentos (alimentante)

Interpretación

Del número total de encuestados; se tiene que el 78% de los alimentantes indicaron no conocer el destino de los alimentos después de emitida la sentencia de por el órgano jurisdiccional correspondiente y el 22% señalaron si conocer el destino de los alimentos, por lo tanto, el mayor porcentaje de los encuestados mencionaron que no conocer el destino de los alimentos después de emitida la sentencia de alimentos.

d) Pregunta N° 4

Tabla 13: Finalidad de los alimentos (según el alimentante)

4	¿Desde su punto de vista, cual es la finalidad por el cual se otorga los alimentos?	Población	Porcentaje
a)	La defensa de los Derechos Fundamentales de los menores de edad	5	11%
b)	Otorgar un beneficio a los representantes legales	10	22%
c)	La compra de cualquier tipo de suministro para el menor de edad	18	39%
d)	N/A	13	28%
TOTAL		46	100%

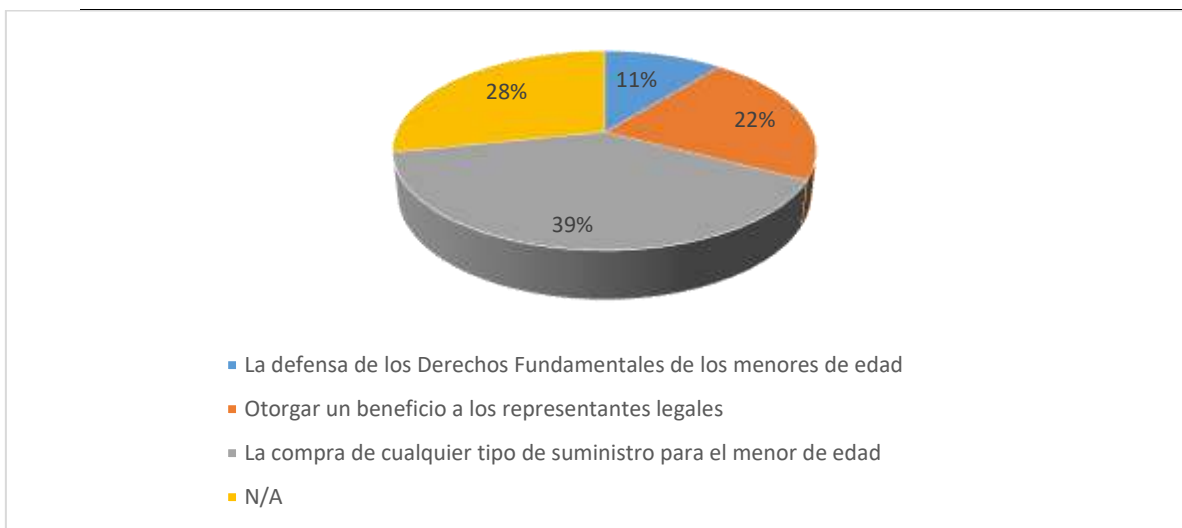


Gráfico 13: Finalidad de los alimentos (alimentante)

Interpretación

Del número total de encuestados; se tiene el 11% de los alimentantes mencionaron que la finalidad de los alimentos es la defensa de los derechos fundamentales de los menores de edad, el 39% de los encuestados indicaron que la finalidad es la compra de cualquier tipo de suministro para el menor de edad, el 28% respondieron que ninguna de las alternativas formuladas son la finalidad de los alimentos y el 22% de los alimentantes respondieron que la finalidad es otorgar un beneficio a los representantes legales, por lo tanto, se tiene que el mayor porcentaje de encuestados señalaron que los alimentos tienen como finalidad la compra de cualquier tipo de suministro para el menor de edad, sin embargo también demuestra con los datos obtenidos un porcentaje alto de encuestados que mencionaron que la finalidad de los alimentos es beneficiar a los representantes legales, esto debido a que en la actualidad no existe un control judicial que refleje el verdadero destino de los alimentos, que debe ser la eficiencia de los derechos del menor.

e) Pregunta N° 5

Tabla 14: Rendición de Cuentas por parte del alimentista

5	¿Usted ha solicitado a la(el) representante legal del menor de edad rendición de cuentas de los alimentos otorgados?	Población	Porcentaje
	c) Si	25	54%
	d) No	21	46%
TOTAL		46	100%

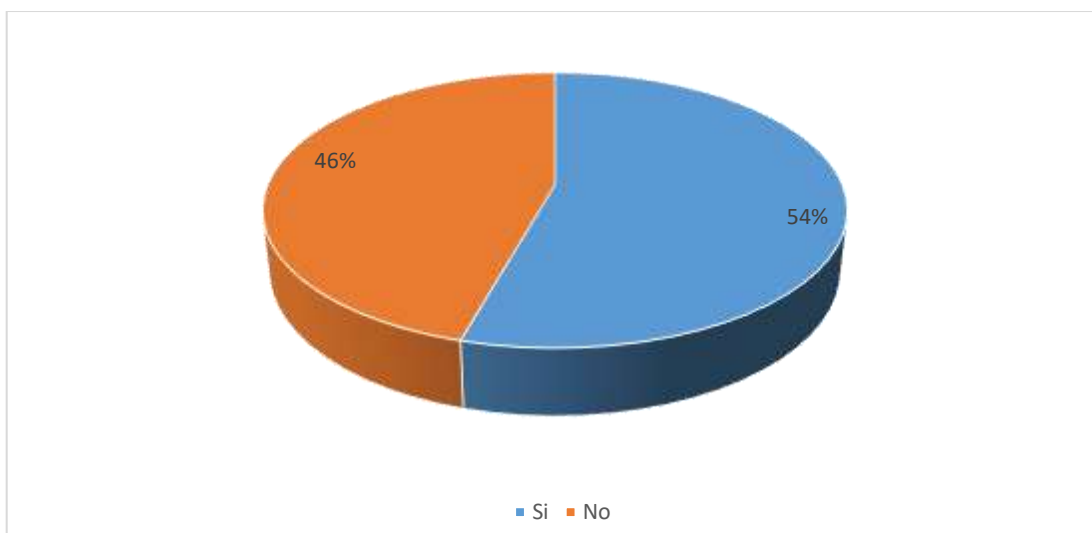


Gráfico 14: Rendición de Cuentas por parte del alimentista

Interpretación

Del número total de encuestados; se tiene que el 54% de los alimentantes, indicaron que, si solicitaron rendición de cuentas sobre el destino de los alimentos otorgados y el 46% señalaron no solicitar rendición de cuentas sobre los alimentos, por lo tanto, se deduce que existe un porcentaje mayor de encuestados que mencionaron que si solicitan la rendición de cuentas respecto al destino de los alimentos.

f) Pregunta N° 6

Tabla 15: Gastos de la pensión de alimentos

Considera que los alimentos otorgado al menor tienen como destino lo siguiente:			
6		Población	Porcentaje
a)	Los gastos del menor de edad	21	46%
b)	Los gastos del representante legal e hijo	12	26%
c)	Solo los gastos del representante legal	7	15%
d)	N/A	6	13%
TOTAL		46	100%

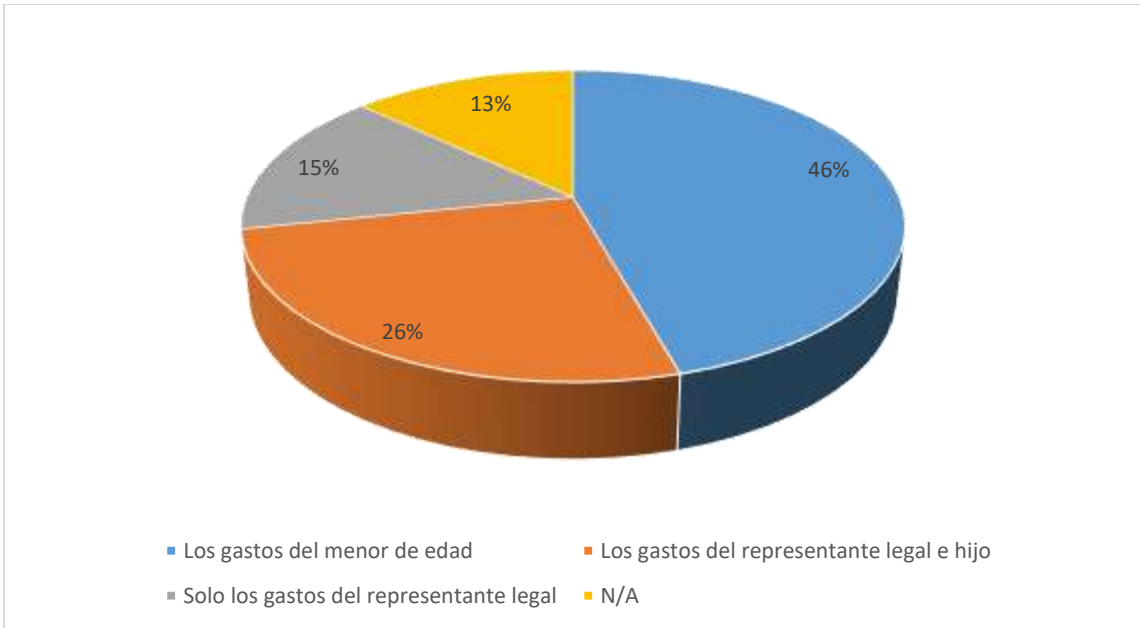


Gráfico 15: Gastos de la pensión alimentos

Interpretación

Del número total de encuestados; se tiene que el 46% de los alimentantes, indicaron que el destino de los alimentos es a los gastos del menor, el 26% mencionaron que el destino de los alimentos es a los gastos del representante legal e hijo y el 15% señalaron que está destinado a los gastos del representante legal y el 13% respondieron que ninguna de las alternativas propuestas es correcta, por lo tanto, se presenta un mayor número de encuestados que indicaron que el destino de los alimentos es a los gastos del menor de edad, sin embargo también se presenta un porcentaje considerable de encuestados que indicaron que el destino de los alimentos es tanto para el menor de edad y para el representante legal, el cual también demuestra la inconformidad por parte de los alimentantes ante la figura de los alimentos, ya que en su mayoría desconocen el destino de la pensión otorgada al menor, el cual desde su consagración en la normativa actual tiene como finalidad satisfacer las necesidades del menor de edad.

g) Pregunta N° 7

Tabla 16: Monto de los alimentos en beneficio del menor (según el alimentante)

Considera Usted, que el monto dinerario que provee por pensión alimenticia en beneficio de sus hijos, se destina:			
7		Población	Porcentaje
a)	Alimentos	15	33%
b)	Vestuario	4	9%
c)	Educación	15	33%
d)	Gastos Administrativos	5	11%
e)	Servicios médicos	1	2%
f)	Recreación	3	7%
g)	Viajes	3	7%
TOTAL		46	100%

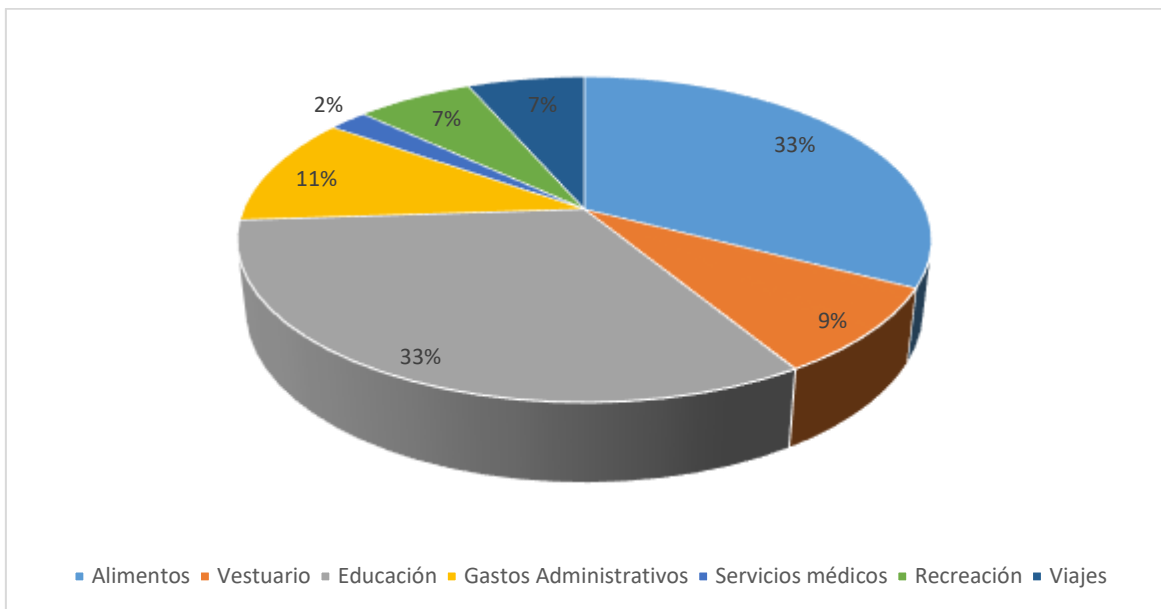


Gráfico 16: Monto de los alimentos en beneficio del menor (según el alimentante)

Interpretación

Del número total de encuestados; se tiene que el 33% de los alimentantes indicaron que el monto de los alimentos está destinado para disponer en la educación del menor de edad, el 33% mencionaron que está destinado a los alimentos, el 11% señalaron que el monto asignado por la pensión de alimentos tiene como destino los gastos administrativos, el 9% señalaron que está destinado a la vestimenta del menor de edad, el 7% menciono que es a la recreación, el 7 % a los viajes y el 2% a los servicios médicos.

h) Pregunta N° 8

Tabla 17: Necesidad del Control Judicial (Según el alimentante)

¿Considera que es necesario la aplicación del control judicial, en la administración de la pensión de los alimentos de los menores de edad?			
8		Población	Porcentaje
a)	Si	35	76%
b)	No	11	24%
TOTAL		46	100%

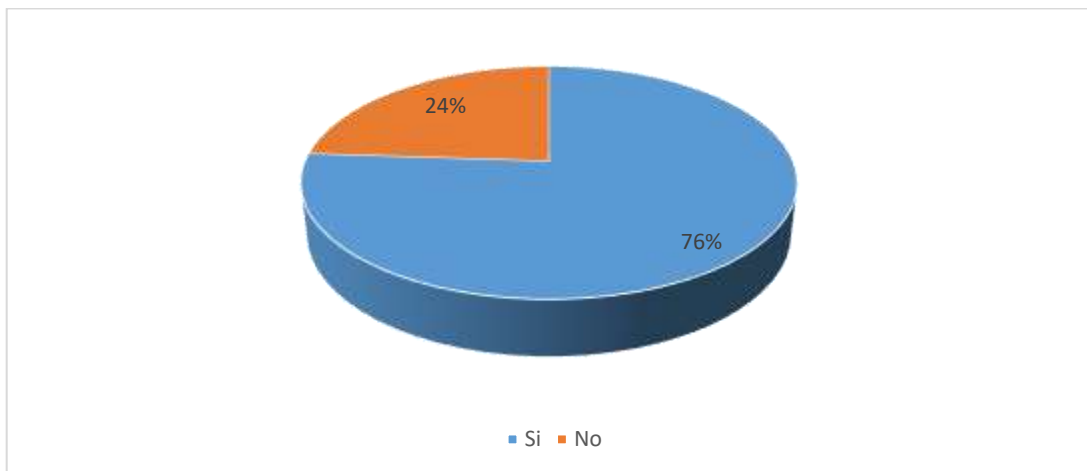


Gráfico 17: Necesidad del Control Judicial (Según el alimentante)

Interpretación

Del número total de entrevistados; se tiene que el 76% de los alimentantes indicaron que, si se requiere incorporar en nuestra legislación normativa actual, el control judicial de los alimentos y el 24% mencionaron que no es necesario dicha incorporación en la legislación actual, por lo tanto, se puede inferir que según los indicadores obtenidos en los encuestados si resulta ser necesario la incorporación del control judicial de los alimentos.

5.1.3 Ficha de Análisis III (Alimentista)

a) Pregunta N° 1

Tabla 18: Destino del monto dinerario asignado

¿Cuál es el destino del monto dinerario que recibe por alimentos?			
1		Población	Porcentaje
a)	Alimentos	25	54%
b)	Vestuario	4	9%
c)	Educación	9	20%
d)	Gastos Administrativos	6	13%
e)	Servicios médicos	2	4%
f)	Recreación	0	0%
g)	Viajes	0	0%
TOTAL		46	100%

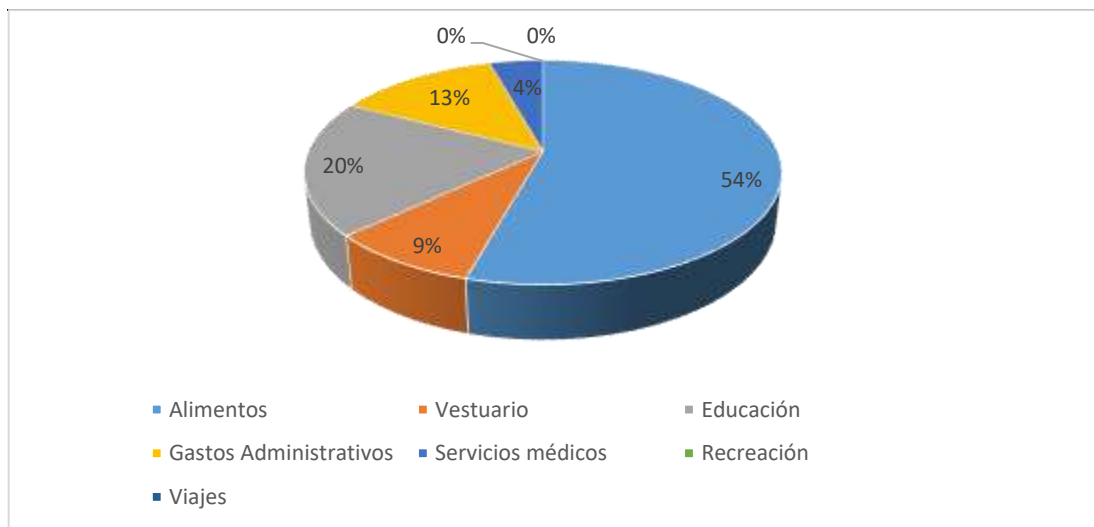


Gráfico 18: Destino del monto dinerario asignado

Interpretación

Del número total de encuestados; se tiene que el 20% de los alimentistas indicaron que el monto de los alimentos está destinado para disponer en educación del menor de edad, el 54% mencionaron que está destinado a los alimentos, el 13% señalaron que el monto asignado por la pensión de alimentos tiene como destino los gastos administrativos, el 9% señalaron que está destinado a la vestimenta del menor de edad, el 4 % servicios médicos y ninguno de ellos indicaron que está destinado a la recreación y viajes del menor de edad.

b) Pregunta N° 2

Tabla 19: Existencia de vacíos legales en la regulación normativa de los alimentos (Según el alimentista)

¿Considera que existe vacíos legales a la regulación normativa de los alimentos?		Población	Porcentaje
2			
a)	Si	36	78%
b)	No	10	22%
TOTAL		46	100%

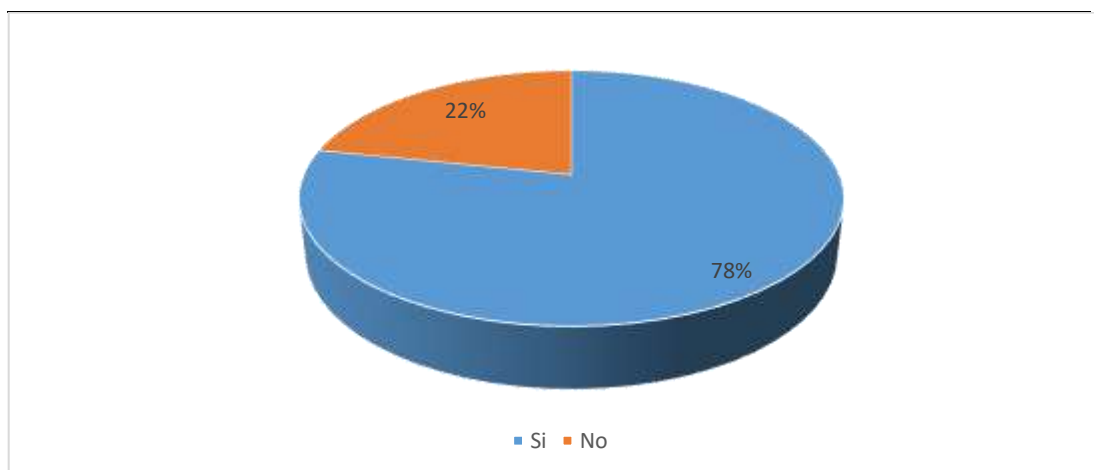


Gráfico 19: Existencia de vacíos legales en la regulación normativa de los alimentos (Según el alimentista)

Interpretación

Del número total de encuestados; se tiene que el 78% de los alimentistas, indicaron que si existe vacíos legales respecto a la legislación actual de los alimentos y el 22% señalaron que no existe vacíos legales, por lo tanto, se contraste con lo mencionado por los anteriores entrevistados, que si existe vacíos legales en nuestra legislación actual de los alimentos.

c) Pregunta N° 3

Tabla 20: Finalidad de los alimentos (Según el alimentista)

3	¿ Desde su punto de vista, cual es la finalidad por el cual se otorga los alimentos?	Población	Porcentaje
	a) La defensa de los Derechos Fundamentales de los menores de edad	17	37%
	b) Otorgar un beneficio a los representantes legales	4	9%
	c) La compra de cualquier tipo de suministro para el menor de edad	18	39%
	d) N/A	7	15%
	TOTAL	46	100%

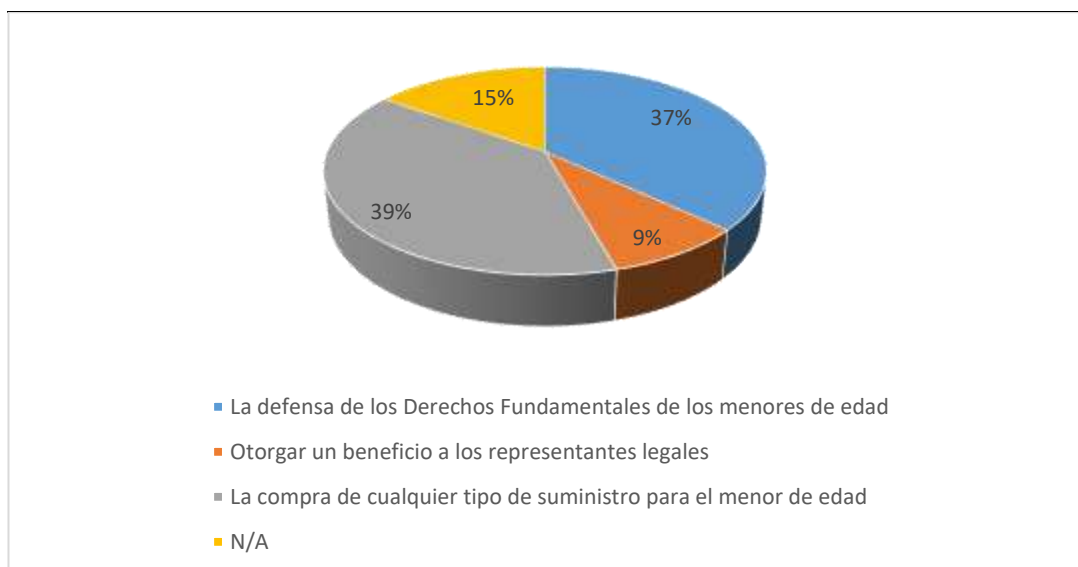


Gráfico 20: Finalidad de los alimentos (Según el alimentista)

Interpretación

Del número total de encuestados; se tiene el 37% de los alimentistas mencionaron que la finalidad de los alimentos es la defensa de los derechos fundamentales del menor, el 39% de los encuestados indicaron que la finalidad es la compra de cualquier tipo de suministro para el menor de edad, el 15% indican que ninguna de las alternativas formuladas son la finalidad de los alimentos y el 9% de los alimentistas respondieron que la finalidad es otorgar un beneficio a los representantes legales.

d) Pregunta N° 4

Tabla 21: Aplicación del Control Judicial (Según el alimentista)

¿Considera que es necesario- la aplicación del control judicial en la administración de la pensión de los alimentos de los menores de edad?			
8		Población	Porcentaje
a)	Si	34	74%
b)	No	12	26%
TOTAL		46	100%

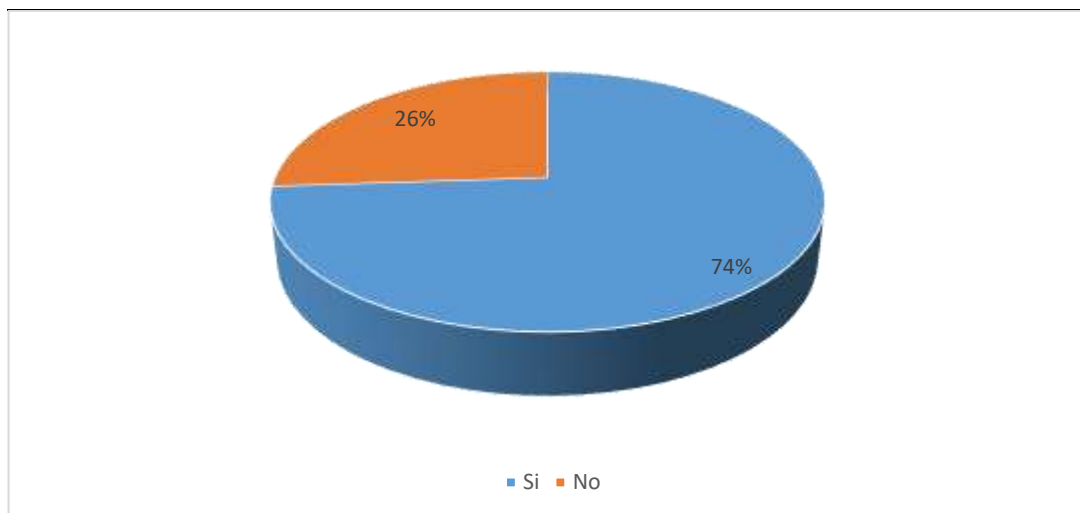


Gráfico 21: Aplicación del Control Judicial (Según el alimentista)

Interpretación

Del número de entrevistados se tiene que el 74% de los alimentistas indicaron que, si se requiere incorporar en nuestra legislación normativa actual, el control judicial de los alimentos y el 26% mencionaron que no es necesario dicha incorporación en la legislación actual, por lo tanto, se puede inferir que según los indicadores obtenidos en los encuestados si resulta ser necesario la incorporación del control judicial de los alimentos.

5.2. Transcripción de grabaciones

5.2.1. Interpolación

Como segundo punto, se realizó las entrevistas practicadas a los distintos operadores jurídicos, que tienen su cargo los despachos Judiciales de Familia y de Paz Letrado de la Corte Superior Justicia de Cusco, por lo tanto, acreditando su experiencia en el tema de Derecho de Familia, se formuló preguntas abiertas para que con sus conocimientos puedan aportar al tema de investigado.

Las entrevistas constan de ocho preguntas, el cual cada uno cumple con una función determinante dentro de los objetivos propuestos, ya que para su realización se detalló específicamente, qué relación tienen con las variables e indicadores del presente trabajo, el cual constituyen base de desarrollo de la investigación.

5.2.2. Selección de los entrevistados

Para la selección de los entrevistados, se tomó en cuenta los objetivos de la investigación, ya que en este se busca la existencia del Control Judicial de los alimentos otorgados a los Tutores Legales del menor y determinar si la

inadecuada administración de los alimentos por parte de los tutores legales afecta el Interés Superior de Niño, está dentro de la institución de Derecho de Familia, es así que se buscó a especialistas en el tema.

Es, por lo que, mediante lo antes indicado, elaborado la guía para la entrevista, el cual es la siguiente:

NOMBRE	LUGAR DE TRABAJO	REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA
Dra. Villagarcia Valenzuela María Del Carmen	Primer Juzgado de Paz Letrado de Cusco	20 de diciembre del 2019
Dr. Edwin Romel Bejar Rojas	Tercer Juzgado de Familia de Cusco	19 de diciembre del 2019
Dr. Cesar Aquiles Espinoza Delgado	Primer Juzgado de Familia de Cusco	19 de diciembre del 2019
Dr. Iván Estrada Herrera	Abogado Libre	18 de diciembre del 2019

5.2.3. Elección de preguntas en la entrevista

En cuanto a la selección de las interrogantes para el entrevistado, se dividió en dos partes, el cual la primera tiene como contenido preguntas de carácter general, que están destinados a aportar con sus conocimientos en el desarrollo teórico de la presente Investigación, en cambio en la segunda parte

de las preguntas de la entrevista, se tiene preguntas específicas, que tienen como finalidad aportar al logro de los Objetivos de la investigación.

5.3. Categorización de texto

5.3.1. Extrapolación

RESPECTO A LA DEFINICION DE LOS ALIMENTOS: La primera pregunta formulada tiene como finalidad, denotar los conocimientos de los distintos especialistas en el tema de investigación, ya que, con el aporte de estos, se tendrá un mejor desarrollo teórico de la presente investigación; por lo tanto, para la Jueza del primer Juzgado de Paz Letrado de Cusco, Dra. Villagarcia Valenzuela María Del Carmen, nos indica lo siguiente respecto a la pregunta formulada en la entrevista:

“los alimentos constituyen un medio de sustento para aquella persona que requiere apoyo económico; en el caso del menor de edad, el proveer los alimentos este dirigido a satisfacer las necesidades de educativas, alimentarias u otras”

Entonces la Dra. Villagarcia Valenzuela María Del Carmen, nos indica que los alimentos constituyen el medio de sustento de toda persona y que debe ser atendido con mayor urgencia en caso de los menores de edad, quienes tienen necesidades en su normal desarrollo, por otro lado, para el Dr. Edwin Romel Bejar Rojas, Juez del 3° Juzgado de Familia de Cusco, establece que:

“los alimentos es una figura jurídica que actualmente goza de una protección normativa tanto en el Código de Niños y Adolescentes y en el Código Civil actual, ya que su significado tiene que ver con la provisión de todos los bienes necesarios para la plena realización del menor de edad”

para el Juez del 3° Juzgado de Familia de Cusco, establece que los alimentos es un figura jurídica reconocida en nuestra legislación actual, por lo tanto su satisfacción constituye una obligación por parte del alimentante, ya que mediante esta figura jurídica se satisface las distintas necesidades del menor de edad; en cuanto al tercer entrevistado, el Dr. Cesar Aquiles Espinoza Delgado, Juez del Primer Juzgado de Familia de Cusco, establece lo siguiente respecto a la definición de la figura jurídica de los alimentos:

“los alimentos constituyen base primordial, para que el alimentista pueda satisfacer sus necesidades de educación, salud, vivienda y otros; esta figura no tan solo está destinado al menor de edad sino también a los cónyuges que tiene un deber asistencial, adquirido en el matrimonio”

Entonces el tercer entrevistado nos hace referencia, al igual que los otros especialistas en el tema de los alimentos, que esta es una figura que no tan solo está destinado el menor de edad, sino también a aquella que contiene un vínculo sentimental con el obligado; finalmente para el abogado libre Dr. Iván Estrada Herrera, nos menciona lo siguiente respecto a la pregunta formulada:

“los alimentos constituyen, el medio idóneo para que el alimentante pueda ayudar al alimentista, ya que este depende de su otorgamiento”

Entonces los entrevistados, concuerdan que los alimentos constituyen un medio por el cual el solicitante puede pedir ayuda al obligado para la satisfacción de sus distintas necesidades, el cual solo tiene que ver con atención a la Salud, Educación y vivienda, permitiendo de esta manera tener un nivel de vida adecuado.

5.4. Interpretación de textos

5.4.1. Entrevista en profundidad de alimento.

Lo mencionado por los entrevistados, muestran matices similares, siendo lo más resaltante en lo indicado por la Dra. Villagarcía Valenzuela María Del Carmen; que este tiene una finalidad de ayuda económica pero también permite que el menor de edad pueda lograr satisfacer sus necesidades de salud, educación y otros, el cual concuerda con lo establecido en el marco teórico, ya que la institución de los alimentos para el Dr. Andía:

Es un derecho innato de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. (Peralta Andía, 2008, p. 563)

Entonces la entrevistada aporta sus conocimientos, rescatando elementos fundamentales en los alimentos en la legislación actual; por otro lado para los entrevistados Dr. César Aquiles Espinoza Delgado, el Dr. Edwin Romel Bejar Rojas y el Dr. Iván Estrado Herrera, aportan con sus conocimientos indicando que los alimentos sirven de ayuda para el alimentante, concordando también con la definición acotada por la autora Gallegos Canales & Jara Quispe (2014) citando a Belluscio (1979) quien menciona lo siguiente:

Se considera comprendidos en la obligación alimentaria gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los de subsistencia, habitación y vestuario. Los gastos extraordinarios, son aquellos que tienen como finalidad, la asistencia de enfermedades, los gastos por farmacos, sepelio, libros de estudio, mudanza y otros

que no tengan que ver con las necesidades básicas. No se comprenden aquellos gastos que tengan que ver con lujos innecesarios, vicios o impuestos, o tengan que ver con la religión de la persona. (p. 450)

Por lo tanto con los conocimientos aportados por los distintos entrevistados, se tiene que la definición de la autora Gallegos Canales & Jara Quispe resulta ser más resaltante en nuestra legislación actual.

RESPECTO A LA IGUALDAD EN EL DERECHO ALIMENTARIO: La segunda pregunta formulada, tiene como finalidad, recabar información respecto a que si nuestra legislación actual, considera el derecho de igualdad de trato en los sujetos intervinientes en el proceso de alimentos, ya que actualmente existe cuestionamientos en cuanto a la determinación de la cuantía de la pensión alimentaria; por lo tanto, para la Dra. Villagarcía Valenzuela María Del Carmen, Jueza del 1° Juzgado de Paz Letrado de Cusco, nos indica lo siguiente:

“nuestra legislación actual, es claro en cuanto a la regulación normativa del proceso de alimentos, por lo tanto, los derechos que goza el demandado y demandante son los mismos que todo procesado debe gozar en un proceso de naturaleza civil, sin embargo, en caso de que el alimentista sea un menor de edad, se debe regir a lo establecido por el Código de niños y adolescentes”.

La entrevistada, nos indica que los derechos que goza las partes procesales en el proceso de alimentos, es similar al de los procesos civiles, por lo tanto, su trato es igualitario, siendo el mayor beneficiado en este caso el demandante, sin embargo, también se le concede al demandado el derecho de contradecir lo solicitado por el alimentista, por lo tanto, el establecimiento de la cuantía económica de la pensión de alimentos es acorde a lo acreditado por ambas partes.

Para el Dr. Edwin Romel Bejar Rojas, Juez del 3° Juzgado de Familia de Cusco, establece que:

“los derechos del menor de edad frente al obligado, no son similares, ya que resulta imposible que el obligado tenga derechos similares cuando este, tiene el deber inherente acudir al menor con una pensión de alimentos, sin embargo, el obligado también goza de su derecho de contradicción u otras figuras jurídicas que reconoce nuestra legislación actual a fin de que exista equidad en la figura jurídica de los alimentos”.

Entonces el segundo entrevistado, nos indica que el alimentista goza de mayores derechos que el obligado, sin embargo, dentro del proceso de alimentos tanto el demandante y el demandado goza de las mismas garantías, como por ejemplo el derecho de contradicción del demandado ante lo formulado por el demandante, por lo tanto, con lo argumentado por el Juez de Familia de Cusco, si existe igualdad en cuanto a la regulación normativa de los alimentos.

Para el Dr. Cesar Aquiles Espinoza Delgado, Juez del 1° Juzgado de Familia de Cusco, expresa lo siguiente a la interrogante formulada:

“la normativa jurídica de los alimentos, reconoce una serie de derechos al alimentista y al alimentante, por lo tanto, su tratamiento es igualitario”.

El tercer entrevistado, coincide con lo indicado por los otros entrevistados, dando mayor énfasis al tema normativo, ya que actualmente se reconoce una serie de figuras jurídicas en beneficio de ambas partes para hacer valer sus derechos inherentes.

Finalmente, para el abogado libre Dr. Iván Estrada Herrera, nos menciona lo siguiente respecto a la pregunta formulada:

“lógicamente el alimentista goza de más derechos que el alimentante, esto debido al vínculo de mantienen ambos, ya sea este por su relación de consanguinidad y parentesco”.

Finalmente, el cuarto entrevistado, nos indica que el alimentista goza de mayores derechos que el alimentante, debido al vínculo que contuvo con la persona solicitante.

INTERPRETACIÓN

Debido a los diferentes casos de alimentos que se presentan en la actualidad, el verificar la consagración de los derechos de las diferentes partes intervinientes en el proceso, constituye base fundamental, para que exista un grado de igualdad entre las partes del proceso de alimentos, pero para hablar de igualdad en es necesario definir cuáles son las dimensiones y el contenido del derecho de igualdad

Para Luis Alberto Huerta Guerrero, establece que el derecho de igualdad es lo siguiente: “El derecho a la igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por parte del Estado. En consecuencia, todo trato diferente está prohibido. Este trato desigual de los iguales se conoce como discriminación” (Huerta Guerrero, 2011).

Por lo tanto, igualdad tiene un significado referente, a que todas las personas deben recibir un trato similar debido a que la ley lo exige, con lo acotado por los diferentes entrevistados se tiene, que tanto el demandante y el demandado, goza de iguales derechos dentro del desarrollo del proceso.

RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL JUDICIAL DE LOS ALIMENTOS EN NUESTRA LEGISLACIÓN ACTUAL

La tercera pregunta formulada tiene como finalidad, que los entrevistados aporten con sus conocimientos respecto a si resultaría ser idóneo la modificación de la legislación normativa de los alimentos, para que los alimentantes puedan solicitar un reporte Judicial sobre el destino del monto de la pensión de los alimentos destinado al alimentista; por lo tanto, para la primera entrevistada, Dra. Villagarcía Valenzuela María Del Carmen, Jueza del 1° Juzgado de Paz Letrado de Cusco, nos indica lo siguiente:

“actualmente, nuestra normativa no tiene una regulación de la figura del control Judicial de los alimentos, sin embargo, resultaría ser adecuado esta modificación ya que los vacíos legales en cuanto al destino, resguardo de los intereses y satisfacción de necesidades del menor, no existe en la normativa actual”.

Entonces el primer entrevistado, nos indica que la incorporación del control Judicial de los alimentos, resultaría ser pertinente, ya que en la actualidad no existe una norma que vele por los intereses del menor en cuanto a la satisfacción de las necesidades, una vez otorgado ya el monto de la pensión de los alimentos.

Para el segundo entrevistado, Dr. Edwin Romel Bejar Rojas, Juez del Tercer Juzgado de Familia de Cusco, establece que:

“el tratar de buscar un control Judicial de los alimentos en la actualidad, no resulta ser adecuado, ya que traería como consecuencia una mayor sobrecarga laboral para los distintos Juzgados de Paz Letrado del distrito Judicial de Cusco”.

El Juez del tercer Juzgado de Familia de Cusco, indica que la implementación del control Judicial de los alimentos, constituye una figura innecesaria en la legislación normativa actual, ya que su incorporación generaría mayor carga procesal en los distintos despachos Jurisdiccionales.

Para el tercer entrevistado, el Dr. Cesar Aquiles Espinoza Delgado, Juez del Primer Juzgado de Familia de Cusco, expresa lo siguiente al interrogante:

“si bien nuestra legislación actual tiene muchos vacíos legales, la implementación del control judicial de los alimentos después de su otorgamiento, resultaría ser innecesario ya que en muchos de los casos el monto a otorgar no es demasiado, es más en la mayoría de casos estos procesos terminan en otro, que implica el incremento de los alimentos, sin embargo, si es posible su incorporación siempre y cuando, se instaure entidades o despachos encargados de ejecutar el control Judicial de los alimentos, a fin de descongestionar la carga procesal que se le asigne al órgano Jurisdiccional que determino la procedencia de los alimentos ”.

El tercer entrevistado, coincide con lo mencionado por el Juez del 3° Juzgado de Familia de Cusco, pero en este caso acepta la posibilidad de su existencia siempre y cuando se implemente una nueva entidad que se encargue del control judicial de los alimentos, para así evitar mayor carga proceso al órgano Jurisdiccional que otorgo la pensión de alimentos.

Para el cuarto entrevistado, Dr. Iván Estrada Herrera, nos menciona lo siguiente respecto a la pregunta formulada:

“la normativa actual, no protege de manera pertinente los derechos del menor de edad, ya que el monto de la pensión de alimentos se le otorga a la representante legal, quien en muchas oportunidades no destina a su fin principal,

por lo tanto, el control Judicial de los alimentos si resultaría ser adecuado, pero con limitaciones en cuanto a lo que demanda nuestra sociedad actual”

Como lo indica el entrevistado, en muchas de los casos el monto de los alimentos asignados a los representantes legales, no se destina al fin de satisfacer las necesidades del menor de edad, el cual resulta ser impertinente, por lo tanto, la implementación del control judicial de los alimentos es una figura novedosa y adecuada para regular el fin del otorgamiento de los alimentos.

INTERPRETACIÓN

los alimentos tienen una serie de elementos y finalidades, que deben ser satisfechos, estos elementos según Canales Torres son:

Los alimentos están compuestos de dos elementos: 1) El elemento personal: el cual están constituidos por los destinatarios de los alimentos y por los obligados a prestarlos, es decir este elemento está compuesto por la parte humana que resulta ser trascendental al momento de determinar la relación alimentaria.; 2) El elemento material: ya también lo constituye, la cuota, la pensión de alimentos o el pago el cual resulta la parte material o la materialización de la figura jurídica de los alimentos. (Canales Torres, 2013, p. 8).

Siendo los dos elementos que debe existir en todo proceso de alimentos, estos demuestran la importancia de la figura jurídica investigada, ya que existen elementos personales que denotan la existencia de un vínculo entre el alimentista y el alimentante y ante la necesidad de uno ellos se denota su satisfacción y consagración en el ordenamiento jurídico interno, por lo tanto, para los entrevistados con sus respuestas nos indican que si es posible la implementación

del control judicial de los alimentos, pero siempre y cuando exista un organo jurisdiccional aparte que se encargue por velar el cumplimiento de este control.

RESPECTO A LA VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Las preguntas realizadas a los expertos en el tema alimentario, tiene como finalidad denotar la afectación del interés superior del niño, se da ante la mala administración de los alimentos por parte de los representantes legales del menor de edad, por lo tanto, con lo aportado los distintos entrevistados denotara la satisfacción de los objetivos propuestos.

Para la Dra. Villagarcia Valenzuela María Del Carmen, Jueza del primer Juzgado de Paz Letrado de Cusco, nos indica lo siguiente referente a la pregunta formulada:

“el manejo inadecuado de los alimentos por parte de los tutores legales, trae como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales del menor de edad, ya que la cantidad otorgada tiene como finalidad el satisfacer las necesidades del menor, ya sean estas en el tema de salud, educación y alimentos, el cual tienen una íntima relación con el normal desarrollo de la vida de los menores de edad”.

Entonces, la entrevistada nos indica de manera clara, que los alimentos cumplen una función fundamental, que es la satisfacción de las necesidades del menor de edad, el cual tiene relación con la naturaleza de su incorporación en la legislación normativa actual, por lo tanto, si su finalidad se ve desvirtuada, lógicamente incide en la afectación de los derechos fundamentales del menor de edad, el cual es contrario al interés superior del niño.

Para el segundo entrevistado, Dr. Edwin Romel Bejar Rojas, Juez del Tercer Juzgado de Familia de Cusco, establece que:

“el interés superior del niño, constituye uno de los pilares de la consagración del Código de los niños y adolescentes, ya que en dicha norma adjetiva, se establece una adecuada regulación de las figuras jurídicas referentes al menor de edad y también es un complemento a la legislación civil actual, sin embargo, al hablar de los alimentos se tiene algunos vacíos legales, el cual tiene que ver con una adecuada administración de los alimentos, el cual trae como consecuencia la vulneración de los derechos inherentes al menor de edad”.

Entonces el segundo entrevistado, nos indica que la legislación normativa de los alimentos tiene varios vacíos legales, el cual constituye un problema en la actualidad, ya que, si existe una mala administración de dicha figura jurídica, se vulnera una serie de derechos fundamentales del menor.

Para el tercer entrevistado, el Dr. Cesar Aquiles Espinoza Delgado, Juez del Primer Juzgado de Familia de Cusco, expresa lo siguiente:

“si existe una mala administración en los alimentos otorgados al representante legal del menor de edad, se vulnera los derechos del alimentista, el cual es una serie problema, sin embargo, es casi imposible determinar si existe una mala administración de los alimentos”.

Para el tercer entrevistado nos indica que los alimentos constituyen, una figura trascendental en la vida de los alimentistas, sin embargo, si existe una mala administración se incide en la vulneración de los derechos fundamentales inherentes del menor de edad, pero el entrevistado indica que el determinar si

existe una mala administración es una tarea imposible de cumplir, sin embargo, este si es posible si se incorpora el control judicial de los alimentos.

Para el cuarto entrevistado, Dr. Iván Estrada Herrera, nos menciona lo siguiente respecto a la pregunta formulada:

“el determinar si la representante legal de los menores de edad, no está cumpliendo con su labor de administrar adecuadamente los alimentos otorgados por el padre o por cualquier otro obligado a prestar los alimentos, se tendría un perjuicio al menor de edad, el cual es contrario al interés superior del niño”.

El ultimo entrevistado, concuerda con lo indicado por los distintos especialistas a quienes se les consulto las preguntas de las entrevistas formuladas en el presente trabajo, por los tanto se llega a la conclusión que de las respuestas obtenidas si existe vulneración del interés superior del niño, cuando hay una mala administración de los alimentos por parte de representante legal.

INTERPRETACIÓN

El interés superior del niño, como lo menciono uno de los entrevistados, constituye base para la consagración del Código de niños y adolescentes, siendo esta normatividad la que consagro distintas figuras jurídicas referentes al menor de edad, sin embargo, la vulneración de este constituye una grave afectación a una serie de derechos fundamentales del menor de edad, por lo tanto su relación con los alimentos es inherente ya que esta figura radica mayormente en su otorgamiento a los menores hijos del obligado, por lo cual los entrevistados concuerdan con el objetivo planteado en la presente investigación.

RESPECTO A LA CALIDAD DE VIDA DE LOS MENORES DE EDAD.

La quinta pregunta formulada en la entrevista, tiene como finalidad, conocer si debido a la vulneración de los derechos del menor de edad, la calidad de vida del menor de edad disminuye, el cual es un grave riesgo en su desarrollo adecuado, por lo tanto, para la primera entrevistada Dra. Villagarcia Valenzuela María Del Carmen, Jueza del primer Juzgado de Paz Letrado de Cusco, nos indica lo siguiente referente a la pregunta formulada:

“si existe una vulneración de los derechos fundamentales del menor de edad, el cual se encuentra relacionado con educación, salud y vida, entonces la calidad de vida del menor de edad se deteriora en el transcurso del tiempo”.

Entonces la respuesta otorgada por la entrevistada tiene una relación con los objetivos planteados, por el cual se afirma que, si existe deterioro en la calidad de vida, es por la vulneración de los derechos inherentes del menor de edad, el cual tiene íntima relación con los alimentos.

Para el segundo entrevistado, Dr. Edwin Romel Bejar Rojas, Juez del Tercer Juzgado de Familia de Cusco, establece que:

“el deterioro de la calidad de vida del menor de edad, mayormente es debido a que este no tiene los alimentos adecuados, el cual está relacionado con diferentes derechos fundamentales del menor de edad”.

Entonces el segundo entrevistado, nos menciona que la calidad de vida del menor de edad se deteriora, cuando no existe una correcta administración de los alimentos, ya que este constituye base fundamental para el desarrollo del menor de edad.

Para el tercer entrevistado, el Dr. Cesar Aquiles Espinoza Delgado, Juez del Primer Juzgado de Familia de Cusco, nos indica lo siguiente respecto a la pregunta formulada:

“que es evidente que, si en caso existe vulneración de los derechos fundamentales del menor, la calidad de vida de este se deteriora”.

El entrevistado también concuerda con lo establecido por los diferentes especialistas, el cual resulta ser pertinente para el logro de los objetivos planteados.

Para el cuarto entrevistado, Dr. Iván Estrada Herrera, nos menciona lo siguiente respecto a la pregunta formulada:

“la calidad de vida del menor se deteriora siempre y cuando el representante legal no cumpla a cabalidad con sus responsabilidades adquiridas por acuerdo de ambos progenitores del menor de edad”.

El cuarto entrevistado indica que la calidad de vida se deteriora, porque existe una inadecuada conducta del representante legal del menor de edad.

INTERPRETACIÓN

La afectación de los derechos fundamentales del menor; trae como consecuencia que el menor de edad tenga una calidad de vida, menor a la pretendida por la legislación actual, por lo tanto, con la pregunta formulada los entrevistados mostraron un grado de concordancia con el objetivo planteado en la presente investigación.

**CUADRO DE LA SENTENCIAS QUE SE HAN EMITIDO EN EL PRIMER
JUZGADO PAZ LETRADO DE CUSCO SOBRE LOS ALIMENTOS.**

MES	FUNDADA	INFUNDADA
ENERO	12	1
FEBRERO	0	0
MARZO	10	2
ABRIL	8	0
MAYO	9	0
JUNIO	10	1
JULIO	8	1
AGOSTO	11	0
SEPTIEMBRE	9	1
OCTUBRE	7	0
NOVIEMBRE	6	0
DICIEMBRE	12	0
TOTAL	102	6

Según la estadística de la corte superior de justicia de cusco se dictó 102 sentencias en el año 2019, de alimentos y 6 infundadas respecto de pensión de alimentos, estos datos nos sirven al presente trabajo de investigación para la implementación de la administración de pensión de alimentos respecto al menor, con la finalidad de garantizar su desarrollo adecuado.

Así mismo revisado los expedientes se tiene que; en 36 se realizan los descuentos de acuerdo a los sueldos que perciben del estado y de las empresas privadas, los montos son diferentes en cada proceso, 28 de los alimentantes son empresarios que realizan los depósitos a los expedientes, los montos oscilan desde 500.00 nuevos soles hasta los 5,000.00 soles, y en 42 sentencias, revisado se tiene que los alimentantes son trabajadores eventuales y realizan distintos trabajos y que no cuentan con ningún tipo de seguro, los montos que oscila en los alimentos es desde 200.00 nuevo soles como mínimo.

Podemos concluir que los datos extraídos de los expedientes las mismas que fueron consentidas por las partes procesales, nos da a conocer que existe descuentos judiciales por planilla, depósitos de forma libre y voluntaria de los empresarios y los depósitos de la población más grande que no cuenta con trabajo seguro y los montos de la pensión de alimentos son mínimos, los mismo que de alguna manera vulnera los derechos de los menores de edad, esto por el mismo que no son puntuales en los depósitos del monto dinerario de los alimentos, la misma irresponsabilidad del obligado afecta los derechos de los menores de edad, todo los datos fueron extraídos de la estadística y de los legajos que maneja el primer juzgado de paz letrado de Cusco.

CONCLUSIONES

PRIMERO: Debemos tener en cuenta la normatividad vigente de la pensión de alimentos, no debe ser mero mandato expreso que se encuentra positivizado en la norma, ello debe garantizar su cumplimiento y finalidad, se ha demostrado que existe vacíos legales en cuanto a la administración de la pensión de alimentos otorgados a favor de los menores de edad, más aún son los menores quienes necesitan mayor protección y cuidado por la familia, por la sociedad y el Estado, sin embargo con el trabajo de investigación se ha de mostrados que no existe ninguna norma que regule la administración de pensión de alimentos a favor del menor.

SEGUNDO: Con la incorporación e implementación que se propone para la administración de la pensión de los alimentos a favor de los menores de edad, lo que se busca es que la norma cumpla con su finalidad y una vez implementada se podrá realizar el seguimiento correspondiente a cada representante legal de la menor o menores de edad a su cargo, que tenga una atención y cuidado así mismo lograr un desarrollo adecuado para el menor, esto con la finalidad de lograr la protección del interés superior del niño.

TERCERO: El presente estudio de la investigación fue satisfactorio debido a que se logró desarrollar los objetivos propuestos, planteados y corroborar desde el inicio del desarrollo de la investigación, con la doctrina, con los trabajos de investigación y finalmente con los trabajos de campo como la entrevista a expertos en materia de familia y especialista en derecho de familia y las partes procesales de la población estudiada, las mismas sustentadas con las sentencias emitidas por el primer juzgado de paz letrado de cusco.

CUARTO: Debemos tener en cuenta de la incorporación de la propuesta normativa, no solo brindará una mayor seguridad y protección en la administración de la pensión de alimentos por parte de los representantes legales, sino que también repercutirá a la sociedad que tiene responsabilidades de acudir cada cierto tiempo sea semestral o anualmente a rendir cuentas sobre la pensión alimentaria otorgado a favor del menor, esto con la finalidad de proteger el interés del menor de edad en todo su extremo.

RECOMENDACIONES

1. La implementación del control judicial sobre la administración de la pensión alimentaria es necesario su implementación, es por ello recomendamos realizar más trabajos de investigación para ampliar los conocimientos jurídicos acerca de esta propuesta de ley lo que busca y su objetivo principal es que, los menores de edad estén bien cuidados y tengan una calidad de vida, quienes son los futuros ciudadanos de nuestro país.

2. Que los órganos jurisdiccionales encargados de la administración de la justicia en derecho de familia, tome en cuenta que debe investigar y tomar la mejor decisión para el otorgamiento de patria de potestad, porque decimos ello, se ha visto los últimos años que existe maltrato infantil no solo en la ciudad de Cusco si no a nivel Nacional, por parte de los representantes legales, dentro de las familias ensambladas y creo que si hay una norma que regule la administración de la pensión de alimentos, se realizaría un seguimiento con las visita inoportunas que se realice al domicilio sin aviso, con lo cual se lograría un gran avance, para prevenir muchos maltratos y delitos contra los menores y lograr que la norma cumpla con su objetivo.

ASPECTOS ADMINISTRATIVO

Cronograma de actividades

ACTIVIDAD	ABRIL 2021 HASTA DICIEMBRE 2022 SUSTENTACIÓN 2023															
	O	N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	M
Revisión de literatura	x															
Elaboración de proyecto	x															
Aprobación de proyecto		x														
Selección de muestra		x														
Elaboración del instrumento				x												
Aplicación de instrumento					x											
Presentación de informe final							x									
Presentación de borrador de tesis								x								

Levantamiento de observación										x					
Levantamiento de segunda observación											x				
Presentación de tesis final												x			
Solicitud de fecha de sustentación													x		
Programación de fecha de sustentación														x	
Sustentación de tesis															x

Recursos humanos

a. Recursos Humanos

Ítems	Especificación	Cantidad
01	Entrevistador	1
02	Encuestador	1
03	Validador	1

b. Recursos Materiales

Ítems	Especificación	Cantidad
01	Libros	8
02	Copias	5
03	Impresiones	5
08	Anillados	20
09	Gastos administrativos	1

Presupuesto y Financiamiento

c. Presupuesto

A. BIENES	S/. 1900.00
Libros y separatas	1200.00
Útiles de oficina	500.00
otros	200.00
B. SERVICIOS	S/. 1200.00
Impresiones y anillados	450.00
Digitalización	100.00
Recolección de información	200.00
Pasajes y otros	450.00
C. TOTAL	S/. 3,100.00

d. Financiamiento

FINANCIAMIENTO	COSTO s/
Autofinanciamiento	5000.00

BIBLIOGRAFÍA

- Paz Torrez Hermosilla, J. (2019). La Introducción de la entrevistada investigativa videograbada de niño y adolescentes, víctimas de delitos sexuales en el Juicio Oral; pugna entre el Derecho a defensa del imputado y el interés superior del niño. *[Tesis de Doctorado]*. Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Aguilar Cavallo, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, vol. 6, 223-247.
- Alsina, H. (1963). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial. Tomo VI, segunda Edición*. Buenos Aires: Ediar Sociedad Anonima Editora, Comercial, Industrial y Financiera.
- Angulo Valdivia, R. (2017). El interés superior del niño como parámetro para la fijación de la pensión alimenticia, Arequipa. *[Tesis de Grado]*. Universidad Autónoma San Francisco, Arequipa.
- Aragón Muñoz, J. U. (2016). Retroactividad de la pensión para el menor alimentista. *[Tesis de Grado]*. Universidad Andina del Cusco, Cusco.
- Asencio Zúñiga, M. S. (2019). Aplicación del principio del interés superior del niño en los casos de impulso de oficio en los procesos de alimentos. *[Tesis de Grado]*. Universidad César Vallejo, Lima.
- Baqueiros Rojas, E., & Buenrostro Baez, R. (1994). *Derecho de familia y sucesiones*. México D.F: Harla S.A.

- Belluscio, A. (1979). *Manual de derecho de familia, Tomo II, tercera edicion actualizada*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Borda , G. (1984). *Tratado de derecho Familia. Novena Edicion (Vol. No)*. Buenos Aires: Editorial Perrot.
- Canales Torres, C. (2013). *Criterios en la Determinacion de la pension de alimentos en la Jurisprudencia. Primera Edicion*. Lima: Imprenta Editorial el buho E.I.R.L.
- Cañari Flores, F. T. (2017). El interés superior del niño y su protección eficaz por el proceso de alimentos en Lima Norte. *[Tesis de Grado]*. Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Cillero Bruñol, M. (1992). El Interés Superior Del Niño En El Marco De La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño.
- Codigo Civil- Decreto Legislativo 295. (2014). Portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima, Peru: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Cornejo Chavez, H. (1999). *Derecho Familiar peruano. Décima edición*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Cornejo Chavez, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano. Decima Edicion*. Lima: Editorial Gaceta Juridica S.A.C.
- Cortez Pérez, C., & Quiroz Frías, A. (2014). *Derecho fundamental a los alimentos: En nombre del padre y por derecho del hijo*. Gaceta Civil y Procesal Civil, Empresa Editorial el Búho.

- Espinoza, M. (1983). *Derecho de Alimentos, Costo Social de la Crisis Economica*. Trujillo: Ediciones Jurídicas.
- Gallegos Canales, Y., & Jara Quispe, R. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Goicochea Fiallo, J. (2019). La implementacion del mecanismo de rendicion de cuentas en el proceso de alimentos para comprobar la correcta administracion de la pension a su favor de sus titulares. [Tesis de Grado]. Universidad de Cesar Vallejo, Lima.
- Gonzales Nina, A. G. (2018). Titularidad de la acreencia por alimentos devengados anteriores a la mayoría de edad del alimentista, en la legislación peruana (propuesta legislativa). [Tesis de Grado]. Universidad Andina del Cusco, Cusco.
- Grau, J. (Setiembre- Abril de 1955). *Procedimiento para reclamar alimentos*. Revista Juridica de la Universidad de Puerto Rico, 184-194.
- Játiva Puga, J. (2014). La administración de pensiones alimenticias y el Derecho a una Vida Digna. [Tesis de Grado]. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra.
- Lehmann, H. (1953). *Derecho de Familia*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Messineo, F. (1954). *Manual de derecho Civil y comercial. Tomo III*. Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa - America.
- Peralta Andia, J. (2008). *Derecho de Familia en el Codigo Civil. Cuarta Edicion*. Lima: Editorial Moreno S.A.

- Peralta Andía, J. R. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Idemsa.
- Pillco Apaza, J. d. (2017). La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la Legislación Peruana (Propuesta Legislativa). *[Tesis de Grado]*. Universidad Andina del Cusco, Cusco.
- Pozo Follana, D. S., & Pozo Ugarte, D. R. (2018). La tutela jurisdiccional efectiva y los requisitos de procedibilidad en las pretensiones de reducción de alimentos en el dominio procesal peruano. *[Tesis de Grado]*. Universida Andina del Cusco, Cusco.
- Quispe Silva, J. L. (2017). El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria. *[Tesis de Grado]*. Universidad Científica del Perú, Loreto.
- Rodriguez Ayerbe, E. (2017). El Derecho de pension de alimentos en la vigencia de la union de hecho en el sistema peruano. *[Tesis de Grado]*. Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, Cusco.
- Ruiz Adanaque, A. (2016). a Administración De Justicia Con Respecto A La Pensión De Alimentos A Favor De Los Ascendientes En Estado De Abandono, En La Provincia De Chiclayo. *[Tesis de Grado]*. Universidad Particular de Chiclayo, Chiclayo.
- Satan Tipatuña, J. (2017). La administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior del niño, niña y adolescente. *[Tesis de Grado]*. Universidad Central del Ecuador, Quito.

- Sotomayor Calva, D. (2013). Incorporación de la Rendición de Cuentas en Materia de alimentos, en el Código de la niñez y adolescencia Ecuatoriano. *[Tesis de Grado]*. Universidad Nacional de Loja, Loja.
- Trabucchi, A. (1967). *Instituciones de derecho Civil, Tomo I*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. (G. Juridica, Ed.) Lima, Peru.
- Yanes Sevilla, L. C. (2016). El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato. *[Tesis de Maestría]*. Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador, Quito.
- Zannoni, E. (1989). *Derecho Civil. Tomo I, segunda Edición actualizada y ampliada*. Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Sánchez Robles, L. d. C. (2016). La administración de justicia en los procesos judiciales de alimentos en la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina del repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes.